



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Flavio Darío Espinal
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
2 de julio de 2018

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 22-18 que designa con el nombre de Licenciada Patria Pelagia Méndez Germán, la Escuela Primaria Nuestra Señora de la Altagracia, en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo.	Pág. 07
Res. No. 23-18 que aprueba el Contrato de Préstamo No.4114/OC-DR, suscrito entre la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$50,000.000.00, para ser destinado al Programa de Mejora de la Eficiencia de la Administración Tributaria y de la Gestión del Gasto Público en República Dominicana.	09

Res. No. 24-18 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 2209, suscrito entre la República Dominicana, representada por el Ministerio de Hacienda y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por la suma de US\$249,600.000.00, para ser utilizado en el Financiamiento del Proyecto Múltiple de la Presa Montegrando, Fase III, a ser ejecutado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

Pág. 72

Res. No. 25-18 que aprueba el Convenio de Préstamo No. 8787-DO, suscrito entre la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US\$150,000,000.00, para ser utilizado en Políticas de Desarrollo Destinado a la Gestión del Riesgo de Desastres, con Opción de Giro Diferido para Riesgos de Catástrofes.

139

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 218-18 que declara de duelo oficial el día 3 de junio del presente año, con motivo del fallecimiento del señor José Tamárez Mateo (Joseito Mateo).

156

Dec. No. 219-18 que nombra al Ing. Arq. Juan José de Jesús Espinal Jacobo, Viceministro de Planificación Sectorial Agropecuaria del Ministerio de Agricultura, y a los señores Rafael Orlando Moreno Reyna y Eduardo José Cayetano Camilo Pantaleón, Subadministradores del Banco Agrícola.

157

Dec. No. 220-18 que designa a la señora América Marcelina Fermín Taveras, Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana ante el Reino de España.

158

Dec. No. 221-18 que concede la condecoración de la Orden al Mérito Aéreo, en su Segunda Categoría, con Distintivo Blanco, a varios oficiales superiores de la Fuerza Aérea de República Dominicana y en su Tercera Categoría con Distintivo Blanco, al Capitán Contador José Alberto Lorenzo, F.A.R.D.

158

Dec. No. 222-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a la señora Lucía Altagracia Guzmán Marcelino.

160

Dec. No. 223-18 que eleva a la suma de treinta mil pesos dominicanos 00/100 (RD\$30,000) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a la señora Patria Argentina Guerrero de León.	Pág. 161
Dec. No. 224-18 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.	162
Dec. No. 225-18 que modifica los numerales 2, 36 y 39, Art. 1 del Decreto No. 369-13; numeral 2 del Art. 1 del Dec. No. 6-14, numeral 20, Art. 1 del Dec. No. 387-15; y numeral 14 del Art. 1 del Dec. No. 148-18, que declararon terrenos de utilidad pública para fines de edificaciones escolares.	165
Dec. No. 226-18 que excluye de la expropiación efectuada mediante el numeral 8 del Art. 1 del Dec. No. 6-14, varias porciones de terrenos en la Parcela No. 3 del D.C. No. 12, provincia Sánchez Ramírez.	169
Dec. No. 227-18 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.	170
Dec. No. 228-18 que excluye de la expropiación efectuada mediante el numeral 22 del Art. 1 del Dec. No. 387-15, producto de los trabajos de deslinde y subdivisión realizados en la Parcela No. 10, D.C. No. 31, municipio Santo Domingo de Guzmán, provincia Santo Domingo.	175
Dec. No. 229-18 que establece el Programa de Simplificación de Transmites (P. S.T.).	176
Dec. No. 230-18 que establece y regula la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021.	188
Dec. No. 231-18 que nombra al señor Briunny Garabito Segura, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República Popular China.	204
Dec. No. 232-18 que designa al señor Joan José Monegro Medina, Consejero de la Embajada de la República Dominicana en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.	205

Dec. No. 233-18 que autoriza al Capitán de Navío, ARD., Juan Carlos Holguín Terrero, Agregado de Defensa Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia, a aceptar y usar la medalla “Fe en la Causa”, otorgada por el Comandante del Ejército Nacional de Colombia.	Pág. 206
Dec. No. 234-18 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Geraldo de la Cruz Cabral Peña, alias Geraldo Delacruz Cabral Peña, alias Geraldo, alias Geraldo Cabral Báez, alias David J. Rodríguez, alias José Rivera-Márquez, alias José Márquez Rivera, alias Mijo, alias El Loco.	207
Dec. No. 235-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer profesión de Lic. en Derecho en todo el territorio nacional.	209
Dec. No. 236-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la Excelentísima Señora Sabine Bloch, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Federal de Alemania ante el gobierno dominicano.	214
Dec. No. 237-18 que crea la Comisión Nacional de Delimitación de Fronteras Marítimas.	215
Dec. No. 238-18 que autoriza a la Dra. Alejandra Liriano, Viceministra de la Presidencia para Relaciones con los Poderes del Estado, Sociedad Civil y Actores Internacionales, a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Rio Branco en el grado de Grande Oficial, otorgada por el gobierno de Brasil.	218
Dec. No. 239-18 que designa al señor Ignacio Contreras Ogando, Subdirector del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA) para la región Sur.	219
Dec. No. 240-18 que nombra a los señores Dr. Washington González Nina y Winston Juma, viceministros de la Dirección de Control de Armas del Ministerio de Interior y Policía y del Ministerio de Trabajo, respectivamente.	219

Dec. No. 241-18 que designa al señor Manuel Alejandro Grullón, Presidente de la Junta Directiva del Plan Sierra, Inc.	Pág. 220
Dec. No. 242-18 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Braulio de la Cruz Vásquez.	221
Dec. No. 243-18 que designa a los señores José Francisco Ramos Frías y Daniela Garabito Silva, Consejera en la Embajada de la República Dominicana en el Reino de España y Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Montreal, Canadá, respectivamente.	224
Dec. No. 244-18 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.	225

Ley No. 22-18 que designa con el nombre de Licenciada Patria Pelagia Méndez Germán, la Escuela Primaria Nuestra Señora de la Altagracia, en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 22-18

Considerando primero: Que la licenciada Patria Pelagia Méndez Germán nació en La Lila, provincia Hermanas Mirabal, el 11 de julio de 1943. En el año 1984 se graduó de maestra en la Escuela Normal para Maestros Félix Evaristo Mejía.

Considerando segundo: Que la licenciada Patria Pelagia Méndez Germán, junto a la comunidad, en el año 1969, tomó la iniciativa de fundar una escuela; y en el año 1971 gestionaron el alquiler de una casa de madera con una habitación, donde se instaló la primera escuela pública del ensanche Altagracia.

Considerando tercero: Que la profesora Patria Pelagia Méndez Germán fue la precursora de la construcción de la escuela Nuestra Señora de la Altagracia. Fue su primera directora, luego volvió a ocupar dicha posición desde el año 1978 hasta el 1997, cuando fue jubilada.

Considerando cuarto: Que la insigne maestra ha trabajado de manera incansable con la comunidad, y ha sido reconocida por iglesias, juntas de vecinos y por sus estudiantes, por su trayectoria a favor de la educación.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.

Vista: La Ley General de Educación, No.66-97, del 9 de abril de 1997.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto designar con el nombre “Licenciada Patria Pelagia Méndez Germán” la Escuela Primaria Nuestra Señora de la Altagracia, en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo.

Artículo 2.- Designación. Se designa con el nombre “Licenciada Patria Pelagia Méndez Germán” la Escuela Primaria Nuestra Señora de la Altagracia, en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo.

Artículo 3.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Educación en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 4.- Ejecución de la ley. El Ministerio de Educación queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 5.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

Prim Pujals Nolasco
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 23-18 que aprueba el Contrato de Préstamo No.4114/OC-DR, suscrito entre la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$50,000.000.00, para ser destinado al Programa de Mejora de la Eficiencia de la Administración Tributaria y de la Gestión del Gasto Público en República Dominicana. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 23-18

VISTO: El Artículo 93, numeral 1) literales j) y k), de la Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El Contrato de Préstamo No.4114/OC-DR, firmado en Santo Domingo, R.D., el 02 de octubre de 2017, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por un monto de US\$50,000.000.00 (cincuenta millones de dólares estadounidenses con 00/100); para financiar el Programa de Mejora de la Eficiencia de la Administración Tributaria y de la Gestión del Gasto Público en República Dominicana.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo No. 4114/OC-DR, firmado en Santo Domingo, R.D., el 2 de octubre de 2017, entre la República Dominicana, representada por Donald Guerrero Ortiz, Ministro de Hacienda, de una parte, y de la otra parte, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), representado en la República Dominicana por la señora Flora Montealegre Painter, hasta por un monto de US\$50,000.000.00 (cincuenta millones de dólares estadounidenses con 00/100), para financiar el Programa de Mejora de la Eficiencia de la Administración Tributaria y de la Gestión del Gasto Público en República Dominicana. El objetivo del Programa es contribuir a reducir el déficit fiscal de forma sostenible. Los objetivos específicos son: (i) incrementar, mediante una mayor eficiencia administrativa, la recaudación tributaria como proporción del Producto Interno Bruto (PIB); y (ii) incrementar la disponibilidad de recursos e información para una eficiente gestión de caja, que copiado a la letra dice así:



Daniilo Medina
Presidente de la República Dominicana

P. E. núm.: 41-17

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, del 20 de marzo de 1938, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL** al **MINISTRO DE HACIENDA** para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el Contrato de Préstamo núm. 4114/OC-DR, por un monto de hasta cincuenta millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US\$50,000,000.00), para ser utilizado en el Programa de Mejora de la Eficiencia de la Administración Tributaria y de la Gestión del Gasto Público en República Dominicana, el cual será ejecutado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y el Ministerio de Hacienda (MH).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

DANILO MEDINA

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 4114/OC-DR

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Mejora de la Eficiencia de la Administración Tributaria y de la Gestión del
Gasto Público en República Dominicana

2 de octubre de 2017

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”, el 2 de octubre de 2017.

CAPÍTULO I

Objeto y Elementos Integrantes del Contrato

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Mejora de la Eficiencia de la Administración Tributaria y de la Gestión del Gasto Público en República Dominicana, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de cincuenta millones de Dólares (US\$50.000.000), en adelante, el “Préstamo”.

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. El Plazo Original de Desembolsos podrá ser extendido por acuerdo escrito entre las Partes.

Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02 (g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es el 15 de octubre de 2041. La VPP Original del Préstamo es de catorce coma noventa (14,90) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales de acuerdo con el siguiente Cronograma de Amortización:

CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN

No. Cuota	Fecha de Pago	Pagos de Principal (US\$)	Porcentaje %
1	15/10/2022	1,500,000	3.000
2	15/04/2023	1,250,000	2.500
3	15/10/2023	1,250,000	2.500
4	15/04/2024	1,250,000	2.500
5	15/10/2024	1,250,000	2.500
6	15/04/2025	1,250,000	2.500
7	15/10/2025	1,250,000	2.500
8	15/04/2026	1,250,000	2.500
9	15/10/2026	1,250,000	2.500
10	15/04/2027	1,250,000	2.500
11	15/10/2027	1,250,000	2.500
12	15/04/2028	1,000,000	2.000
13	15/10/2028	1,000,000	2.000
14	15/04/2029	1,500,000	3.000
15	15/10/2029	1,500,000	3.000
16	15/04/2030	1,250,000	2.500
17	15/10/2030	1,250,000	2.500
18	15/04/2031	1,000,000	2.000
19	15/10/2031	1,000,000	2.000
20	15/04/2032	1,250,000	2.500
21	15/10/2032	1,250,000	2.500
22	15/04/2033	1,000,000	2.000
23	15/10/2033	1,000,000	2.000
24	15/04/2034	1,250,000	2.500
25	15/10/2034	1,000,000	2.000
26	15/04/2035	1,000,000	2.000
27	15/10/2035	1,000,000	2.000
28	15/04/2036	1,000,000	2.000
29	15/10/2036	1,000,000	2.000
30	15/04/2037	1,500,000	3.000

No. Cuota	Fecha de Pago	Pagos de Principal (US\$)	Porcentaje %
31	15/10/2037	1,500,000	3.000
32	15/04/2038	1,500,000	3.000
33	15/10/2038	1,500,000	3.000
34	15/04/2039	1,750,000	3.500
35	15/10/2039	1,750,000	3.500
36	15/04/2040	1,250,000	2.500
37	15/10/2040	1,000,000	2.000
38	15/04/2041	2,000,000	4.000
39	15/10/2041	2,000,000	4.000

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CLAUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente en el día quince (15) de los meses de abril y octubre de cada año. El primero de estos pagos se deberá realizar en la primera de dichas fechas que ocurra después de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLAUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01,3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las

debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

- (b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumpla, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, la siguiente condición: (i) que se haya aprobado y haya entrado en vigencia el Reglamento Operativo del Programa, previamente acordado entre el Prestatario y el Banco.

CLAUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al desembolso de recursos para cada componente. En adición a las condiciones estipuladas en la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, será condición previa al desembolso de recursos para cada componente la formalización de la unidad ejecutora dentro del Organismo Ejecutor correspondiente, incluida la designación del coordinador a que se refiere el párrafo 4.02 del Anexo Único de este Contrato.

CLAUSULA 3.03. Uso de los recursos del Préstamo. (a) Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 29 de junio de 2017 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, “Gastos Elegibles”.

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) de esta Cláusula, los gastos que cumplan con los requisitos de sus numerales (i) y (iii), consistentes en gastos para la contratación de consultorías necesarias para la elaboración de los diseños conceptuales y el establecimiento de las unidades ejecutoras, hasta por el equivalente de dos millones de dólares (US\$2.000.000), podrán ser reconocidos por el Banco como Gastos Elegibles siempre que hayan sido efectuados entre el 14 de marzo de 2017 y el 29 de junio de 2017 de acuerdo a condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en este Contrato; y, en materia de adquisiciones, que los procedimientos de contratación guarden conformidad con las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores.

CLÁUSULA 3.04. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. (a) Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(i) de dicho Artículo.

(b) Para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o del reembolso de gastos con cargo al Préstamo, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor. El Prestatario será el Organismo Ejecutor del Programa actuando de la siguiente manera: (i) por intermedio de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) para la ejecución de las actividades del Componente I y actividades generales de gestión del Programa de conformidad con lo previsto en el Anexo Único del Contrato; y (ii) por intermedio del Ministerio de Hacienda (MH) para la ejecución de las actividades del Componente II. Para los fines de este Contrato, la DGII y el MH serán denominados indistintamente “Organismo Ejecutor” u “Organismos Co-Ejecutores”.

CLÁUSULA 4.02. Contratación de obras v servicios diferentes de Consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01 (52) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de Consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de Consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrá utilizar el sistema o subsistema de país en los términos descritos en el Artículo 6.04 (b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos.8148.html>.

Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Prestatario y el Banco.

(f) El Prestatario se compromete a obtener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Programa, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de servicios de Consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01 (53) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrán utilizar los sistemas de país en los términos descritos en el Artículo 6.04 (b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos.8148.html>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.04. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04 (c) de las

Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.05. Otros documentos que rigen la ejecución del Programa. (a) Las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa, previamente acordado entre el Prestatario y el Banco. Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del Reglamento Operativo, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será menester el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al Reglamento Operativo del Programa. El Reglamento Operativo del Programa deberá incluir, entre otros: (i) la descripción de las funciones, procedimientos y normas para la ejecución de los componentes del Programa, detallando las funciones de las unidades ejecutoras dentro de cada Organismo Ejecutor; y (ii) las relaciones operativas y la coordinación necesaria entre las entidades involucradas en la ejecución de las actividades del Programa, así como la definición del rol del Comité Técnico del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado con relación al presente Programa.

(b) Adicionalmente, para facilitar la coordinación en la ejecución del Programa, los Organismos Co-Ejecutores, u otras entidades responsables de realizar alguna actividad del Programa, firmarán un Acuerdo Subsidiario donde se comprometerán con el cumplimiento del Reglamento Operativo, así como con los derechos y deberes derivados de la suscripción de este Contrato.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Programa

CLAUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son:

- (a) Plan de Ejecución Plurianual del Programa (PEP), que deberá presentarse al inicio de la ejecución del Programa y contener la planificación completa del Programa de conformidad con la estructura de los productos esperados en la Matriz de Resultados del Programa, la ruta crítica de hitos o acciones críticas que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales, y un plan de ejecución financiera. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa.

- (b) Planes Operativos Anuales (POA), que serán elaborados a partir del PEP y contendrán la planificación operativa detallada de cada período anual.
- (c) Informes Semestrales de progreso, que deberán ser presentados dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre calendario, los cuales incluirán los resultados y productos alcanzados en la ejecución del POA, del Plan de Adquisiciones y de la Matriz de Resultados del Programa. El informe correspondiente al segundo semestre de cada año comprenderá la propuesta de POA para el año siguiente. El Prestatario se compromete a participar, por intermedio del Organismo Ejecutor, en reuniones de evaluación conjunta con el Banco, que serán realizadas anual o semestralmente de acuerdo a la necesidad del Programa, en las cuales se acordará el POA para el año siguiente.
- (d) Matriz de Resultados del Programa, la cual incluirá los indicadores de impacto con las respectivas líneas de base y metas a alcanzar, y los indicadores de resultado para cada componente y sus productos. La Matriz de Resultados servirá de base para llevar a cabo el monitoreo del Programa.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son:

- (i) Informes financieros auditados del Programa, que deberán presentarse anualmente al Banco dentro de los primeros ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada año fiscal.
- (ii) Informes de auditoría preliminar correspondientes al primer semestre de cada período, que deberán presentarse dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de cada semestre.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03 (a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLAUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que los Organismos Ejecutores presenten al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados:

- (a) Un informe de evaluación intermedia, a los noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se haya desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos o una vez se hayan completado treinta y seis (36) meses de ejecución, lo que ocurra primero, con el fin de documentar los resultados del Programa según la Matriz de Resultados de acuerdo con la metodología y las pautas que figuran en el plan de monitoreo y evaluación del Programa.

- (b) Un informe de evaluación final, a los noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se haya desembolsado el noventa y cinco por ciento (95%) de los recursos del Préstamo, con el fin de documentar el logro de las metas y objetivos logrados y las lecciones aprendidas.
- (c) Un informe de la evaluación aleatoria de impacto que se prevé en el plan de monitoreo y evaluación del Programa para efectos del Componente I, realizada para identificar el efecto causal sobre el cumplimiento voluntario del fortalecimiento de los procesos tributarios. Para efectos de esta evaluación, la recolección de datos deberá iniciarse durante el segundo año de ejecución.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, salvo que se haya acordado entre las Partes una extensión del mismo, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45, Gazcue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Facsímil: 809-688-8838

De los Organismos Ejecutores:

Dirección postal:

Dirección General de Impuestos Internos
Ministerio de Hacienda
Av. México No. 48, Gazcue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45, Gazcue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Facsímil: 809-688-8838

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en República Dominicana
Luis F Thomen esquina Winston Churchill
Torre BHD Piso 10
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Correo electrónico: bidDominicana@iadb.org

(b) Cualquier notificación que las partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45 Gazcue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Facsímil: 809-688-8838

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

Donald Guerrero Ortiz
Ministro de Hacienda

Flora Montealegre Painter
Representante en República Dominicana

**CONTRATO DE PRÉSTAMO
NORMAS GENERALES
Mayo 2016**

CAPÍTULO I

Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del capital ordinario del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

ARTÍCULO 1.02. Interpretación. (a) Inconsistencia. En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquéllos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendarios.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTICULO 2.01. Definiciones. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa. Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 62 de este

Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en ese literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las definiciones de ÍSDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales se incorporan en este Contrato por referencia.

1. “Agencia de Contrataciones” significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume, en todo o en parte, la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.
2. “Agente de Cálculo” significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR, en cuyo caso tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
3. “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
4. “Aporte Local” significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
5. “Banco” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
6. “Banda (*collar*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
7. “Carta Notificación de Conversión” significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario.
8. “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.

9. “Carta Solicitud de Conversión” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
10. “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
11. “Contrato” significa este contrato de préstamo.
12. “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
13. “Contrato de Garantía” significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.
14. “Conversión para el Cálculo de Intereses” significa la conversión para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
15. “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; o (ii) una Conversión de Tasa de Interés.
16. “Conversión de Moneda” significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.
17. “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
18. “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

19. “Conversión de Tasa de Interés” significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.
20. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
21. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
22. “Costo de Fondeo del Banco” significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
23. “Cronograma de Amortización” significa el Cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el Cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales.
24. “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.
25. “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
26. “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
27. “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.
28. “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.

29. “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda o la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, según el caso.
30. “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
31. “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
32. “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
33. “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
34. “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
35. “Garante” significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.
36. “Gasto Elegible” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
37. “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
38. “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local.

39. “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*), la Moneda de Liquidación será el Dólar.
40. “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.
41. “Moneda Principal” significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.
42. “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.
43. “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de Consultoría y servicios diferentes de Consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.
44. “Organismo Ejecutor” significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, “Organismos Ejecutores” u “Organismos Co-Ejecutores”.
45. “Partes” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
46. “Período de Cierre” significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.
47. “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
48. “Plan Financiero” significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.
49. “Plazo de Conversión” significa, para cualquier Conversión, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés.

50. “Plazo de Ejecución” significa el plazo en Días Hábiles durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.
51. “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
52. “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
53. “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
54. “Práctica Prohibida” significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica corrupta, práctica fraudulenta y práctica obstructiva.
55. “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
56. “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
57. “Proyecto” o “Programa” significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.
58. “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.
59. “Semestre” significa los primeros o los segundos seis (6) meses de un año calendario.
60. “Tasa Base de Interés” significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, en función de: (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) ya sea: (1) la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o de la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación

del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión; o (3) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.

61. “Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa la Tasa de Interés LIBOR más el Costo de Fondeo del Banco, determinada en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.
62. “Tasa de Interés LIBOR” significa la “USD-LIBOR-ICE”, que es la tasa administrada por ICE *Benchmark Administration* (o cualquier otra entidad que la reemplace en la administración de la referida tasa) aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figura en la página correspondiente de las páginas *Bloomberg Financial Markets Service o Reuters Service*, o, de no estar disponibles, en la página correspondiente de cualquier otro servicio seleccionado por el Banco en que figure dicha tasa, a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no apareciera en la página correspondiente, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, “USD- LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción,

la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las Tasas de Interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

63. “Tipo de Cambio de Valuación” es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
64. “Tope (*cap*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.
65. “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.
66. “VPP” significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:

(i) La sumatoria de los productos de (A) y (B), definidos como:

(A) El monto de cada pago de amortización;

(B) La diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;

y

(ii) La suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left(\frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

VPP Es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años.

m Es el número total de los tramos del Préstamo.

n Es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

A_{ij} Es el monto de la amortización referente al pago i del tramo j , calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

FP_{ij} Es la fecha de pago referente al pago i del tramo j .

FS Es la fecha de suscripción de este Contrato.

AT Es la suma de todos los A_{ij} , calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

67. “VPP Original” significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO III

Amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia y pagos anticipados

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos. El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización. (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. También podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés en los términos establecidos en los Artículos 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo Cronograma de pagos, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) La aceptación por parte del Banco de las modificaciones del Cronograma de Amortización solicitadas estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) La última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;
- (ii) El tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000); y

(iii) El tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado de una Conversión de Moneda.

(d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo Cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo, y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.03. Intereses. (a) Intereses sobre Saldo Deudores que no han sido objeto de Conversión. Mientras el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldo Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(b) **Intereses sobre Saldo Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldo Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldo Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; más (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldo Deudores sujetos a un Tope (cap) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldo Deudores sujetos a una Banda (collar) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR, los pagos por el Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario. El Agente de Cálculo deberá notificar la tasa base alternativa aplicable al Prestatario y al Garante, si lo hubiere, con anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

ARTÍCULO 3.04. Comisión de crédito. (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 ó 8.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.05. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

ARTÍCULO 3.06. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.07. Moneda de los pasos de amortización» intereses» comisiones y cuotas de inspección y vigilancia. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

ARTÍCULO 3.08. Pagos anticipados. (a) Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR. El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.09 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; y/o (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés. Para este efecto, el

Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor bajo dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente de la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) Para efectos de los literales (a) y (b) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.10. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.11. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

CAPÍTULO IV

Desembolsos, renuncia y cancelación automática

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones

Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.

(b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

(c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.

(d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. (a) Como requisito de todo desembolso y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco

pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US\$100.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos. Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos. Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender provisiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito. El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el

Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio. (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTICULO 4.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTICULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo. Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

CAPÍTULO V

Conversiones

ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la opción de Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés mediante la entrega al Banco de una “Carta Solicitud de Conversión” de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés); (D) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (E) Conversión para el Cálculo de Intereses.
- (ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a

los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; (G) el Plazo de Ejecución; y (H) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.

- (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope {cap) de Tasa de Interés o Banda {collar) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(f) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(g) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión, el Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión. Cualquier Conversión estará sujeta a los siguientes requisitos:

(a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento de acuerdo a sus propias políticas y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.

(b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.

(c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.

(d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.

(e) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.

(f) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.

(g) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

- (i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.
- (ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la

fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternativamente pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha

Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTICULO 5.05. Pasos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

ARTÍCULO 5.06. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones. (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión de transacción que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida

desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) En los casos de terminación anticipada de una Conversión, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir la correspondiente Conversión, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del siguiente pago de intereses.

ARTÍCULO 5.07. Gastos de fondeo v primas o descuentos asociados a una Conversión. (a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

ARTÍCULO 5.08. Primas pagaderas por Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés. (a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.06 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés sin costo (*zero cost collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

ARTÍCULO 5.09. Eventos de interrupción de las cotizaciones. Las partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.10. Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda. Si, luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. Ganancias o costos asociados a la redenominación a Dólares. En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.10 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.12. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.08 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

ARTÍCULO 5.13. Costos adicionales en caso de Conversiones. Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no

descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos.

CAPÍTULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. Sistemas de gestión financiera y control interno. (a). El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 6.02. Aporte Local. El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 6.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a). El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 6.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de Consultoría, adquisición de bienes y selección v contratación de servicios de Consultoría. (a). Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de Consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de Consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, de la Agencia de Contrataciones y de la agencia especializada.

(b) Cuando el Banco haya validado algún sistema o subsistema del país miembro del Banco donde se ejecutará el Proyecto, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichos sistemas o subsistemas de

acuerdo con los términos de la validación del Banco y la legislación y procesos aplicables validados. Los términos de dicha validación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso del sistema o subsistema del país podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido validados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables validados. El uso de sistema de país o subsistema de país no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección 1 de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTICULO 6.05. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTICULO 6.06. Salvaguardias ambientales y sociales. (a). El Prestatario se compromete a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor las lleve a cabo, en forma consistente con las políticas ambientales y sociales del Banco, según las disposiciones específicas sobre aspectos ambientales y sociales que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 6.07. Gastos inelegibles para el Proyecto. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

CAPÍTULO VII

Supervisión y evaluación del Proyecto

ARTÍCULO 7.01. Inspecciones. (a). El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del

presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

ARTICULO 7.02. Planes e informes. Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

(a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.

(b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.

(c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.

(d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 7.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros. (a). Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicite.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de

normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VIII

Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

ARTÍCULO 8.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo o un Contrato de Derivados.

(b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.

(c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.

(d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

(e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.

(g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

ARTÍCULO 8.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

(a) Alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.

(b) Surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.

(c) El Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de Consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

(d) El Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de Consultoría o servicios de Consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

ARTÍCULO 8.03. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

ARTÍCULO 8.04. Desembolsos no afectados. No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya

comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

CAPÍTULO IX

Prácticas Prohibidas

ARTÍCULO 9.01. Prácticas Prohibidas. (a). En adición a lo establecido en los Artículos 8.01 (g) y 8.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las medidas contempladas en los procedimientos de sanciones del Banco vigentes a la fecha del presente Contrato o las modificaciones a los mismos que el Banco apruebe de tiempo en tiempo y ponga en conocimiento del Prestatario, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.

(v) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones llevadas a cabo en relación con la comisión de la Práctica Prohibida.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01 (g) y en el Artículo 9.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público, salvo en los casos de amonestación privada.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de Consultoria y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), “sanción” incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de Consultoria directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de Consultoria en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con

agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o un orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO X

Disposición sobre gravámenes y exenciones

ARTÍCULO 10.01. Compromiso sobre gravámenes. El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 10.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO XI

Disposiciones varias

ARTÍCULO 11.01. Cesión de derechos. (a). El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

ARTÍCULO 11.02. Modificaciones y dispensas contractuales. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 11.03. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 11.04. Extinción. (a). El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos y costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquéllas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO 11.05. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

ARTÍCULO 11.06. Divulgación de información. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO XII

Procedimiento arbitral

ARTÍCULO 12.01. Composición del tribunal. (a). El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el “Presidente”, por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de impasse en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no

se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 12.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 12.03. Constitución del tribunal. El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

ARTÍCULO 12.04. Procedimiento. (a). El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 12.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por

las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 12.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO ÚNICO

EL PROGRAMA

Programa de Mejora de la Eficiencia de la Administración Tributaria y de la Gestión del Gasto Público en República Dominicana

I. Objetivo

- 1.01** El objetivo del Programa es contribuir a reducir el déficit fiscal de forma sostenible. Los objetivos específicos son: (i) incrementar, mediante una mayor eficiencia administrativa, la recaudación tributaria como proporción del Producto Interno Bruto (PIB); y (ii) incrementar la disponibilidad de recursos e información para una eficiente gestión de caja.

II. Descripción

- 2.01** Para el logro de los objetivos a que se refiere la sección I anterior, el Programa comprende los componentes descritos a continuación:

Componente I. Fortalecimiento de la Administración Tributaria

- 2.02** El objetivo de este componente es mejorar la capacidad recaudatoria y la reducción del incumplimiento tributario a través del fortalecimiento de sus instrumentos de gestión y recursos humanos:

- a. Marco organizacional y normativo:** el objetivo es mejorar la estructura organizativa y la calidad profesional del talento humano para llevar a cabo el mandato institucional de la administración tributaria de forma eficaz. Con los recursos del Préstamo se financiarán los siguientes productos y actividades: (i) implantación de una nueva estructura organizacional y de procesos de la Dirección General de Impuestos Internos en los niveles estratégicos, operativos y de medición y control de resultados, incluyendo la revisión de funciones, perfiles y carga de trabajo; (ii) ajuste del marco regulatorio e instrumentos de soporte que darán apoyo al modelo organizacional; (iii) diseño e implantación del programa de apoyo a la gestión de cambio durante el proceso de transición, así como evaluaciones para medir el avance; y (iv) diseño e implantación de un programa de

fortalecimiento de los recursos humanos con enfoque de género¹, que incluye un sistema de evaluación de competencias, programas de capacitación y revisión de los subsistemas de la gestión de recursos humanos.

- b. **Procesos operativos de la Administración Tributaria:** el objetivo es hacer los procesos tributarios más eficaces para llevar a cabo una gestión de la administración tributaria de acuerdo con el marco legal dominicano. Se financiarán los siguientes productos y actividades: (i) implementación de un nuevo modelo del Registro Nacional de Contribuyentes, incluyendo su automatización; (ii) implantación del modelo funcional de la cuenta corriente de los contribuyentes, incluyendo su automatización; (iii) implementación del nuevo modelo operativo de servicio al contribuyente y de educación tributaria (*call center*, oficina virtual y atención presencial), incluyendo las facilidades automatizadas para los contribuyentes; (iv) actualización del modelo de facturación, incluyendo la implantación de factura electrónica para grandes contribuyentes; (v) actualización e implantación del modelo de cobranza y recaudación, incluyendo la automatización de los procesos; y (vi) revisión e implantación del modelo de fiscalización, incluyendo la creación de la unidad de riesgo y la automatización de los procesos.

- c. **Sistemas e infraestructura tecnológica:** el objetivo es viabilizar la generación de información confiable y oportuna para fiscalizar y cobrar a los contribuyentes de manera eficiente. Se financiará:
 - i. **El incremento en la productividad de los procedimientos de trabajo:** la implantación de: (i) servicios y seguridad de la oficina virtual para los contribuyentes; (ii) sistema de gestión de procesos operativos (*workflow*); y (iii) almacén de datos corporativos (*datawarehouse*).

 - ii. **El aumento de la capacidad de soluciones informáticas:** la implantación de: (i) arquitectura institucional de servicios de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC); (ii) plan de mejora de los procedimientos, capacidades, metodologías y herramientas del área TIC; y (iii) aplicación (*off-the-shelf*) para la gestión administrativa y de recursos humanos.

 - iii. **La mejora en la seguridad del sistema de información:** (i) el fortalecimiento del sistema de seguridad; y (ii) la implantación del plan de actualización de la infraestructura tecnológica.

¹ Incluida la implementación del protocolo de canalización y acompañamiento de casos de violencia y acoso.

- iv. **El fortalecimiento del gobierno y gestión de las TIC:** la implantación de: (i) nueva estructura de gobernanza de las TIC; y (ii) sistema de gestión de las TIC.

Componente II. Mejora en la planificación y gestión de las finanzas públicas

2.03 El objetivo de este componente es ampliar la disponibilidad de recursos e información para una eficiente gestión de las finanzas públicas:

- a. **Planificación Macrofiscal:** el objetivo es ampliar la disponibilidad de información de calidad para una mejor planificación macrofiscal. Se financiará: (i) conclusión del modelo de programación financiera, incluyendo el Marco Fiscal de Mediano Plazo y desarrollo del modelo de consistencia macroeconómica; (ii) implantación del Marco de Gasto de Mediano Plazo, incluyendo estudios de análisis macrofiscal y de reingeniería del gasto²; y (iii) actualización del modelo de tratamiento de información de la Unidad de Estadísticas Fiscales y su respectiva publicación para fortalecer la Unidad de Análisis y Política Fiscal.
- b. **Ajustes del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) y mejora en los procesos de ejecución presupuestaria:** busca aumentar la disponibilidad de recursos para una gestión de las finanzas públicas más eficiente. Se financiará: (i) implementación del nuevo modelo de negocio de la tesorería, incluyendo consolidación de la Cuenta Única del Tesoro³ (CUT) y el fortalecimiento de la programación de caja; (ii) implantación del sistema de gestión de cuentas por cobrar y pagar, que incluye desarrollo del módulo e interface con el Sistema de Gestión y Análisis de Deuda (SIGADE); (iii) implantación del sistema de gestión de bienes, incluyendo el apoyo al proceso de registro de bienes inmuebles públicos y el desarrollo del módulo de gestión de bienes integrado al sistema de catastro; y (iv) implantación del plan de fortalecimiento del catastro nacional, incluyendo el desarrollo de las normas técnicas y la conclusión del sistema de catastro.

III. Costo del Programa y plan de financiamiento

3.01 El costo estimado del Programa es el equivalente de hasta cincuenta millones de dólares (US\$50.000.000), según la siguiente distribución por categorías de inversión y fuentes de financiamiento, que podría ser modificada por acuerdo escrito entre las Partes:

² Incluye consultorías para desarrollar los estudios necesarios para la implantación.

³ Incluye ajustes a la UEPEX y la sustitución de los anticipos financieros por la de tarjeta de compras institucionales.

Cuadro de Costos
(en US\$)

Categorías	Banco	%
1. Costos directos	46.488.900	92,98
Componente I. Fortalecimiento de la Administración Tributaria	41.366.795	82,73
Componente II. Mejora en la planificación y gestión de las finanzas públicas	5.122.105	10,24
2. Administración del Programa	2.163.800	4,33
3. Imprevistos	1.347.300	2,69
Total	50.000.000	100,00

IV. Ejecución

- 4.01** El Programa contará con dos Organismos Co-Ejecutores: (i) la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) para el Componente I, a través de la Subdirección de Planificación y Desarrollo (SPD); y (ii) el Ministerio de Hacienda (MH) para el Componente II, a través del Viceministerio del Tesoro (VT).
- 4.02** Para la ejecución de las actividades en cada uno de los componentes, se establecerán dos unidades ejecutoras, una en DGII y otra en el MH, contando cada una con un coordinador de componente, un especialista de adquisiciones, un especialista financiero y un especialista de monitoreo. Estas dos unidades ejecutoras, a través de los respectivos coordinadores de componente, coordinarán las actividades vinculadas al seguimiento, evaluación y auditoría con el fin de monitorear la correcta ejecución del Programa y el logro de sus objetivos. Las principales funciones de las unidades ejecutoras serán: (i) planificar la ejecución de las actividades; (ii) preparar, implementar y actualizar las herramientas del ciclo de proyecto: Plan de Ejecución de Plurianual (PEP), Plan de Adquisiciones (PA), Plan Operativo Anual (POA), el Informe de Monitoreo de Progreso (PMR); (iii) supervisar la ejecución y presentar los informes de avance; (iv) realizar los procesos de preparación de Términos de Referencia, licitación y adquisición de bienes, y de selección y contratación de servicios; (v) presentar las justificaciones y solicitudes de desembolso al Banco; (vi) preparar los estados financieros; y (vii) preparar la evaluación del Programa.
- 4.03** Para la efectiva ejecución del Componente II, la respectiva unidad ejecutora dentro del VT contará con el apoyo del Comité Técnico del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE), integrado por los órganos rectores de los sistemas de finanzas públicas y presidido por el VT, con el objetivo de

unificar criterios y presentar recomendaciones sobre normas y procesos de la administración financiera y funcionamiento del SIGEF. El Comité será responsable de revisar los planes de trabajo y las propuestas de reforma, así como hacer seguimiento y evaluación de los avances del Componente II.

- 4.04** La DGII, además de las responsabilidades de ejecución de las actividades del Componente I, tendrá a su cargo las demás actividades generales de gestión del Programa relacionadas con la coordinación de la auditoría, la evaluación e imprevistos. La DGII tendrá la función de contratar la firma auditora que realizará la auditoría de todo el Programa, y los términos de referencia deberán contar con el visto bueno de ambos Organismos Co-Ejecutores y la no objeción del Banco. Asimismo, la DGII será responsable de contratar y asegurar la implementación de las evaluaciones previstas en el Programa de acuerdo con el plan de monitoreo y evaluación, en estrecha coordinación con el Banco.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Prim Pujals Nolasco
Secretario

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 24-18 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 2209, suscrito entre la República Dominicana, representada por el Ministerio de Hacienda y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por la suma de US\$249,600.000.00, para ser utilizado en el Financiamiento del Proyecto Múltiple de la Presa Montegrando, Fase III, a ser ejecutado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI). G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 24-18

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literales j) y k), de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Préstamo No.2209, suscrito en Santo Domingo el 9 de abril de 2018, entre la República Dominicana y el **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)**, por la suma de hasta US\$249,600,000.00, para financiar el Proyecto Múltiple de la Presa Montegrando, Fase III, en la República Dominicana.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo No.2209, suscrito en Santo Domingo, el 9 de abril de 2018, entre la República Dominicana, representada por el señor **DONALD GUERRERO ORTIZ**, Ministro de Hacienda y el **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)**, representado por el señor **ALEJANDRO JOSÉ RODRÍGUEZ ZAMORA**, Vicepresidente Ejecutivo, por la suma de hasta doscientos cuarenta y nueve millones seiscientos mil dólares estadounidenses con 00/100 (US\$249,600,000.00). Dicho Contrato de Préstamo será utilizado para el financiamiento del Proyecto Múltiple de la Presa Montegrando, Fase III, en la República Dominicana, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), de la República Dominicana, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2209

SECTOR PÚBLICO

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

ARTICULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS

SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES

SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS

ARTICULO 2.- DEL PROYECTO

SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS

SECCIÓN 2.03 ORGANISMO EJECUTOR

ARTICULO 3.- TERMINOS Y CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO

SECCIÓN 3.01 MONTO

SECCIÓN 3.02 PLAZO Y PERIODO DE GRACIA

SECCIÓN 3.03 MONEDA

SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO

SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES,
COMISIONES Y CARGOS

SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO

SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS

SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN

SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL

SECCIÓN 3.10 INTERESES

SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA

SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS

SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS

SECCIÓN 3.14 CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS

SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS BCIE)

SECCIÓN 3.16 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS
EXTERNOS)

SECCIÓN 3.17 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS
MIXTOS)

ARTICULO 4.- GARANTIAS

SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS

ARTICULO 5.- DESEMBOLSOS

- SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS
- SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS
- SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO
- SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO
- SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DE MERCADO

ARTICULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO

- SECCIÓN 6.01. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO
- SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO
- SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO
- SECCIÓN 6.04 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS
- SECCIÓN 6.05 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
- SECCIÓN 6.06 REEMBOLSOS

ARTICULO 7.- CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS.

- SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS

ARTICULO 8.- DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

- SECCIÓN 8.01 EXISTENCIA SOCIAL Y FACULTADES JURÍDICAS
- SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE
- SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS
- SECCIÓN 8.04 LITIGIOS Y PROCESOS CONTENCIOSOS
- SECCIÓN 8.05 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ
- SECCIÓN 8.06 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS
- SECCIÓN 8.07 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROYECTO
- SECCIÓN 8.08 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO
- SECCIÓN 8.09 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES

ARTICULO 9.- OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

- SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DEL PROYECTO, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL PRÉSTAMO
- SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS
- SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES
- SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD
- SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS

- SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN
- SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS
- SECCIÓN 9.08 CUMPLIMIENTO DE PLANES AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL
- SECCIÓN 9.09 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
- SECCIÓN 9.10 PUBLICIDAD

ARTICULO 10.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

ARTICULO 11.- OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

- SECCIÓN 11.01 PROYECTO
- SECCIÓN I 1.02 ACUERDOS CON TERCEROS
- SECCIÓN 11.03 PAGOS
- SECCIÓN 11.04 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS
- SECCIÓN 11.05 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS
- SECCIÓN 11.06 PRIVILEGIO DEL PRÉSTAMO.
- SECCIÓN 11.07 DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD

ARTICULO 12.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

ARTICULO 13.- VENCIMIENTO ANTICIPADO

- SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO
- SECCIÓN I 3.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO
- SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS
- SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR.

ARTÍCULO 14.- OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES

- SECCIÓN 14.01 DE ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS
- SECCIÓN 14.02 DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS
- SECCIÓN 14.03 LISTA DE CONTRAPARTES PROHIBIDAS
- SECCIÓN 14.04 CESIONES Y TRANSFERENCIAS
- SECCIÓN 14.05 PRINCIPIOS CONTABLES
- SECCIÓN 14.06 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO
- SECCIÓN 14,07 RENUNCIA DE DERECHOS
- SECCIÓN 14.08 EXENCIÓN DE IMPUESTOS
- SECCIÓN 14.09 MODIFICACIONES
- SECCIÓN 14.10 INCUMPLIMIENTO CRUZADO

ARTICULO 15.- DISPOSICIONES FINALES

- SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES
- SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS
- SECCIÓN 15.03 LEY APLICABLE
- SECCIÓN 15.04 ARBITRAJE
- SECCIÓN 15.05 NULIDAD PARCIAL
- SECCIÓN 15.06 CONFIDENCIALIDAD
- SECCIÓN 15.07 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO
- SECCIÓN 15.08 FECHA DE VIGENCIA
- SECCIÓN 15.09 ACEPTACIÓN

LISTA DE ANEXOS

- ANEXO A - DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN
- ANEXO B- FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO
- ANEXO C- FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO
- ANEXO D- FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO
- ANEXO E- FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO
- ANEXO F- FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA
- ANEXO G - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES
- ANEXO H- PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO
- ANEXO I - PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL
- ANEXO J - DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD
- ANEXO K- LISTADO DE EXCLUSIONES

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho; DE UNA PARTE: El señor Alejandro José Rodríguez Zamora, mayor de edad, casado, abogado, de nacionalidad costarricense, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, titular del pasaporte costarricense número 204020687, actuando en su condición de Vicepresidente Ejecutivo del BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE"; y, DE OTRA PARTE: LA REPÚBLICA DOMINICANA, que en lo sucesivo se denominará el "Prestatario", representada en este acto por el señor Donald Guerrero Ortiz, dominicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0094852- 0, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, designado como Ministro de Hacienda por el Decreto No. 201-16 del 16 de agosto de 2016, y quien está facultado para suscribir el presente Contrato en virtud del Poder Especial No. 02-18 del 04 de enero del 2018. Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, tal y como se acredita con los documentos de autorización contenidos en el Anexo A del presente Contrato; han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo No. 2209, que en adelante se denominará "Contrato", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

"BCIE" significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica.

"Calendario de Amortizaciones" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

"Cambio Adverso Significativo" significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE y el Prestatario, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; o (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Proyecto.

"Canal de Reportes del BCIE" significa, el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste, conforme (o establecido en la Resolución DI-110/2014.

"Cargos por Mora" significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

"Causales de Vencimiento Anticipado" significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otro cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo, si no son subsanadas en el tiempo establecido; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo.

"Contrapartes y sus Relacionados" significa, todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten sus servicios en el Proyecto Múltiple de Montegrando, Fase III, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga y que tenga relación con el presente Contrato.

"Deuda" significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

"Días Hábiles" significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

"Documentos Principales" significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

"Documentos Legales de Creación" significan todos los Instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor.

"Dólares" Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Ejercicio Fiscal" significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

"Evaluación I-BCIE Medio Término" consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede inferir el

avance de las diferentes variables o indicadores de impacto en un momento dado de la ejecución del Proyecto, el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* e iniciar el proceso de generación de lecciones aprendidas.

“Evaluación I-BCIE Ex-Post” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustentó, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Proyecto según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Proyecto; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

“Fecha de Vigencia” significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.08 del presente Contrato.

“Intereses” significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente Contrato de Préstamo.

“Ley Aplicable” Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.03 del presente Contrato.

“Listado de Exclusiones” Consiste en operaciones programas o proyectos que el BCIE no considerará ni financiará a que se hacen referencia en el Anexo K del presente Contrato.

“Moneda Local” significa la moneda de curso legal en la República Dominicana.

“Opinión Jurídica” significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo F.

“Pagos Anticipados” significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato.

“Periodo de Gracia” significa el periodo a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha de Vigencia y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

“Plan Global de Inversiones” significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo incluidos en la ejecución total del Proyecto. Dicho documento podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, sujeto a la normativa del BCIE sobre la materia vigente al momento de formalizar el Contrato de Préstamo.

“Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, con Recursos del BCIE” significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución del Proyecto.

“Préstamo” significa el monto total que se indica en la Sección 3.01, por medio del cual el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Proyecto.

“Prestatario” significa la República Dominicana, que asume la obligación de pago del préstamo en el presente Contrato.

“Procedimiento Administrativo” significa, el debido proceso a través del cual se garantiza el principio de defensa, derecho de audiencia, acceso a la información, así como la presentación de argumentos de descargo, que se concede a la(s) persona(s) o entidad(es) reportada(s) al Canal de Reportes del BCIE.

“Programa de Desembolsos” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

“Programa de Ejecución” significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización del Proyecto.

“Proyecto” Se refieren al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato.

“Organismo Ejecutor” significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Proyecto y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato.

“Tasa LIBOR” significa, respecto de cualquier período de intereses, la tasa anual equivalente a la Tasa LIBOR de la "British Bankers Association" (la "BBA LIBOR"), según sea publicada por Reuters (u otra fuente comercialmente disponible que proporcione cotizaciones de la BBA LIBOR según sea designado por el BCIE de tiempo en tiempo) aproximadamente a las 11:00 a.m. tiempo de Londres, dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses, para depósitos en Dólares (para entrega el primer día de dicho Período de Intereses) con un plazo equivalente a dicho período de intereses. Si dicha tasa no está disponible en dicho tiempo por alguna razón, entonces la LIBOR para dicho Período de Intereses será la tasa anual determinada por el BCIE como la tasa a la cual depósitos en Dólares para entrega en el primer día de dicho período de intereses en fondos disponibles el mismo día en la cantidad aproximada del Desembolso realizado y con un plazo equivalente a dicho período de intereses, que sería ofrecida a bancos importantes en el Mercado Interbancario de Londres a su solicitud aproximadamente a las 11:00 a.m. (tiempo de Londres) dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses.

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

ARTICULO 2.- DEL PROYECTO

Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto.

El Prestatario tiene la intención de desarrollar el: "**Proyecto Múltiple de la Presa Montegrande, Fase III**".

Sección 2.02 Destino de los Fondos.

Los fondos provenientes de este Préstamo serán usados por el Prestatario para financiar exclusivamente la ejecución del Proyecto Múltiple de la Presa Montegrande, Fase III, en la República Dominicana, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.

Sección 2.03 Organismo Ejecutor.

Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), de la República Dominicana.

ARTICULO 3.-TERMINOS Y CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO

Sección 3.01 Monto.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES (US\$249,600,000.00), moneda de Estados Unidos de América.

Sección 3.02 Plazo y Período de Gracia.

El Plazo del Préstamo es de hasta trece (13) años, incluyendo hasta cuatro (4) años de período de gracia, ambos contados a partir de la fecha del primer desembolso del presente Contrato de Préstamo.

Sección 3.03 Moneda.

El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Proyecto que sea aceptable por el Prestatario, siendo esa parte de la obligación denominada

en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva, además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares conforme el tipo de cambio de compra vigente en el sistema bancario nacional en la fecha efectiva de desembolso, quedando esa parte denominada en Dólares.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, utilizando el tipo de cambio de venta vigente en el sistema bancario nacional dominicano, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en (o pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la República de Honduras y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL:	CITIBANK, NEW YORK, N.Y.
NUMERO ABA:	021000089
CODIGO SWIFT:	CITIUS33
NUMERO DE CUENTA:	36018528
A NOMBRE DE:	BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA
REFERENCIA:	PRÉSTAMO No. 2209 – Proyecto Presa Montegrando, Fase III - República Dominicana

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el Préstamo, en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y en lo posible iguales, hasta el pago total del mismo, en las fechas y por los montos que determine el BCIE. El Prestatario se encuentra facultado para proponer un calendario de amortización particular para el Proyecto, el cual deberá ser evaluado y aprobado por el BCIE. Durante el periodo de gracia pagará intereses conforme con el calendario acordado entre las partes.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato.

Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el Préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio en los términos señalados en la Sección 3.04 que antecede, existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será debidamente notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el Préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil bancario posterior, excepto que dicho día hábil bancario posterior corresponda al mes siguiente, caso en el cual el pago deberá efectuarse el día hábil bancario anterior.

Sección 3.10 Intereses.

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE una tasa de interés que estará integrada por la Tasa LIBOR a seis (6) meses, más un margen fijo establecido por el BCIE que será de doscientos veinte (220) puntos básicos. La tasa LIBOR a seis (6) meses será revisable y ajustable semestralmente, durante la vigencia del Préstamo.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado en este Contrato.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital de los recursos señalados en la Sección 3.01 del presente Contrato, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés corriente en tres (3) puntos porcentuales anuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta, hasta tanto no se subsane el estado de mora.

Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

- a) Comisión de Compromiso: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de compromiso de un cuarto (1/4) del uno por ciento (1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico de la República Dominicana, y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del Préstamo correspondiente o se desobliguen los fondos no desembolsados. El primer pago, deberá efectuarse a más tardar a los seis (6) meses después de la fecha en que empiece a devengarse dicha comisión y se pagará en dólares, moneda de Estados Unidos de América.
- b) Comisión de Seguimiento y Administración: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto (1/4) del uno por ciento (1%) sobre el monto total del Préstamo. Esta comisión se pagará una sola vez, a más

tardar al momento del primer desembolso del Préstamo, en dólares, moneda de Estados Unidos de América.

- c) Comisiones Adicionales: Por no estar contemplado para el presente financiamiento la utilización de fuentes de recursos externos del BCIE, no se aplicará a este Contrato de Préstamo comisiones adicionales de ninguna naturaleza, así como, no resultará aplicable el pago de comisión específica alguna proveniente de fuente externa de recursos. Sin embargo, en caso que procediere utilizar alguna fuente de recursos que disminuya los costos del financiamiento, en común acuerdo por escrito entre arribas partes, el BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación por escrito al Prestatario, y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que ambas partes acuerden.
- d) Cargo por Estructuración: El Prestatario reconocerá un cargo de debida diligencia externa y/o estructuración equivalente a tres cuartos (3/4) del uno por ciento (1%) sobre el monto total del Préstamo, pagadero de la siguiente manera: veinticinco por ciento (25%) antes del primer desembolso y setenta y cinco por ciento (75%) antes del segundo desembolso, y que servirá para sufragar los costos asociados a dicha debida diligencia.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles en relación con la fecha en que pretenda o proyecte efectuar el pago anticipado. El BCIE informará al Prestatario los costos por pagos anticipados que el Prestatario deberá cancelar.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados. El BCIE informará al Prestatario los costos por pagos anticipados que el Prestatario deberá cancelar.

Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el Préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del Préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente el Préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses.

El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 ó 3.17. No obstante, el Prestatario podrá solicitar al BCIE excepciones a estos cargos, cuando existan razones justificadas para ello, sujeto a la autorización de las instancias aprobatorias del Banco.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste.

El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al Préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del presente Contrato.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE).

Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará “flat” sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa “Prime” y la tasa “Libor” a seis (6) meses, más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes:

Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos. (100 pbs).

Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos. (200 pbs).

Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos. (300 pbs).

Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).

Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección:3.15, anterior.

Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior.

El Prestatario podrá solicitar al BCIE excepciones a estos cargos, cuando existan razones justificadas para ello, sujeto a la autorización de las instancias aprobatorias del Banco.

Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).

En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del Préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores.

ARTICULO 4.- GARANTIAS

Sección 4.01 Garantías.

El presente Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República Dominicana.

La garantía aquí relacionada deberá ser otorgada de conformidad con la Ley Aplicable.

ARTICULO 5.- DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos que el Prestatario acuerde con el BCIE, dicho Programa podrá ser modificado según acuerdo entre las Partes. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario mantiene con el Banco Central de la República Dominicana y que cuente con la aceptación del BCIE.

Todo desembolso otorgado por el BCIE al Prestatario deberá efectuarse de acuerdo al Programa de Desembolsos previamente establecido, incluyendo sus modificaciones.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, mediando una notificación previa al Prestatario de al menos 30 días calendarios, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o,
- b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02, esto en caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección 13.01, y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente con al menos 30 días calendarios de anticipación. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendarios, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso en lo que respecta al Préstamo.

Sección 5.05 Perturbación de Mercado.

En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del "mercado", u otro cambio material adverso se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección tres punto diez (3.10) del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de captación de recursos más su tasa interna de retomo con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación previa al Prestatario de al menos 30 días calendarios, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

ARTICULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO

Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos:

- (a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B;
- (b) Este Contrato, todos los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes.
- (c) Las copias autenticadas o certificadas, cuando corresponda, de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Contrato de Préstamo, el Proyecto, y/o los Documentos Principales.
- (d) De resultar aplicable, las copias de los permisos, licencias y demás aprobaciones necesarios para la operación de sus actividades y la ejecución del Proyecto en lo que respecta a este desembolso.
- (e) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo E.
- (f) Evidencia de la apertura de la cuenta bancaria creada específicamente para este Proyecto en el Banco Central de la República Dominicana, en la que el BCIE realizará el depósito de los desembolsos de este Préstamo.
- (g) Opinión Jurídica emitida por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Proyecto y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo F.
- (h) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo G del presente Contrato.

Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.

El Prestatario, a menos que el BCIE autorice otra cosa por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato de Préstamo. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión por supervisión y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso, a excepción del primero, bajo el Préstamo estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción:

- a) Que el Prestatario está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
- b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que, mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales.
- d) Que el Prestatario entregue al BCIE la siguiente documentación:
 - (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo C;
 - (ii) Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01;
 - (iii) En lo que resulte aplicable, cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (d), anterior; y,
 - (iv) Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01.

Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 6.04 Plazo para Efectuar Desembolsos.

- a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE y a satisfacción de este último, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en el Anexo C y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.

- b) El Prestatario acepta que, a menos que el BCIE y el Prestatario convinieren de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de cuarenta y dos (42) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso. El plazo de desembolso podría ser extendido por acuerdo escrito entre las partes.

De no desembolsarse la totalidad del Préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.05 Documentación Justificativa.

El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

En el caso que se requiera ejecutar desembolsos mediante la modalidad de reembolso de gastos incurridos por el Prestatario, el BCIE solo reconocerá aquellas solicitudes que tengan una antigüedad menor a un año al momento de la solicitud del respectivo desembolso. La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Proyecto.

Sección 6.06 Reembolsos.

Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato y sus modificaciones, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

ARTICULO 7.- CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para este Préstamo y que se detallan en el Anexo H.

ARTICULO 8.- DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República Dominicana y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República Dominicana, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Proyecto.

El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado, está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales han sido debidamente autorizados y llevados a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que la garantía otorgada y que respalda el Préstamo es legalmente válida, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República Dominicana.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos.

El Prestatario declara que, en relación a este Contrato, no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Prestatario declara además que, en relación a este Contrato, no tiene conocimiento de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal o árbitro, que pudiera afectarle adversa y significativamente. Asimismo, declara que, en relación a este Contrato, no existe la posibilidad razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus

actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones, de las garantías otorgadas al amparo del mismo.

Sección 8.05 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.06 Contabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto.

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, declara que asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Proyecto, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE. Asimismo, el Prestatario declara que exime y libera de toda responsabilidad al BCIE, por las obligaciones, contrataciones, adjudicaciones y ejecución de las fases previas del Proyecto Múltiple de la Presa Montegrande.

Sección 8.08 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de *iure gestionem*, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.

Sección 8.09 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

ARTICULO 9.- OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se obliga a:

Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.

Llevar a cabo o asegurar que, el Organismo Ejecutor lleve a cabo el Proyecto, conforme a los Documentos Principales, el Plan Global de Inversiones; asimismo, se obliga a que el Organismo Ejecutor, administrará sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado.

Asimismo, se obliga a utilizar los recursos del presente Contrato de Préstamo exclusivamente para la ejecución del Proyecto, conforme con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.

Mantener y asegurar que el Organismo Ejecutor mantenga vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Proyecto y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requiera en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República Dominicana. Asimismo, cumplirán y observarán todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos. Mantener vigentes los permisos y/o autorizaciones ambientales durante la vida del Proyecto.

Sección 9.03 Normas Ambientales.

Cumplir con: (i) los compromisos, normas y las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en la legislación ambiental de la República Dominicana, y (ii) con las medidas que oportunamente le señale el BCIE dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).

Sección 9.04 Contabilidad.

Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Proyecto, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República Dominicana, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos.

Los libros y registros, deberán evidenciar que se mantienen cuentas separadas de los recursos que financia el BCIE para el Proyecto.

En definitiva, llevar la contabilidad del Proyecto, de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes que integran el financiamiento otorgado mediante el presente Contrato.

Sección 9.05 Provisión de Fondos.

Gestionar la obtención de los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Proyecto si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.

Sección 9.06 Visitas de Inspección.

Proporcionar a las misiones de supervisión que designe el BCIE toda la documentación que sea requerida y los accesos a la información, ambas relacionadas con el Proyecto, así como facilitar su colaboración en las visitas de campo que, al efecto, se realicen.

Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Proyecto, así como las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor y de la Unidad Ejecutora, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo. En caso en que el costo total de la obra indicado en el PGI aumente en más de un 25%, el Prestatario podría notificar esta situación al BCIE como un Cambio Adverso Significativo y podrá proceder conforme a lo establecido en esta Sección. El 25% referido es congruente con las disposiciones de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones vigente.

Sección 9.08 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social.

El Organismo Ejecutor deberá cumplir con los Planes de Acción Ambientales y Sociales que se incluyen en el Anexo I del presente Contrato, así como cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia de este Contrato. El incumplimiento de los planes de acción antes mencionados podría resultar en la no realización de los desembolsos correspondientes.

Asimismo, deberá entregar a satisfacción del BCIE los documentos de evaluación I-BCIE de Medio Término y Ex - Post en los términos expuestos en los numerales 13 y 14 de la Sección III sobre Obligaciones Especiales de Hacer del Anexo G del presente Contrato de Préstamo.

Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.

El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor deberán cumplir con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, y sus normas de aplicación para efectos de cualquier contratación requerida para el Proyecto. El BCIE notificará debidamente al Prestatario cualquier cambio de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica. La nueva Política será aplicable a los procesos que inicien 30 días calendarios luego de la notificación.

Sección 9.10 Publicidad.

Hacer arreglos apropiados y satisfactorios al BCIE para reconocer la participación del Banco en el financiamiento, que al menos deberá incluir la colocación de un rótulo del Banco Centroamericano de Integración Económica en el sitio de obras del Proyecto.

ARTICULO 10.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo G del presente Contrato.

ARTICULO 11.- OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a:

Sección 11.01 Proyecto.

No cambiar la naturaleza del Proyecto, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Proyecto o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.

No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor y/o la Unidad Ejecutora.

Sección 11.03 Pagos.

No pagar, con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o de remuneración a empleados, a funcionarios o a servidores del Prestatario, del Organismo Ejecutor o a los de cualquier otra dependencia gubernamental. Esta disposición no aplica al recurso humano contratado específicamente para la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP).

Sección 11.04 Enajenación de Activos.

No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes adscritos al Organismo Ejecutor.

Sección 11.05 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

No modificar los Documentos Legales de Creación vigentes a esta fecha.

Sección 11.06 Privilegio del Préstamo.

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores.

Sección 11.07 Disposiciones de Integridad.

Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo J.

ARTICULO 12.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo G del presente Contrato.

ARTICULO 13.- VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.05, 9.07 y 9.09; Artículo 11, Secciones 11.01, 11.03 y 11.06; así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, estas dos últimas de conformidad con el Anexo G del presente Contrato.

- c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en los literales a) y b), anterior y no sea subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo.
- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor y de la Unidad Ejecutora que, a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo.
- f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Proyecto o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Proyecto.
- g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Proyecto no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.
- h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor y/o la Unidad Ejecutora de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido.
- i) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de las disposiciones del BCIE aplicables en materia de lavado de activos que tienen por objetivo prevenir el lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza.
- j) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de las disposiciones aplicables en materia de integridad de conformidad con lo establecido en la Sección 11.07 y en el Anexo J del presente Contrato.

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, el Prestatario tendrá cuarenta y cinco (45) días calendarios para subsanarlas, caso

contrario, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos, quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio.

Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.

No obstante, lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una Carta de Crédito emitida por el Prestatario; o,
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. El BCIE deberá comunicar al Prestatario esta información y, en caso de discrepancias con estas cuentas, el Prestatario tendrá 30 días calendarios para presentar toda información que considere pertinente antes de que se considere como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame al Prestatario.

En caso de reclamación arbitral o ante la autoridad judicial competente o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato de Préstamo, el carácter de documento fehaciente.

ARTÍCULO 14.- OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Sección 14.01 De Origen de los Bienes y Servicios.

Con los recursos provenientes de este Contrato, se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Préstamo.

El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Prestatario con anterioridad

a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del BCIE, incluyendo entre ellas, que, en caso de un préstamo puente, el periodo comprendido entre la fecha del primer desembolso del préstamo puente y el primer desembolso del presente Contrato de Préstamo, no podrá exceder seis meses. En caso de no aprobarse la operación, el BCIE no financiará las adquisiciones anticipadas que haya realizado el Prestatario.

Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiables bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito.

Sección 14.02 Disposiciones para la Prevención de Lavado de Activos.

El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en su caso, y el personal que tenga a su cargo la ejecución del objeto del presente Contrato, declara que conoce los principios, normas y procedimientos para la prevención y detección de lavado de activos contempladas en la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica aprobada, mediante la Resolución DI-40/2016, en virtud de lo cual, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de dicha Política, en tal sentido, el Prestatario reconoce en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la referida Política, de la naturaleza que fueren y en especial a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE.

El BCIE notificará debidamente al Prestatario cualquier cambio de la Política la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica. La nueva Política será aplicable a los procesos que inicien 30 días calendarios a partir de la notificación del cambio.

Es entendido y aceptado por ambas partes, que el incumplimiento por parte del Prestatario de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, tendrá como consecuencia la facultad expresa del BCIE de retener o no efectuar un desembolso o declarar el vencimiento anticipado del presente Contrato conforme los términos acá contenidos y en caso que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro un plazo máximo de 30 días calendarios subsiguientes al momento en que se le notifique al Prestatario el incumplimiento, el Contrato será resuelto de pleno derecho sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE.

Sección 14.03 Lista de Contrapartes Prohibidas.

Asimismo, el BCIE, en cumplimiento de sus disposiciones internas vigentes y con motivo de proteger de mejor manera sus intereses, ha establecido el sistema denominado "Lista de Contrapartes Prohibidas", el cual incorpora todas aquellas contrapartes que han incurrido en prácticas indebidas y/o prohibidas y con las cuales el BCIE no tiene apetito para fomentar nuevas relaciones; en virtud de lo cual, ambas partes consienten expresamente que el BCIE

se encuentra plenamente facultado para que en el caso en que cualquier contraparte o tercero relacionado (persona natural o jurídica), incurra en cualquier práctica indebida y/o prohibida en contra de los intereses del BCIE sea incluido en la Lista de Contrapartes Prohibidas.

Sección 14.04 Cesiones y Transferencias.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de una persona jurídica con características, por lo menos, similares y de igual reputación a las del BCIE, informándolo al Prestatario al menos con treinta (30) días hábiles de antelación. El Prestatario tendrá la facultad de evaluar el cesionario propuesto y notificar al BCIE en caso de tener alguna objeción sobre el cesionario elegido por el BCIE.

El BCIE es responsable ante el Prestatario de que, en caso de una transferencia o cesión de la totalidad o parte de este Contrato, el cesionario cumple con todos los requisitos exigidos por la legislación vigente, nacional e internacional, en relación al Lavado de Activos.

Luego de notificada la cesión o transferencia a favor de terceras personas, es responsabilidad del BCIE notificar al Prestatario con al menos 30 días hábiles de antelación al próximo pago o desembolso, el número de cuenta y demás datos del Cesionario necesarios para realizar en lo adelante los pagos o desembolsos. Caso contrario, los pagos o desembolsos realizados por el Prestatario a las cuentas previamente autorizadas, se considerarán como válidos para todos los fines establecidos en el presente Contrato. El BCIE asumirá ante el cesionario toda responsabilidad en relación a dichos pagos o desembolsos, y descarga de antemano al Prestatario de cualquier responsabilidad derivada del mismo.

Sección 14.05 Principios Contables.

Excepto que al BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán observando los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República Dominicana.

Sección 14.06 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

Sección 14.07 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.08 Exención de impuestos.

Este Contrato de Préstamo está exento del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere al BCIE en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario,

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo.

Sección 14.09 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

Sección 14.10 Incumplimiento Cruzado.

Es entendido que el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE facultará, de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

ARTICULO 15.- DISPOSICIONES FINALES.

Sección 15.01 Comunicaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Hacienda

Av. México #45, Gazcue, República Dominicana

Teléfono (809) 687-5131

Fax (809) 688-8838

Atención: Lic.

AL BCIE:

Dirección Física: BANCO CENTROAMERICANO
DE INTEGRACION ECONOMICA Boulevard
Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Dirección Postal: BANCO CENTROAMERICANO
DE INTEGRACION ECONOMICA
Apartado Postal 772
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Fax: (504)2240-2183

Atención: José Félix Magaña, Jefe de SEPRI

Sección 15.02. Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo E.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 15.03 Ley Aplicable.

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

Sección 15.04 Arbitraje.

Todas las controversias que deriven del presente Contrato o que guarden relación con éste, y que no pueden ser resueltas por arreglo directo entre las partes en un período de 60 días calendarios, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC) por tres árbitros nombrados conforme a este Reglamento. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de New York, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, será conducido en idioma español y los árbitros aplicarán la Ley de la República Dominicana.

Sección 15.05 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.06 Confidencialidad.

Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo (i) la información que esté obligado el BCIE a facilitar a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, previamente notificado al Prestatario, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad o (ii) cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos.

No obstante lo anterior, el BCIE podrá, previa no objeción del Prestatario, compartir, revelar y/o divulgar información que sea proporcionada al BCIE por el Prestatario, ya sea en forma previa o posterior a la suscripción del presente Contrato o que el BCIE obtenga de acuerdo con este Contrato, ya sea: (i) a cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, institución financiera o agencia de exportación, institución multilateral y/o cualquier institución o agencia financiera nacional o internacional en relación o conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación (o en cualquier otra forma o concepto permitido por la Ley aplicable) del financiamiento objeto del presente Contrato y (ii) a cualquier buró de crédito, incluyendo Dunn & Bradstreet, Equifax o cualquier otro buró de crédito, ya sea, localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción.

El BCIE comunicará por escrito al Prestatario la información que desea compartir con terceros, indicando en cada caso a qué persona o institución se le proporcionará dicha información. El Prestatario contestará en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

Sección 15.07 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 15.08 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Dominicana de la aprobación del mismo por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, siempre y cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena eficacia jurídica.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario.

Sección 15.09 Aceptación.

Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

FIRMAS:

POR EL BCIE

POR EL PRESTATARIO

Alejandro José Rodríguez Zamora
Vicepresidente Ejecutivo

Donald Guerrero Ortiz
Ministro de Hacienda

LISTA DE ANEXOS

Anexo A - Documentos de Autorización

Anexo B - Formato de Solicitud para el Primer Desembolso

Anexo C - Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso

Anexo D - Formato de Recibo de Desembolso

Anexo E - Formato de Certificación de Firmas

Anexo F - Formato de Opinión Jurídica

Anexo G - Condiciones y Disposiciones Especiales

Anexo H - Plan Global de Inversiones Indicativo

Anexo I - Plan de Acción Ambiental

Anexo J - Disposiciones de Integridad

Anexo K - Listado de Exclusiones

ANEXO A - DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN



Daniilo Medina
Presidente de la República Dominicana

P. E. núm.: 2-18

PODER ESPECIAL AL MINISTRO I)F. HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, del 20 de marzo de 1938, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL al MINISTRO DE HACIENDA**, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Contrato de Préstamo núm. 2209, por un monto de doscientos cuarenta y nueve millones seiscientos mil dólares estadounidenses con 00/100 (US\$249,600,000.00), para ser utilizado en el Proyecto Múltiple de la Presa Montegrando, Fase III, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

DANILO MEDINA

ANEXO B - FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores
Banco Centroamericano
de Integración Económica
Boulevard Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

Ref.: [Identificación del Contrato de Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo G del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República Dominicana, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$_____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo H del Contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la Sección 6.01 y el Anexo G del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas al primer desembolso, fueron remitidos al BCIE y están sujetos a su aceptación.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta del Beneficiario: _____	
Número de cuenta del Beneficiario: _____	
Referencia de la transferencia (si aplica): _____	
Banco del Beneficiario	Banco Intermediario
Nombre: _____	Nombre: _____
Dirección: _____	Dirección: _____
SWIFT: _____	SWIFT: _____
No. ABA: _____	No. ABA: _____
No. de cuenta en el banco intermediario: _____	

REPUBLICA DOMINICANA

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO C - FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores
Banco Centroamericano de
Integración Económica
Boulevard Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

Ref: [Identificación del Contrato de Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo G del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República _____, por este medio se solicita realizar el desembolso No. _____ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ _____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo H del Contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la Sección 6.03 y el Anexo G del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a cualquier desembolso, fueron remitidos al BCIE y están sujetos a su aceptación.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta del Beneficiario: _____	
Número de cuenta del Beneficiario: _____	
Referencia de la transferencia (si aplica): _____	
Banco del Beneficiario	Banco Intermediario
Nombre: _____	Nombre: _____
Dirección: _____	Dirección: _____
SWIFT: _____	SWIFT: _____
No. ABA: _____	No. ABA: _____
No. de cuenta en el banco intermediario: _____	

MO DE HA

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO D - FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO

[Membrete del Prestatario]

RECIBO

POR US\$ _____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [_____ dólares (US\$ _____)], en concepto del [número de desembolso] desembolso con cargo al Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del Préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de _____, República _____, a los [fecha en palabras].

Nombre:

Cargo:

(Sello y Firma)

ANEXO E - CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

El suscrito _____ de la República Dominicana, CERTIFICA:

Que mediante _____ de fecha _____ el Congreso Nacional de República Dominicana, autorizó al señor _____, Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación No. _____ (Generales) para que suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) un Contrato de Préstamo hasta por el monto de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES (US\$249,600,000.00), moneda de Estados Unidos de América, para financiar el Proyecto Múltiple Montegrande Fase III, de la República Dominicana.

Asimismo, por este acto designó a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, como representantes de la República Dominicana, en la ejecución del mencionado Contrato de Préstamo, en relación al monto que le corresponde al _____ (Organismo Ejecutor).

Nombre	Cargo	Firma
--------	-------	-------

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de _____, República Dominicana, el de _____ de _____.

[NOMBRE]

ANEXO F - FORMATO DE OPINIÓN JURIDICA

Gerente _____
Banco Centroamericano de Integración Económica
Apartado Postal 772
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito poner de su conocimiento que he actuado como Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo de la República Dominicana, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo No. [Número de Préstamo] suscrito el día _____ del mes de _____ del año_____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República Dominicana (de ahora en adelante “El Prestatario”).

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el Contrato de Préstamo antes relacionado.

Quien suscribe, _____, en mi calidad de Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, certifico que con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

-) El Contrato de Préstamo No. _____ suscrito el día del mes de _____ del año _____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República Dominicana debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción).
-) El Poder Especial No. _____ del día _____ del mes _____ del año _____, otorgado por el Presidente de la República, al [Ministra/Ministro] de Hacienda para suscribir con el BCIE un Contrato de Préstamo por _____ para ser utilizado en _____.
-) Las autorizaciones administrativas, permisos y/o aprobaciones brindadas a las autoridades dominicanas relevantes, incluyendo el Congreso Nacional de la República Dominicana mediante la Resolución No. _____, del día del mes _____ del año_____, publicada en Gaceta Oficial No. _____, del día _____ del mes _____ del año_____.

- J) Los documentos legales de creación del Organismo Ejecutor otorgados por las autoridades competentes de conformidad a la actividad principal del Organismo Ejecutor.
- J) Otros documentos relacionados con el Contrato de Préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Esta opinión legal se concede conforme a las previsiones legales vigentes en la República Dominicana. En ese sentido, y después de examinar la documentación antes citada somos de opinión que:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Ejecutor son órganos, entidades, unidades u oficinas de carácter gubernamental u oficial creadas y válidamente existentes al amparo de las leyes de la República Dominicana.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el Contrato de Préstamo y demás documentos principales; y b) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario y del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del Contrato de Préstamo, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.
4. Representación. Las personas que suscriben el Contrato de Préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho Contrato de Préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.
5. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República Dominicana que son relevantes para que el Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes, o serán obtenidas previamente a que deban requerirse para la ejecución del Proyecto.
6. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del Préstamo otorgado garantía soberana de la República Dominicana.

7. Contratos. El Contrato de Préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República Dominicana.
8. Condiciones Medio Ambientales. No se tiene evidencia razonable de que exista ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Prestatario como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
9. Impuestos. El Gobierno de la República Dominicana mantendrá un control estricto sobre los usuarios de este Contrato de Préstamo una vez que el Proyecto entre en ejecución en el sentido de cumplir con el pago de impuestos de conformidad con la legislación vigente.
10. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto reglamento o regulación de la República Dominicana por parte del Prestatario.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Ciudad], a los _____ días del mes de _____ del año _____.

(Firma y Nombre del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo)

ANEXO G – CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

Además de las condiciones previas a primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, previamente al primer desembolso de los recursos del Préstamo del BCIE, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, las siguientes:

1. Evidencia de que el Contrato de Préstamo suscrito por la República Dominicana con el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Brasil (BNDES) para financiar el Proyecto se encuentra sin valor ni efecto o, en su defecto, compromiso formal del Prestatario en el que se obliga a no hacer uso o solicitar desembolso alguno del referido crédito. Asimismo, el Prestatario deberá presentar certificación emitida por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, con no más de quince (15) días de emisión, en la cual se acredite y evidencie que no existen saldos adeudados en virtud del mencionado crédito.
2. Plan Global de Inversiones (PGI), con indicación de componentes de inversión para el Proyecto y la respectiva fuente de recursos, cronograma de ejecución y calendario de desembolsos.
3. Plan General de Adquisiciones, el cual deberá contar con la previa no objeción del BCIE, conforme con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus normas de aplicación.
4. Presentar la estructura del equipo de trabajo designado para gerenciar y coordinar el Proyecto, señalando niveles de responsabilidad; perfiles, esquemas de comunicación e información y responsabilidades correspondientes.
5. Presentar el manual operativo del Proyecto, que detalla cada una de las actividades de las distintas fases del Proyecto, con la previa no objeción del Banco.
6. Documentos necesarios para la realización del proceso de contratación del Consultor Ambiental Independiente (CAI), bajo la figura de supervisor externo con cargo al Proyecto, que vele por el cumplimiento de las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en el Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y del Plan de Acción para el Reasentamiento (PAR), contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana, así como por la implementación de planes, manuales y demás condiciones ambientales, con la no objeción previa del BCIE.

7. En caso de utilizarse la figura del fondo rotatorio para el desembolso de los fondos del Préstamo, se deberá presentar evidencia de haber suscrito la carta complementaria para establecer las condiciones aplicables a dicho fondo rotatorio.
8. Acordar el documento pertinente con el calendario de amortizaciones correspondiente, conforme lo establecido en las definiciones de este Contrato de Préstamo.
9. Evidencia de la adjudicación definitiva de los “Servicios de Consultoría para los Trabajos de Supervisión de la Construcción de la Fase III del Proyecto Múltiple Montegrande”.

II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Además de las condiciones previas a cualquier desembolso enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, previamente a cualquier desembolso, excepto el primero y en lo pertinente al respectivo desembolso, el Prestatario y/o, en su caso, el Organismo Ejecutor deberá presentar lo siguiente:

1. Contratos, facturas, estimaciones de obra, informes de avance de obra o cualquier otro documento en donde se evidencie el uso de los recursos del desembolso, debidamente aceptados por el Organismo Ejecutor y validados por la supervisión de obras y por la empresa verificadora contratada por el BCIE para tal fin, cuando aplique.
2. Planos constructivos y cantidades de obras a ejecutarse con los recursos del respectivo desembolso por parte del Banco, debidamente revisado y aceptado por la supervisión de obras y aprobado por el Organismo Ejecutor y la empresa verificadora contratada por el BCIE para tal fin, cuando aplique.
3. Licencia ambiental vigente emitida por la entidad correspondiente que evidencie de que se puede proceder con la ejecución de las obras y sus respectivas medidas de mitigación ambiental.
4. Haber adquirido los terrenos y/o contar con las servidumbres requeridas para el desarrollo de las obras que se van a construir con los recursos del respectivo desembolso o, en su caso, presentar documentación fehaciente, a satisfacción del Banco, de que cuenta con la autorización de los propietarios de los terrenos y construcciones existentes para iniciar la obra y que la ejecución de la misma no será obstaculizada o detenida.
5. Evidencia de que se ha contratado y/o se encuentran vigentes las respectivas fianzas, garantías y/o seguros establecidos en el contrato de construcción y contratos de supervisión correspondientes.

6. Una vez contratado el Consultor Ambiental Independiente, deberá presentar el informe de avance y cumplimiento del componente de Centro Poblado y las acciones del Plan de Acción para el Reasentamiento (PAR), validado por dicho Consultor.

III. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9, durante la vigencia del Préstamo y/o el periodo de ejecución del Proyecto, según corresponda, el Prestatario y/o, en su caso, el Organismo Ejecutor se obliga a cumplir con las condiciones generales usuales en el BCIE para este tipo de préstamos y con las siguientes:

1. Mantener la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP) conforme con la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento aprobada por el BCIE. Cualquier cambio en dicha estructura deberá contar con la no objeción del Banco.
2. Mantener los recursos que financia el BCIE para el Proyecto en cuentas separadas, debidamente identificadas, que permitan la adecuada trazabilidad del destino de los recursos.
3. Utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para la ejecución del Proyecto, conforme con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.
4. Entregar anualmente, o cuando el BCIE lo requiera, los formularios y la información requeridos para el cumplimiento de la normativa vigente del Banco en materia de prevención de lavado de activos.
5. El Prestatario, el Organismo Ejecutor, la Unidad Ejecutora, así como cualquier otra contraparte directa o indirecta del BCIE que reciba recursos provenientes de esta operación, deberán cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativas aplicables sobre la materia, en relación con el Proyecto. Asimismo, deberán obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en relación con esta operación en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida en relación con el Proyecto. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos y solicitud del pago anticipado de los recursos, entre otros. El BCIE notificará debidamente al Prestatario cualquier cambio de la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativas aplicables sobre la materia. La nueva Política será aplicable a los procesos que inicien 30 días calendarios a partir de la notificación del cambio.

6. Presentar informes trimestrales de avance del Proyecto, por parte de la Unidad Ejecutora, de acuerdo con la estructura y contenido acordado con el BCIE. Estos informes se deberán presentar en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales después de terminado el respectivo trimestre.
7. Entregar al BCIE informes mensuales de avance físico de la ejecución del Proyecto, emitidos por el supervisor de obra respectivo, a partir de la fecha de inicio de las obras.
8. Poner a disposición de la firma verificadora y de la supervisión del BCIE toda la documentación técnica y financiera contable, incluyendo avances en los productos de diseño, juegos de planos, cantidades de obras, presupuestos, contratos de construcción y supervisión, especificaciones técnicas, medidas de mitigación ambiental, conciliaciones bancarias, copias de facturas y de comprobantes de pago, así como cualquier otro documento que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.
9. Presentar, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de terminado el ejercicio anual, informes de auditoría externa sobre los estados financieros del Proyecto. Esta auditoría deberá ser realizada por una entidad externa e independiente del Organismo Ejecutor, seleccionada previa no objeción del BCIE. Si al cierre del primer año calendario el Proyecto tiene menos de tres (3) meses de haber realizado el primer desembolso, la auditoría externa de dicho período se podrá incluir en el informe del siguiente ejercicio anual.
10. Haber contratado, a más tardar tres (3) meses después de recibido el primer desembolso del Préstamo y mantener vigente durante la ejecución del Proyecto, el contrato con el Consultor Ambiental Independiente (CAI), bajo la figura de supervisor externo con cargo al Proyecto, que vele por el cumplimiento de las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en el Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y del Plan de Acción para el Reasentamiento (PAR), contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana, así como por la implementación de planes, manuales y demás condiciones ambientales. Cualquier cambio, enmienda o modificación en los términos de dicha contratación deberá contar con la previa no objeción del BCIE. El incumplimiento de la contratación en el plazo aquí establecido facultará al BCIE para suspender los desembolsos subsiguientes del Préstamo.
11. Durante la ejecución del Proyecto, implementar el Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y remitir al BCIE mensualmente (no más de 45 días después), copia de los informes de cumplimiento de dicho plan, avalados por el Consultor Ambiental Independiente contratado para tal fin.

12. Durante la ejecución del Proyecto, implementar el Plan de Acción para el Reasentamiento (PAR) y remitir al BCIE mensualmente copia de los informes de avance de dicho Plan, avalados por el Consultor Ambiental independiente contratado para tal fin.
13. Entregar el I-BCIE Medio Término, a más tardar tres (3) meses después de que el Proyecto haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) y antes de que el Proyecto supere el ochenta por ciento (80%) de su ejecución física, de acuerdo con el criterio del supervisor de proyectos del BCIE, y de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
14. Entregar el I-BCIE Ex-Post, una vez transcurrido un (1) año del último desembolso con recursos del BCIE y antes de que hayan transcurrido dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.

III. Obligaciones Especiales de No Hacer.

Además de las obligaciones de no hacer descritas en el Artículo 11, durante la vigencia del Préstamo, el Prestatario y/o, en su caso, el Organismo Ejecutor, se obliga a cumplir con lo siguiente:

1. Los recursos provenientes de este Préstamo no podrán ser destinados para financiar, garantizar, reconocer o pagar, en todo o en parte, los gastos, honorarios, costos, servicios y/o cualquier otro concepto de las Fases I y II del Proyecto Múltiple Montegrande. Tampoco podrán destinarse para el pago de los servicios de supervisión y/o Consultoría suscritos por el Prestatario, el Organismo Ejecutor, la Unidad Ejecutora, así como cualquier otra contraparte, con la empresa integral Ingeniería de Supervisión, S.A.S., y/o cualquier otra empresa a la que se pudiesen haber cedido o subrogado los derechos y obligaciones inherentes a dicho contrato de supervisión y/o Consultoría.

ANEXO H - PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO

	COMPONENTES	BCIE	INDRHI	TOTAL	Porcentaje
1	Construcción Presa Montegrande (Fase III)	208,160.6	134,867.1	343,027.6	86.0%
2	Desarrollo del Centro Poblado	12,298.6	2,701.5	15,000.0	3.8%
3	Gestión Estratégica para la Sostenibilidad	1,049.5	230.5	1,280.0	0.3%
4	Administración del Proyecto	14,776.1	11,536.3	26,312.4	6.6%
	4.1. Administración	1,675.8	1,530.3	3,206.1	0.8%
	4.2. Supervisión	12,900.3	10,006.0	22,906.3	5.7%
	4.3. Auditoría Externa	200.0	-	200.0	0.1%
5	Imprevistos y Escalamiento	13,294.3	-	13,294.3	3.3%
	TOTAL	249,579.0	149,335.4	398,914.3	100%
	Porcentaje	62.6%	37.4%	100.0%	

ANEXO I - PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

Plan de Acción Ambiental y Social

Nombre de la Intervención	Proyecto Múltiple Monte Grande
Cliente:	Gobierno de la Republica Dominicana
País:	República Dominicana
Sector Institucional:	Público
Subsector:	Agronegocios y Desarrollo Rural
Plan:	Sector no Financiero - Medio.

Matriz de Nivel de Intensidad

Capacidad del cliente de manejar riesgos ambientales y sociales	Buena (3)	X		
	Intermedia (2)			
	Baja (1)			
		A	B	C
Categoría de Riesgos				

Nivel de Intensidad del Plan de Acción

- Intenso
- Medio
- Leve

Definición y planificación cronológica del plan de acción

Condiciones	Plazo de implementación
1. Contar con un Consultor Ambiental Independiente, bajo la figura de supervisor externo con cargo al proyecto, que vele por el cumplimiento de las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en el Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y del Plan de Acción para el Reasentamiento (PAR), contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de República Dominicana, así como por la implementación de planes, manuales y demás condiciones ambientales. Dicha contratación deberá contar con el visto bueno del BCIE.	Previo a primer desembolso.
2. Cumplir con los compromisos, normas y medidas de conservación y de protección contenidas en la legislación ambiental de la República Dominicana, que sean aplicables al proyecto, así como las que le sean determinadas por el BCIE.	Condición General.



Contrato de Préstamo No. 2209
Proyecto Múltiple de la Presa Montegrande, Fase III
República Dominicana



3. Mantener vigentes los permisos y/o autorizaciones ambientales durante la vida del Proyecto.		
4. Implementar el PMAA y remitir a BCIE copia de los Informes de Cumplimiento de dicho plan, avalado por el Consultor Ambiental Independiente contratado para tal fin.		
5. Implementar el PAR y remitir a BCIE copia de los Informes de Avance de dicho plan, avalado por el Consultor Ambiental Independiente contratado para tal fin.		
Recomendaciones		
Capacitar a los empleados en la gestión de riesgos ambientales y sociales asociados al proyecto.		
Seguimiento al Plan de Acción		
Persona responsable de la ejecución del Plan de Acción	Nombre	Ing. Pedro Olivero
	Cargo	Estudios Ambientales y Saneamiento
	Institución	Instituto Dominicano de Recursos Hidráulicos (INDRHI)
Método de informe del cliente al BCIE	Informes de avance del PAR, contenido en la versión del Estudio de Impacto Ambiental aprobada por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana. Informes de Cumplimiento Ambiental del PMAA, contenido en la versión del Estudio de Impacto Ambiental aprobada por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana. Cuestionario SIEMAS.	
Frecuencia del Informe al BCIE	Seguimiento durante la ejecución: 1º Una vez alcanzado el 50% de la ejecución física. 2º Una vez alcanzado el 100% de la ejecución física. Seguimiento durante la operación: 1º Al cumplimiento del 50% del plazo crediticio. 2º. Previo a finalizar el vínculo contractual.	



R

ANEXO J - DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos u operaciones dirigidas al sector público, relacionadas con este Contrato, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engañe o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole/ propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer

declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste y relacionadas con este Contrato, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente Contrato.
- iii. A la fecha del presente Contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente Contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de proyectos: (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad: (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del Contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los proyectos financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos;
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que, para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

G. Traslado de Información al Prestatario:

El BCIE informará al Prestatario de las denuncias realizadas en contra de Contrapartes y/o Relacionados en el Canal de Reportes en las que exista una presunción de la comisión de una Práctica Prohibida, según lo establecido en el Artículo 27 de la Resolución DI-110/2014, a efectos de que el Prestatario pueda tomar las medidas que considere pertinentes. El BCIE, asimismo se compromete a mantener informado al Prestatario sobre la evolución de las distintas etapas del proceso, incluyendo las notificaciones, las resoluciones administrativas, las recomendaciones y/o determinaciones del Comité, especialmente las establecidas en los Artículos 31, inciso C y 34 de la Resolución DI-110/2014, en cuyo caso, dirigirá la información al Gobernador de la República Dominicana ante el BCIE. Todo traslado de información que el BCIE haga al Prestatario será comunicado a las Contrapartes y/o Relacionados investigados, a excepción de la remisión establecida en el Artículo 34 de la Resolución DI-110/2014. El BCIE se reserva el derecho de suministrar información o documentación de carácter confidencial o clasificada, según lo establece el Artículo 26 de la Resolución DI-110/2014.

Este Anexo forma parte integral del presente Contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

ANEXO K - LISTADO DE EXCLUSIONES

El BCIE no considerará solicitudes y, en consecuencia, no financiará operaciones, programas o Proyectos relacionados con:

- A. Producción o actividades que impliquen alguna forma de trabajo forzoso perjudicial o que constituya explotación de menores.
- B. Producción de cualquier producto o comercio en cualquier actividad considerada ilegal en la legislación o en los reglamentos del país receptor de los recursos financieros o en convenios o acuerdos internacionales.
- C. Producción o comercio de armas y municiones u otras actividades relacionadas con la industria bélica.
- D. Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
- E. Comercio en fauna o flora silvestre o productos de fauna o flora silvestre protegida por legislaciones nacionales o internacionales.
- F. Producción o comercio de materiales radiactivos.
- G. Producción o comercio de fibras de asbestos no protegidas o uso de las mismas.
- H. Operaciones de explotación comercial de bosques o compra de equipo de explotación forestal para su utilización en bosques tropicales primarios húmedos.
- I. Producción o comercio de productos que contengan bifenilos policlorados.
- J. Producción o comercio de productos farmacéuticos sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- K. Producción o comercio de plaguicidas o herbicidas o cualquier agroquímico sujeto a eliminación gradual o prohibición internacional.
- L. Producción o comercio de sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a eliminación gradual o prohibición internacional.
- M. Pesca de enmalle y deriva en el medio marino con redes de más de 2.5 km. de largo.
- N. Producción, comercio o elaboración de drogas o sustancias psicotrópicas consideradas ilegales.

- O. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a la Política Ambiental del BCIE o del país en donde se realice la operación.
- P. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a los principios éticos y morales consagrados en el Código de Ética del BCIE y sus normas complementarias.



República Dominicana
Ministerio de Hacienda

CERTIFICACIÓN

En cumplimiento de lo requerido en la Resolución No. DI-90/2017 del Banco Centroamericano de Integración Económica, de fecha veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se autorizó el Préstamo No. 2209 para el financiamiento del Proyecto Múltiple Monte Grande Fase III, quien suscribe, **SR. DONALD GUERRERO ORTIZ**, en calidad de Ministro de Hacienda de la República Dominicana, por medio del presente documento, **CERTIFICO** lo siguiente:

1. Que en fecha 25 de junio de 2013, se suscribió el Contrato de Financiamiento No. 12.2.0630.1 entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo Económico e Social (BNDES), para ser destinado a financiar el Proyecto Múltiple de la Presa de Montegrando y de las Obras de Rehabilitación de la Presa de Sabana Yegua. Este Contrato fue aprobado por la Resolución No.135~13 del Congreso Nacional de la República Dominicana y publicado en la Gaceta Oficial No. 10727 del 16 de septiembre de 2013. Este Contrato fue registrado en el Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE) de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, mediante el número de préstamo 2013-22-0002.
2. Que en fecha 18 de septiembre de 2017, mediante la comunicación No. DM/6465, el Ministerio de Hacienda solicitó al Banco Nacional de Desarrollo Económico e Social (BNDES), la cancelación del Contrato de Financiamiento No.12.2.0630.1.
3. Que en fecha 27 de diciembre de 2017, el Banco Nacional de Desarrollo Económico e Social (BNDES), aprueba la cancelación del Contrato de Financiamiento No.12.2.0630.1, según su comunicación No. AEX/DECEX2 2018/0012 del día 8 de enero de 2018 al Ministerio de Hacienda. Esta cancelación fue debidamente registrada en el Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE) de la Dirección General de Crédito Público de este Ministerio de Hacienda.

4. Que el Banco Nacional de Desarrollo Económico e Social (BNDES), no realizó ningún desembolso a cargo del Contrato de Financiamiento No.12.2.0630.1 y no existen saldos adeudados en virtud de dicho crédito.

Esta Certificación ha sido emitida como requisito previo a la firma del Préstamo No.2209 para el financiamiento del Proyecto Múltiple Monte Grande Fase III, por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). Es de carácter confidencial y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana.

DADA en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro de Hacienda

FICHA DEL PRÉSTAMO

Identificación

Id. del préstamo	2013-22-0002	Fuente de la deuda	Externa
Situación	CANCELADO	Otra referencia	GACETA OFIC. #10727
Referencia del BIRF	13-22-0002		
Long Name (es)	PRESA SABANA YEGUA Y PRESA MONTEGRANDE		

Información sobre el deudor

Deudor	GOBIERNO DOMINICANO	Categoría de deudor	PÚBLICO
Garante			
Beneficiario	INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS		

Información sobre el acreedor

Acreedor	BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMIENTO ECONOMICO Y SOCIAL	Categoría de prestamista	ACREEDORES OFICIALES
Referencia del acreedor	No.12.2.0630.1		
Contacto	Bruno Castelo Branco		
País del acreedor	BRASIL		
Asegurador			
País del asegurador			

Características

Nombre del préstamo	PRESA SABANA YEGUA Y MONTEGRAN	Garantía pública	NO GARANTIZADO
Objeto	FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS	Origen de la deuda	ORIGINAL
Firmado el	06/29/2013	Fecha de la autorización	09/16/2013
Efectivo el	09/16/2013	Fecha límite de giro	12/16/2017
Fecha límite efectiva	09/16/2013	Id. de autorización	RES. NO. 135-13
Tipo de autorización	RESOLUCIÓN MINISTERIAL	¿Sindicado?	NO
Número de enmiendas	0	Fecha última enmienda	
Monto inicial	249.578.954,85	Moneda base	USD
Incremento			
Cancelación	0,00		
Monto actual	249.578.954,85		
Monto autorizado		Monto propuesto	



MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO
REPUBLICA DOMINICANA

FUENTE: SIGADE

FICHA DEL PRÉSTAMO

Situación del préstamo

16/09/2013 00:00 ACTIVO
27/12/2017 00:00 CANCELADO

Otros participantes

Nombre	Tipo	Monto	Porcentaje
CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A.	VENDEDOR LOCAL Y/O IMPORTADOR LOCAL		
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS	BENEFICIARIO PRINCIPAL		
GOBIERNO DOMINICANO	PAGADOR		



MINISTERIO DE HACIENDA
 DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO
 REPUBLICA DOMINICANA



FUENTE: SIGAUC

Tabla de Amortización (USD)

Id del préstamo	2012-2017	Tramo	0	Pa	1
Moneda	249.578.954,85	Moneda del préstamo	USD	Moneda del tramo	USD
Deudor	ODS DOM	País del acreedor	BRASIL	Referencia del acreedor	No. 12, J. 0630, 1
Acreedor	BNDIS	Préstamo al	06/25/2013	Fecha final de giro	12/16/2017
Préstamo	PRENSA SABANA VIRGIN Y MORTICANA	Periodo de gracia	4y 8m 26d	Fecha final de giro	12y 8m 26d

Tabla presupuestaria

Principal	1er pago	Ultimo pago	SEMIESTRAL	Periodicidad	MEMORANDOS DE INIC. PROPORCIONALES AL SALDO INIC	Método
03/23/2018	03/23/2026	03/23/2026	SEMIESTRAL	Quincena		
Intereses	1er pago	Ultimo pago	SEMIESTRAL	Quincena		
05/23/2017	03/23/2026	03/23/2026	SEMIESTRAL	Quincena		
FTXED	*3.40500			09/01/2015		

Fecha	Saldo al	Giros	Principal	Intereses	Otros cargos	Total
09/01/2015	comienzo del periodo					
01/01/2016	29.513.855,73	29.513.855,73	0,00	0,00	0,00	0,00
01/01/2017	59.513.855,73	30.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
09/16/2017	89.513.855,73	160.065.059,12	0,00	0,00	0,00	0,00
09/23/2017	249.578.954,85	0,00	0,00	3.308.438,90	0,00	3.308.438,90
12/15/2017	249.578.954,85	0,00	0,00	0,00	637.812,88	637.812,88
01/15/2018	249.578.954,85	0,00	0,00	0,00	637.812,88	637.812,88
02/15/2018	249.578.954,85	0,00	0,00	0,00	637.812,88	637.812,88
03/23/2018	249.578.954,85	0,00	0,00	4.774.818,72	0,00	19.455.723,71
09/23/2018	220.216.734,87	0,00	14.681.114,99	4.568.240,99	0,00	19.249.355,98
09/23/2019	205.535.609,88	0,00	14.681.114,99	4.212.859,88	0,00	18.884.013,87
09/23/2019	205.535.609,88	0,00	14.681.114,99	3.997.210,87	0,00	18.678.325,86

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO
REPUBLICA DOMINICANA



FUENTE: SIGADE

TABLA DE AMORTIZACION (USD)

ID del préstamo	2013-20007	Tramo	0	De	1	
Fecha	Saldo al	Giros	Principal	Intereses	Otros cargos	Total
03/23/2020	150,854,454,89	0,00	14,681,114,99	3,671,351,28	0,00	18,352,466,27
09/23/2020	176,173,379,90	0,00	14,681,114,99	3,426,180,74	0,00	18,107,295,73
03/23/2021	161,492,264,91	0,00	14,681,114,99	3,089,459,18	0,00	17,770,574,17
09/23/2021	146,811,149,92	0,00	14,681,114,99	2,855,150,62	0,00	17,536,265,61
03/23/2022	132,130,034,93	0,00	14,681,114,99	2,527,739,23	0,00	17,200,854,22
09/23/2022	117,448,920,94	0,00	14,681,114,99	2,268,120,50	0,00	16,965,235,49
03/23/2023	102,767,804,95	0,00	14,681,114,99	1,966,019,48	0,00	16,647,134,47
09/23/2023	88,086,689,96	0,00	14,681,114,99	1,713,090,37	0,00	16,394,205,36
03/23/2024	73,405,574,97	0,00	14,681,114,99	1,412,058,19	0,00	16,093,173,18
09/23/2024	58,724,459,98	0,00	14,681,114,99	1,142,060,25	0,00	15,823,175,24
03/23/2025	44,043,344,99	0,00	14,681,114,99	842,579,78	0,00	15,523,694,77
09/23/2025	29,362,230,00	0,00	14,681,114,99	571,030,12	0,00	15,282,145,11
03/23/2026	14,681,115,01	0,00	14,681,115,01	280,859,93	0,00	14,961,974,94
TOTALES			249,578,954,85	48,643,108,13	1,903,039,52	300,125,102,50

TABLA DE LAS COMISIONES

Fecha	Tramo	tipo de comision	Método de calculo	Moneda del prest. /	Moneda de pago	Monto en moneda del prest./tramo
12/15/2017		COMISION DE ADMINISTRACION		USD	USD	2,495,789,55
12/15/2017	0	COMISION DE COMPROMISO		USD	USD	637,812,88
01/15/2018	0	COMISION DE COMPROMISO		USD	USD	637,413,76
02/15/2018	0	COMISION DE COMPROMISO		USD	USD	637,812,88
TOTALES						4,399,829,07

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Prim Pujals Nolasco
Secretario

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 25-18 que aprueba el Convenio de Préstamo No.8787-DO, suscrito entre la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US\$150,000.000.00, para ser utilizado en Políticas de Desarrollo Destinado a la Gestión del Riesgo de Desastres, con opción de Giro Diferido para Riesgos de Catástrofes. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 25-18

VISTO: El Artículo 93, numeral 1, literales J) y K), de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Préstamo Nùm.8787-DO, del 22 de diciembre de 2017, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US\$150,000,000,00, para ser utilizado en Políticas de Desarrollo Destinado a la Gestión del Riesgo de Desastres, con Opción de Giro Diferido para Riesgos de Catástrofes.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio de Préstamo Nùm.8787-DO, suscrito el 22 de diciembre de 2017, entre la República Dominicana, representada por el señor **DONALD GUERRERO ORTIZ**, Ministro de Hacienda y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), representado en el país, por el señor **ALESSANDRO LEGROTTAGLIE**, por un monto de ciento cincuenta millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US\$150,000,000.00), para ser utilizado en Políticas de Desarrollo Destinado a la Gestión del Riesgo de Desastres, con Opción de Giro Diferido para Riesgos de Catástrofes. Este convenio tiene como objetivo proveer liquidez inmediata al Estado dominicano, para responder a desastres originados por fenómenos naturales, que copiado a la letra dice así:



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

P. E. núm.: 21-18

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con lo que dispone el artículo 3 de la Ley núm. 1486. sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, del 20 de marzo de 1938, por el presente documento **RATIFICO**, con efecto retroactivo, el Convenio de Préstamo núm. 8787-DO, suscrito el 22 de diciembre de 2017, entre el Estado dominicano, representado por el **MINISTRO DE HACIENDA, y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF)**, por un monto de ciento cincuenta millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US\$150,000,000.00), para ser utilizado en Políticas de Desarrollo a la Gestión del Riesgo de Desastres, con Opción de Giro Diferido para Riesgos de Catástrofes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Danilo Medina

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana

Yo, **RAMÓN CEDANO MELO**, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto, escrito en inglés.

Registro No. 495/2017

=====

NÚMERO DE PRÉSTAMO 8787-DO

Convenio de Préstamo

**(Préstamo para Políticas de Desarrollo Destinado a la Gestión del Riesgo de Desastres,
con Opción de Giro Diferido para Riesgos de Catástrofes)**

Entre

REPÚBLICA DOMINICANA

y

**BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN
Y FOMENTO**

=====

CONVENIO DE PRÉSTAMO

CONVENIO fechado a partir de la Fecha de Firma entre la REPÚBLICA DOMINICANA ("Prestatario") y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO ("Banco") con el fin de proporcionar financiamiento en apoyo del Programa (que se define en el Apéndice del presente Convenio).

Considerando que (A) el Banco ha decidido proporcionar este financiamiento sobre la base, *entre otras cosas*, de: (i) las acciones que el Prestatario ya ha tomado en virtud del Programa y que se describen en la Sección I.A del Anexo 1 del presente Convenio; y (ii) el mantenimiento por parte del Prestatario de un marco adecuado de política macroeconómica; y

(B) el financiamiento que se ha mencionado en el presente documento estará disponible para proporcionar liquidez a tiempo al Prestatario al declararse un Estado de Emergencia (Estado de Emergencia) para responder a un desastre natural inminente o que esté ocurriendo, y de acuerdo con los términos del presente Convenio.

Por lo tanto, el Prestatario y el Banco acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I - CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (según se definen en el Apéndice del presente Convenio) se aplican al presente Convenio y forman parte del mismo.
- 1.02. A menos que el contexto requiera lo contrario, los términos en mayúscula utilizados en el presente Convenio tienen los significados que se les atribuyen en las Condiciones Generales o en el Apéndice del presente Convenio.

ARTÍCULO II – PRÉSTAMO

- 2.01. El Banco acepta prestar al Prestatario la cantidad de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos (\$150,000,000), en la medida en que dicho monto pueda convertirse ocasionalmente mediante una Conversión de Moneda (que ha sido solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco) de conformidad con las disposiciones pertinentes establecidas en el Artículo IV de las Condiciones Generales) ("Préstamo").
- 2.02. La comisión inicial es la mitad del uno por ciento (0.50%) del monto del Préstamo.
- 2.03. Si, a solicitud del Prestatario y en los términos y condiciones que el Banco acuerde, se prorroga la Fecha de Cierre, la comisión pagadera por el Prestatario por cada Prórroga de la Fecha de Cierre será de un cuarto del uno por ciento (0.25%) del

monto del Préstamo disponible para retiro en dicha Prórroga. Si el Prestatario elige capitalizar la comisión, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará las cantidades requeridas para pagar dicha comisión. Si el Prestatario elige pagar la comisión con sus propios recursos, el Prestatario deberá pagar dicha comisión a más tardar sesenta días después de la fecha de la notificación dada por el Banco al Prestatario confirmando la prórroga de la Fecha de Cierre.

- 2.04. La tasa de interés es la Tasa de Referencia más el Margen Fijo o la tasa que se aplica después de una Conversión (que ha sido solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco de conformidad con las disposiciones pertinentes establecidas en el Artículo IV de las Condiciones Generales); sujeto a la Sección 3.02(e) de las Condiciones Generales.
- 2.05. Las Fechas de Pago son el 15 de enero y el 15 de julio de cada año.
- 2.06 (a) Salvo que se disponga lo contrario en el párrafo (b) de esta Sección, el monto de principal del Préstamo se reembolsará de acuerdo con el Anexo 2 del presente Convenio.
- (b) El Prestatario puede, en el momento de solicitar un Retiro, solicitar también disposiciones de reembolso diferentes a las establecidas en el Anexo 2 del presente Convenio para dicho Retiro, siempre que: (i) el vencimiento promedio de tal Retiro no exceda los 20 años de la Fecha de Retiro y el vencimiento final de tal Retiro no exceda los 35 años a partir de la Fecha de Retiro (o cualquier otro vencimiento promedio y/o vencimiento final que pueda ser aplicable generalmente a préstamos hechos por el Banco al Prestatario al momento de dicho acuerdo), y (ii) tales disposiciones de reembolso hayan sido acordadas entre el Prestatario y el Banco antes de la Fecha de Retiro de tal Retiro.
- 2.07. En cualquier momento antes de la Fecha de Cierre, el Prestatario podrá, mediante aviso al Banco, reembolsar cualquier monto del Saldo Retirado con el fin de volver a acreditar dicho monto a la Cuenta del Préstamo para retiros adicionales. Tras dicho reembolso, el calendario de amortización se ajustará en forma proporcional, en términos y condiciones aceptables para el Banco.
- 2.08 Sin limitación a las disposiciones de la Sección 5.05 de las Condiciones Generales, el Prestatario deberá proporcionar al Banco con prontitud la información relacionada con las disposiciones de este Artículo II, que el Banco pueda, de vez en cuando, solicitar razonablemente.

ARTÍCULO III – PROGRAMA

- 3.01. El Prestatario declara su compromiso con el Programa y su implementación. Con este fin, y además de la Sección 5.05 de las Condiciones Generales:

- a) El Prestatario y el Banco oportunamente, a solicitud de cualquiera de las partes, intercambiarán opiniones sobre el marco de política macroeconómica del Prestatario y los avances logrados en la ejecución del Programa; y
- b) Sin limitación sobre el párrafo (a) de esta Sección, el Prestatario informará sin demora al Banco de cualquier situación que tenga el efecto de revertir materialmente los objetivos del Programa o cualquier acción tomada en el marco del Programa incluyendo cualquier acción especificada en la Sección I del Anexo 1 del presente Convenio.

ARTÍCULO IV - REMEDIOS DEL BANCO

- 4.01. El Evento Adicional de Suspensión consiste, a saber, que ha surgido una situación que hará improbable que el Programa, o una parte significativa de éste, se lleve a cabo.
- 4.02. El Evento Adicional de Aceleración consiste, a saber, que cualquier evento especificado en la Sección 4.01 del presente Convenio ocurra y continúe por un período de treinta (30) días después de que el Banco haya dado aviso del evento al Prestatario.

ARTÍCULO V - EFECTIVIDAD; RESCISIÓN

- 5.01. La Condición Adicional de Vigencia consiste, a saber, que el Banco esté satisfecho con el progreso logrado por el Prestatario en la ejecución del Programa y con la adecuación del marco de política macroeconómica del Prestatario.
- 5.02. La Fecha Límite de Efectividad es la fecha noventa (90) días después de la Fecha de Firma.

ARTÍCULO VI - REPRESENTANTE; DIRECCIONES

- 6.01. El Representante del Prestatario es su Ministro de Hacienda.
- 6.02. Para los fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales,
 - (a) La dirección del Prestatario es:
Ministerio de Hacienda
Av. México 45, Gazcue
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional
República Dominicana
 - (b) La dirección electrónica del Prestatario es:

Facsímil:
809-688-8838

6.03. Para propósitos de la Sección, 10.01 de las Condiciones Generales:

(a) La dirección del Banco es:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, NW
Washington; DC 20433
Estados Unidos de América; y

(b) La Dirección Electrónica del Banco es:

Telex:	Facsímil:
248423 (MCI) ó	1-202-477-6391
64145 (MCI)	

ACORDADO a partir de la Fecha de la Firma.

REPÚBLICA DOMINICANA

Por

[Firma]

Representante Autorizado

Nombre: Donald Guerrero Ortiz

Título: Ministro de Hacienda

.Fecha: 22 DIC 2017

BANCO INTERNACIONAL PARA
RECONSTRUCCIÓN Y
DESARROLLO

Por

[Firma]

Representante Autorizado

Nombre: Alessandro Legrottaglie

Título: Representante en el país

Fecha: 18/12/2017

ANEXO 1

Acciones del Programa; Disponibilidad de Ingresos del Préstamo

Sección I. Acciones bajo el Programa

Las acciones tomadas por el Prestatario bajo el Programa incluyen lo siguiente:

A. Fortalecimiento de las instituciones para mejorar la resiliencia ante fenómenos climáticos y desastres en sectores prioritarios.

1. El Prestatario ha establecido nuevas estructuras institucionales para cuantificar, fijar precios y gestionar los pasivos contingentes asociados con los riesgos climáticos y de desastres, mediante: (a) el establecimiento de un organismo interinstitucional para evaluar y cuantificar los impactos socioeconómicos y fiscales de los desastres naturales; (b) el otorgamiento de un mandato legal a la Dirección General de Análisis y Política Fiscal del MH para estimar y evaluar los impactos de los desastres y los riesgos relacionados con el clima en las cuentas fiscales como parte del manejo de pasivos contingentes; y (c) el otorgamiento de un mandato legal a la Dirección General de Crédito Público del MH para que administre la contratación de instrumentos financieros para la transferencia de riesgos de conformidad con la legislación aplicable del Prestatario, como lo evidencian:
 - (i) La Resolución de la CNE No. 1-2017, de fecha 20 de abril de 2017; y
 - (ii) La Resolución del MH No. 146-2017, del 11 de abril de 2017.

2. El Prestatario ha fortalecido su capacidad para incorporar estándares de seguridad en el manejo de la infraestructura escolar, al: (a) crear una Dirección General de Gestión de Riesgos dentro del MINERD; (b) crear una Dirección General de Rehabilitación de Edificaciones dentro del MINERD con responsabilidad en la rehabilitación y modernización de la infraestructura escolar existente; y (c) centralizar la supervisión de la construcción de la infraestructura escolar bajo el MOPC y en coordinación con MINERD, como lo evidencian:
 - (i) Orden Departamental del MINERD No. 18-2016, de fecha 4 de octubre de 2016;
 - (ii) Orden Departamental del MINERD No. 01-2017, de fecha 5 de enero de 2017; y
 - (iii) Decreto del Prestatario No. 348-16, de fecha 2 de diciembre de 2016 publicado en la Gaceta Oficial del Prestatario No. 10864, de fecha 7 de diciembre de 2016.

3. El Prestatario ha mejorado la reducción del riesgo de inundaciones y sequías creando una estructura interinstitucional para coordinar y facilitar el trabajo de las instituciones del Prestatario responsables de la gestión integrada de los recursos hídricos, como lo demuestra el Decreto del Prestatario No. 265-16, del 23 de septiembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial del Prestatario No. 10859, del 3 de octubre de 2016.
- B. Establecimiento de reglamentos obligatorios para la reducción de riesgos de desastres y climáticos en las obras de edificaciones e inversión pública.**
4. El Prestatario ha establecido normas técnicas obligatorias para incorporar el análisis de riesgos climáticos y desastres en el diseño y la formulación de todos los proyectos de inversión pública, como lo demuestran:
 - (i) Regulaciones y Procedimientos actualizados del SNIP con fecha de 2017: (1) Regulaciones Técnicas del SNIP; y (2) Guía Metodológica General para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión pública; y
 - (ii) Resolución del MEPyD No. 04-17 que aprobó las Regulaciones y Procedimientos actualizados del SNIP de 2017.
 5. El Prestatario ha emitido reglamentos técnicos obligatorios para otorgar permisos de operación a establecimientos de salud al requerir: (a) el cumplimiento de las Directrices del MSP para el diseño, construcción y terminación de instalaciones de salud; y (b) una evaluación de los establecimientos de salud construidos antes de 2011 utilizando el índice de Seguridad Hospitalaria, como se evidencia en la Resolución No. 001 del MSP, del 20 de febrero de 2017, que emite los Reglamentos Técnicos para la Autorización de Servicios Clínicos y Quirúrgicos.
 6. El Prestatario ha reforzado sus reglamentos técnicos para la supervisión e inspección de las obras de construcción al exigir que dichas obras cumplan con todas las reglamentaciones de construcción aplicables, como lo demuestra el Decreto del Prestatario (Reglamento para la Supervisión e Inspección de Obras) No. 232-17, fechado 26 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del Prestatario No. 10888, de fecha 30 de junio de 2017.

Sección II. Disponibilidad de los Fondos del Préstamo

- A. General.** El Prestatario podrá retirar los fondos del Préstamo de conformidad con las disposiciones de esta Sección y las instrucciones adicionales que el Banco especifique mediante notificación al Prestatario.
- B. Asignación de montos de préstamos.** El Préstamo se asigna en un solo tramo de retiro, desde el cual el Prestatario puede hacer retiros de los fondos del Préstamo. La asignación de los montos del Préstamo para este fin se establece en la tabla siguiente:

Asignaciones	Monto del Préstamo Asignado (expresado en dólares estadounidenses)
(1) Tramo de Retiro Único	150,000,000
(2) Cuota pagable de conformidad con la Sección 2.03 del presente Convenio	0
(3) Monto adeudado según la Sección 4.05 (c) de las Condiciones Generales	0
MONTO TOTAL	\$150,000,000

C. Pago de Comisión de conformidad con la Sección 2.03 del Acuerdo. Si se prorroga la Fecha de Cierre de conformidad con la Sección 2.03 del presente Convenio y el Prestatario elige financiar con sus propios recursos la comisión establecida en dicha Sección, no se hará retiro alguno de la Cuenta del Préstamo hasta que el Banco haya recibido el pago total de dicha comisión.

D. Retiro de los Fondos del Préstamo

1. No se hará ningún retiro del Tramo Único de Retiro, a menos que el Banco esté satisfecho, sobre la base de pruebas que lo satisfagan, de que se ha declarado un Estado de Emergencia para responder a una catástrofe natural inminente o que está ocurriendo.
2. No obstante lo anterior, si, en cualquier momento antes del recibo por parte del Banco de una solicitud de retiro de un monto del Préstamo, el Banco determina que se justifica una revisión del progreso del Prestatario en la ejecución del Programa, el Banco otorgará aviso al Prestatario en ese sentido. Luego de la presentación de dicha notificación, no se harán retiros del Saldo no Retirado del Préstamo a menos que el Banco haya notificado su satisfacción al Prestatario, después de tener un intercambio de puntos de vista conforme se describe en los párrafos (a) y (b) de la Sección 3.01 del Artículo III del presente Convenio, con los avances logrados por el Prestatario en la ejecución del Programa.

E. Auditoría. A solicitud del Banco, el Prestatario deberá:

1. hacer que la Cuenta de Depósito sea auditada por auditores independientes aceptables para el Banco, de conformidad con las normas de auditoría aplicadas consistentemente aceptables para el Banco;

2. suministrar al Banco, tan pronto como sea posible, pero en todo caso a más tardar ocho meses después de la fecha de la solicitud del Banco para dicha auditoría, una copia certificada del informe de dicha auditoría, del alcance y con los detalles que el Banco solicite razonablemente, y hacer que dicho informe esté disponible al público de manera oportuna y de manera aceptable para el Banco; y
3. proporcionar al Banco cualquier otra información relacionada con la Cuenta de Depósito y su auditoría, del modo en que el Banco lo solicite razonablemente.

F. Fecha de cierre. La Fecha de Cierre es el 28 de febrero de 2021.

ANEXO 2

Calendario de Amortización Vinculado al Desembolso - Reembolso de Nivel

1. Sujeto a las disposiciones de la Sección 3.03 de las Condiciones Generales, el Prestatario deberá reembolsar cada Importe Desembolsado en cuotas semestrales pagaderas cada 15 de enero y 15 de julio, la primera cuota será pagadera en la vigésimaquinta (25ta) Fecha de Pago siguiente a la Fecha de Vencimiento de Fijación para el Monto Desembolsado y la última cuota a pagar en la trigésimo octava (38va) Fecha de Pago posterior a la Fecha de Fijación del Vencimiento del Importe Desembolsado. Cada cuota, excepto la última, será igual a una catorceava (1/14) parte del Monto Desembolsado. La última cuota será igual al monto restante pendiente del Monto Desembolsado.
2. El Banco notificará a las Partes del Préstamo el Cronograma de amortización de cada Monto Desembolsado inmediatamente después de la Fecha de Fijación del Vencimiento del Monto Desembolsado.

APÉNDICE

Sección I. Definiciones

1. "CNE" significa *Comisión Nacional de Emergencias*, creada mediante el Decreto No. 361 del Prestatario, del 14 de marzo de 2001, y ratificada por la Ley del Prestatario No. 147-02, de fecha 22 de septiembre de 2002 y publicada en la Gaceta Oficial del Prestatario No. 10172, el 29 de septiembre de 2002.
2. "Cuenta de Depósito" significa la cuenta a la que se refiere la Sección 2.03(a) de las Condiciones Generales.
3. "Condiciones Generales" significa las "Condiciones Generales del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para Financiamiento del BIRF, Financiamiento de Políticas de Desarrollo", del 14 de julio de 2017, con las modificaciones establecidas en la Sección II de este Apéndice.
4. El "*Índice de Seguridad Hospitalaria*" es un indicador que proporciona una instantánea de la probabilidad de que un hospital o centro de salud continúe funcionando en una situación de emergencia, en base a la evaluación de sus factores estructurales, no estructurales y funcionales.
5. "MEPyD" significa *Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo* del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo.
6. "MINERD" significa el *Ministerio de Educación* del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo.
7. "MH" significa el *Ministerio de Hacienda*, el Ministerio de Hacienda del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo.
8. "MOPC" significa el *Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones* del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo.
9. "MSP" significa el *Ministerio de Salud Pública* del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo.
10. "Ley PIP" significa la Ley del Prestatario No. 498-06 sobre Planificación e Inversión Pública, de fecha 28 de diciembre de 2006, y publicada en la Gaceta Oficial del Prestatario No. 10400 del 29 de diciembre de 2006.

11. "Programa" significa: el programa de objetivos, políticas y acciones establecido o mencionado en la carta del 14 de septiembre de 2017 del Prestatario al Banco que declara el compromiso del Prestatario con la ejecución del Programa y solicita asistencia del Banco, en apoyo al Programa durante su ejecución y que comprende las medidas adoptadas, incluidas las establecidas en la Sección I del Anexo 1 del presente Convenio, y las medidas que se tomarán de conformidad con los objetivos del programa.
12. "Fecha de Firma" significa la última de las dos fechas en que el Prestatario y el Banco firmaron el presente Convenio y dicha definición se aplica a todas las referencias a "la fecha del Contrato de Préstamo" en las Condiciones Generales.
13. "Tramo Único de Retiro" significa el monto del Préstamo asignado a la categoría denominada "Tramo Único de Retiro" en la tabla establecida en la Parte B de la Sección II del Anexo 1 del presente Convenio.
14. "SNIP" significa *Sistema Nacional de Inversión Pública*, el sistema nacional de inversión pública del Prestatario establecido mediante la Ley PIP.
15. "Estado de Emergencia" significa una declaración del Presidente del Prestatario, mediante la emisión de un Decreto del Prestatario de un *Estado de Emergencia* de conformidad con los artículos 128(l)(g), 262, 265 y 266 de la Constitución del Prestatario, con fecha del 13 de junio de 2015 y publicada en la Gaceta Oficial del Prestatario el 10 de julio de 2015, y sus modificaciones posteriores.

Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales

Las Condiciones Generales se modifican de la siguiente manera:

1. En el párrafo 54 del Apéndice, el término " margen fijo " se modifica para que se lea como sigue:

"54. "Margen Fijo" significa, para cada Retiro, el margen fijo del Banco para la Moneda del Préstamo del Retiro vigente a las 12:01 a.m. hora de Washington, DC, en la Fecha de Retiro, y expresado como un porcentaje anual; siempre que: (a) a los fines de determinar la Tasa de Interés Predeterminada, de conformidad con la Sección 3.02 (e), que se aplica a un importe del Saldo de Préstamo Retirado en el que se pagan los intereses a una Tasa Fija, el "Margen Fijo" significa el margen fijo del Banco vigente a las 12:01 a.m. hora de Washington, DC, un día calendario anterior a la fecha del Contrato de Préstamo, para la Moneda de denominación de dicho monto; (b) para propósitos de una Conversión de la Tasa Variable basada en un Margen Variable a una Tasa Variable basada en el Margen Fijo, y para propósitos de fijar el Margen Variable de acuerdo con la Sección 4.02, "Margen Fijo" significa el margen fijo del Banco para la Moneda del Préstamo según lo determine razonablemente el Banco en la Fecha de Conversión; y (c) luego de una

Conversión de Moneda de todo o cualquier monto del Saldo del Préstamo no Retirado, el Margen Fijo se ajustará en la Fecha de Ejecución en la forma especificada en las Directrices de Conversión".

2. En el párrafo 101 del Apéndice, el término "Margen Variable" se modifica para que se lea como sigue:

"101. "Margen Variable" significa, para cada Retiro y cada Período de Interés: (a) (1) el margen de financiamiento estándar del Banco para los Préstamos vigentes a las 12:01 a.m. hora de Washington, DC, en la Fecha de Retiro; (2) menos (o más) el margen promedio ponderado, para el Período de Interés, por debajo (o por encima) de la Tasa de Referencia, para depósitos a seis meses, con respecto a los préstamos en circulación o porciones de los mismos del Banco asignados por éste para financiar préstamos que devengan intereses a una tasa basados en el Margen Variable, según lo determine razonablemente el Banco y expresado como un porcentaje anual, y (b) en caso de Conversiones, el margen variable, según corresponda, tal como lo determine el Banco de acuerdo con las Directrices de Conversión y notificado al Prestatario de conformidad con la Sección 4.0 l(c). En el caso de un Préstamo denominado en más de una Moneda, el " Margen Variable " se aplica por separado a cada una de esas Monedas".

3. Las siguientes definiciones de los términos "Retiro" y "Fecha de Retiro" se insertan como nuevos párrafos 102 y 103, respectivamente, y las definiciones y los párrafos restantes (según corresponda) vuelven a numerarse en consecuencia:

"102. "Retiro" significa cada monto del Préstamo retirado por el Prestatario de la Cuenta del Préstamo de conformidad con la Sección 2.01".

"103. "Fecha de Retiro" significa, para cada Retiro, la fecha en que el Banco pague el Retiro".

En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 154 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

Prim Pujals Nolasco
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 218-18 que declara de duelo oficial el día 3 de junio del presente año, con motivo del fallecimiento del señor José Tamárez Mateo (Joseito Mateo). G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 218-18

CONSIDERANDO: Que ha fallecido el célebre artista dominicano José Tamárez Mateo, (Joseito Mateo), quien desde su juventud y a lo largo de su carrera artística hizo grandes aportes a favor de la música y la cultura de la República Dominicana, llevando con su ritmo contagioso alegría al pueblo dominicano.

CONSIDERANDO: Que José Tamárez Mateo, (Joseito Mateo), el Rey del Merengue, fue galardonado con el máximo esplendor del premio al arte dominicano, así como en el extranjero, siendo llevado al salón de la fama por la Asociación de Cronistas del Espectáculo (ACE), de Nueva York, poniendo en alto la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en el año 2010, Joseito Mateo recibe el Premio Grammy a la Excelencia Musical otorgado por los prestigiosos Premios Grammy Latino y en el año 2014, el Congreso Nacional de la República Dominicana lo declara “El Rey del Merengue”, posteriormente la Cámara de Diputados lo reconoce como “Leyenda Viva del Merengue y de la Música Popular Dominicana”.

VISTA: La Ley No. 108, del 21 de marzo de 1967, sobre Días de Fiestas, de Duelo y de Conmemoración.

VISTO: El Reglamento sobre Honras Fúnebres.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- Se declara de duelo oficial el día 3 de junio del presente año, con motivo del fallecimiento del señor José Tamárez Mateo, (Joseito Mateo).

ARTÍCULO 2.- La Bandera Nacional deberá ondear a media asta durante el día señalado en los recintos militares y edificios públicos en todo el país.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 219-18 que nombra al Ing. Arq. Juan José de Jesús Espinal Jacobo, Viceministro de Planificación Sectorial Agropecuaria del Ministerio de Agricultura, y a los señores Rafael Orlando Moreno Reyna y Eduardo José Cayetano Camilo Pantaleón, Subadministradores del Banco Agrícola. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 219-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El Ing. Agr. Juan José de Jesús Espinal Jacobo, queda designado Viceministro de Planificación Sectorial Agropecuaria, del Ministerio de Agricultura (vacante).

ARTÍCULO 2. El Lic. Rafael Orlando Moreno Reyna, queda designado Subadministrador del Banco Agrícola, en sustitución del señor Nixon Gómez Concepción.

ARTÍCULO 3. El señor Eduard José Cayetano Camilo Pantaleón, queda designado Subadministrador del Banco Agrícola (vacante).

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Agricultura y al Banco Agrícola de la República Dominicana, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 220-18 que designa a la señora América Marcelina Fermín Taveras, Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana ante el Reino de España. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 220-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. La señora América Marcelina Fermín Taveras, queda designada Ministra Consejera en la Embajada de la República Dominicana ante el Reino de España.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 221-18 que concede la condecoración de la Orden al Mérito Aéreo, en su Segunda Categoría, con Distintivo Blanco, a varios oficiales superiores de la Fuerza Aérea de República Dominicana y en su Tercera Categoría con Distintivo Blanco, al Capitán Contador José Alberto Lorenzo, F.A.R.D. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 221-18

VISTA: La Ley núm. 3351, del 3 de agosto de 1952, que crea la Orden de Mérito Aéreo.

VISTO: El oficio núm.0903, del 7 de junio de 2018, del Mayor General, E.R.D., Pedro A. Cáceres Chestaro, Asesor Militar Terrestre, Naval y Aéreo del Poder Ejecutivo.

VISTO: El oficio núm. 17993, del 6 de junio de 2018, del Teniente General, E.R.D., Rubén D. Paulino Sem, Ministro de Defensa, dirigido al Señor Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Aéreo, en su Segunda Categoría, con Distintivo Blanco, a los siguientes oficiales superiores de la Fuerza Aérea de República Dominicana:

1. Coronel Piloto José Luis Rodríguez Rodríguez.
2. Coronel Piloto José A. Hernández Monegro.
3. Coronel Piloto Mao Enea Gómez Vásquez.
4. Coronel Piloto Ramón R. Espinal Campos.
5. Coronel Piloto Winston A. Cruz Sepúlveda.
6. Coronel Paracaidista Rubén A. Tiburcio Veloz.
7. Coronel Paracaidista Erys H. Tavárez Terrero.
8. Coronel Técnico-Adm. Jorge F. Molina Paulino.
9. Coronel Dentista Ramón H. Artiles Santamaria.
10. Coronel César E. Severino Santana.
11. Teniente Coronel Paracaidista Waren D. Vargas Pérez.
12. Teniente Coronel Abogada Belkys M. Morel de Oleo.
13. Teniente Coronel Licenciada Merc. Yndhira M. González Álvarez.
14. Mayor Esterlyng Suero García.

ARTÍCULO 2. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Aéreo, en su Tercera Categoría, con Distintivo Blanco, al Capitán Contador José Alberto Lorenzo, F.A.R.D.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 222-18 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a la señora Lucía Altagracia Guzmán Marcelino. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 222-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a la servidora pública señora Lucía Altagracia Guzmán Marcelino, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0786496-9, por un monto de doscientos cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$240,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido si esta persona se encuentra disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, el beneficiario podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en caso que aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 223-18 que eleva a la suma de treinta mil pesos dominicanos 00/100 (RD\$30,000) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a la señora Patria Argentina Guerrero de León. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 223-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a la señora Patria Argentina Guerrero de León, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0133890-3.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido si esta persona se encuentra disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, la beneficiaria podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, a cargo del Estado, dentro

de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en caso que aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 224-18 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 224-18

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho ministerio.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El Decreto núm. 625-12, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), del 10 de noviembre de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 348-16. que dispone el traspaso al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de las funciones encomendadas a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado mediante el Decreto núm. 625-12, que creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, del 2 de diciembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir edificaciones escolares:

1. Una mejora consistente en una casa de madera, techo de zinc, dedicada al uso residencial, ubicada en la calle El Túnel, sector Capotillo, con todas sus dependencias y anexidades, con las colindancias siguientes: Al Norte, mejora propiedad del Sr. Cristóbal Sánchez; al Sur, parcela 206-A-5-B-Ref. del D.C. 5; al Este, mejora propiedad del Sr. Virgilio Moreta; y al Oeste, parcela 206-A-5-B-Ref. (Resto) del D.C. 5, propiedad de la señora MARÍA LÓPEZ SUERO.
2. Dos mejoras dedicadas al uso residencial, una construida en madera y techada de zinc, y otra construida en blocks, madera y techada de zinc, ubicadas en la calle El Túnel, sector Capotillo, Distrito Nacional, con las colindancias siguientes: Al Norte, mejora propiedad del señor Camilo Alcántara; al Sur, parcela 206-A-5-B-Ref. (Resto); al Este, barranca; y al Oeste, mejora propiedad del señor Virgilio Moreta, propiedad de los señores CIRIACO PAREDES FERNANDEZ y LUZ MARÍA GUERRERO VALDEZ.
3. Una mejora consistente en una casa de blocks, techo de zinc, dedicada al uso residencial, ubicada en la calle El Túnel, núm. 63, sector Capotillo, con todas sus dependencias y anexidades, con las colindancias siguientes: Al Norte, una mejora propiedad de la señora Olga Celenia Familia Merán y la Sra. Santa Eduvirge Mateo; al Sur, una mejora propiedad del Sr. Virgilio Moreta; al Este, una mejora propiedad del Sr. Paúl Vargas Tejada; y al Oeste, una mejora propiedad del Sr. Cristóbal Sánchez, propiedad de la señora SATURNINA VALENZUELA PÉREZ.
4. Una mejora consistente en una casa de block de dos (2) niveles, techo de concreto y zinc, dedicada al uso residencial, ubicada en el sector Capotillo, con todas sus dependencias y anexidades, con las colindancias siguientes: Al Norte, una mejora propiedad de la señora Saturnina Valenzuela Pérez; al Sur, parcela 206-A-5-B-Ref. (Resto) del D.C. 5; al Este, una mejora propiedad de la Sra. Ysabel Bautista Hernández; y al Oeste, una mejora propiedad de la Sra. María López Suero, propiedad del señor VIRGILIO MORETA.

5. Una mejora consistente en una casa de block, techo de zinc, dedicada al uso residencial, ubicada en el sector Capotillo, con todas sus dependencias y anexidades, con las colindancias siguientes: Al Norte, callejón; al Sur, una mejora propiedad de la señora Bernardina Vásquez Hernández; al Este, Escuela Básica El Túnel; y al Oeste, una mejora propiedad de la Sra. Santa Eduvirge Mateo, propiedad del señor ANTONIO DEL ROSARIO DÍAZ.
6. La parcela núm. 309485007860, con una extensión superficial de setecientos cuarenta y seis punto treinta metros cuadrados (746.30 m²) del Distrito Nacional, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 0100270140, emitido a favor del Estado dominicano, por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, propiedad de los señores AQUILINO MARÍA MELO y LOURDES ELENA ARIZA PERAL.
7. La parcela núm. 305290818998, con una extensión superficial de doscientos cuarenta y nueve punto noventa y seis metros cuadrados (249.96 m²) del municipio Baní, provincia Peravia, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 0500007291, emitido a favor de la señora ANA LUISA DEL JESÚS MARTÍNEZ, por el Registrador de Títulos de Baní.

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 10 del artículo 1 del Decreto núm. 367-13, del 18 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

10. Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil quinientos catorce punto veintinueve metros cuadrados (2,514.29 m²) y su mejora, ubicada dentro de la parcela núm. 524 Porc. A, B, C y D del Distrito Catastral núm. 1, municipio y provincia San Cristóbal, propiedad del señor RAFAEL REYES ALMONTE.

ARTÍCULO 3. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PARRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTICULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que puedan iniciarse de inmediato las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700, del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 5. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 6. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los registradores de títulos correspondientes y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 225-18 que modifica los numerales 2, 36 y 39, Art. 1 del Decreto No. 369-13; numeral 2 del Art. 1 del Dec. No. 6-14, numeral 20, Art. 1 del Dec. No. 387-15; y numeral 14 del Art. 1 del Dec. No. 148-18, que declararon terrenos de utilidad pública para fines de edificaciones escolares. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 225-18

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 36 del artículo 1 del Decreto núm. 369-13, del 18 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

36. Una mejora consistente en una (1) casa construida de blocks, techada de zinc, piso de cemento, la cual consta de dos (2) habitaciones, sala, comedor, galería y, en la parte de atrás, de manera independiente, una cocina construida con los mismos materiales de la casa y demás dependencias, como el cuarto de baño, una cerca perimetral y

árboles frutales de diversos tipos, con las colindancias siguientes: Al Norte, Catalino Marte; al Sur, Daniel Serrano; al Este, Juan Alcántara; y al Oeste, Santo Bonifacio Mateo, todo esto dentro del ámbito de la parcela núm. 145-Ref. del Distrito Catastral núm. 39-7, municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, propiedad de la señora ANGELITA PÉREZ JALEN.

Artículo 2. Se modifica el numeral 2 del artículo 1 del Decreto núm. 369-13, del 18 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

2. Dos (2) mejoras consistentes en dos casas de blocks, techadas de zinc, piso de cemento, dos (2) habitaciones, baño, sala, comedor, galería, cocina, cerca (verja) perimetral y, en la parte de atrás, de manera independiente, una cocina construida con los mismos materiales de la casa y demás dependencias que ocupan una superficie de ciento sesenta y nueve metros cuadrados (169.00 m²), ubicadas dentro de la parcela núm. 145-Ref., del Distrito Catastral núm. 39-7, municipio Yamasá, provincia Monte Plata, con las colindancias siguientes: Al Norte, Guarionex Constantino Moneró; al Sur, Juan Alcántara; al Este, calle principal; y al Oeste, Santo Martínez, propiedad del señor TEODORO CONSTANZA TEJADA.

Artículo 3. Se modifica el numeral 2 del artículo 1 del Decreto núm. 6-14, del 30 de enero de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

2. Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil trescientos metros cuadrados (4,300.00 m²), ubicada en la parcela núm. 3, del Distrito Catastral núm. 2, en el municipio Bonaó, provincia Monseñor Nouel, provista de la Constancia Anotada del Certificado de Título núm. 95-121, emitido a nombre de JOSÉ ARIDIO VÁSQUEZ COLLADO, por el Registrador de Títulos de Monseñor Nouel.

Artículo 4. Se modifica el numeral 39 del artículo 1 del Decreto núm. 369-13, del 18 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

39. Una casa construida de blocks, techada de zinc y piso de cemento, la cual consta de tres (3) habitaciones, sala, comedor, galería y, en la parte de atrás, de manera independiente, una cocina construida con los mismos materiales de la casa y demás dependencias, como el cuarto de baño y una cerca (verja) perimetral y árboles frutales de diversos tipos, con las colindancias siguientes: Al Norte, Catalino Marte; al Sur, Daniel Serrano; al Este Teodoro Constanza, Al Oeste, Santo Bonifacio Mateo, todo dentro del ámbito de la parcela núm. 145-Ref., del Distrito Catastral núm. 39-7, municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, propiedad del señor JUAN ALCANTARA.

Artículo 5. Se modifica el numeral 20 del artículo 1 del Decreto núm. 387-15, del 24 de diciembre de 2015, para que se lea de la manera siguiente:

20. **a)** La parcela núm. 401870960001, con una extensión superficial ocupada de trescientos noventa y seis punto cuarenta metros cuadrados (396.40 m^2), ubicada en el municipio y provincia Monte Plata, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 1200009644, emitido a favor de **HACIENDA DOÑA ANGÉLICA, S.R.L.**, por el Registrador de Títulos de la provincia Monte Plata. **b)** La parcela núm. 401870961038, con una extensión superficial ocupada de trescientos cincuenta punto cincuenta y un metros cuadrados (350.51 m^2), ubicada en el municipio y provincia Monte Plata, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 1200009646, emitido a favor de HACIENDA DOÑA ANGÉLICA, S.R.L., por el Registrador de Títulos de la provincia Monte Plata. **c)** La parcela núm. 401870962164, con una extensión superficial ocupada de trescientos cincuenta punto treinta y siete metros cuadrados (350.37 m^2), ubicada en el municipio y provincia Monte Plata, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 1200009648, emitido a favor de HACIENDA DOÑA ANGÉLICA, S.R.L., por el Registrador de Títulos de la provincia Monte Plata. **d)** La parcela núm. 401870963281, con una extensión superficial ocupada de trescientos cincuenta punto cincuenta y un metros cuadrados (350.51 m^2), ubicada en el municipio y provincia Monte Plata, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 1200009650, emitido a favor de HACIENDA DOÑA ANGÉLICA, S.R.L., por el Registrador de Títulos de la provincia Monte Plata. **e)** La parcela núm. 401870951840, con una extensión superficial ocupada de cuatrocientos un punto ochenta y ocho metros cuadrados (401.88 m^2), ubicada en el municipio y provincia Monte Plata, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 1200009645, emitido a favor de HACIENDA DOÑA ANGÉLICA, S.R.L., por el Registrador de Títulos de la provincia Monte Plata. **f)** La parcela núm. 401870952877, con una extensión superficial ocupada de trescientos cuarenta y nueve punto treinta y siete metros cuadrados (349.37 m^2), ubicada en el municipio y provincia Monte Plata, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 1200002877, emitido a favor de HACIENDA DOÑA ANGÉLICA, S.R.L., por el Registrador de Títulos de la provincia Monte Plata. **g)** La parcela núm. 401870953993, con una extensión superficial ocupada de trescientos cuarenta y nueve punto treinta y seis metros cuadrados (349.36 m^2), ubicada en el municipio y provincia Monte Plata, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 1200009649, emitido a favor de HACIENDA DOÑA ANGÉLICA, S.R.L., por el Registrador de Títulos de la provincia Monte Plata. **h)** La parcela núm. 401870965020, con una extensión superficial ocupada de trescientos cuarenta y nueve punto cuarenta y cuatro metros cuadrados (349.44 m^2), ubicada en el municipio y provincia Monte Plata, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 1200009651, emitido a favor de HACIENDA DOÑA ANGÉLICA, S.R.L., por el Registrador de Títulos de la provincia Monte Plata. **i)** La parcela núm. 401870957700, con una extensión superficial ocupada de trescientos sesenta y un punto ochenta metros cuadrados (361.80 m^2), ubicada en el municipio y provincia Monte Plata, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 1200009678, emitido a favor de HACIENDA DOÑA ANGÉLICA, S.R.L., por el Registrador de Títulos de la provincia Monte Plata. **j)** La parcela núm. 401870955673, con una extensión superficial ocupada de trescientos sesenta y tres punto treinta y tres metros cuadrados (363.33 m^2), ubicada

en el municipio y provincia Monte Plata, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 1200009676, emitido a favor de HACIENDA DOÑA ANGÉLICA, S.R.L., por el Registrador de Títulos de la provincia Monte Plata. **k)** La parcela núm. 401870954546, con una extensión superficial ocupada de trescientos sesenta y cuatro punto veinte y dos metros cuadrados (364.22 m^2), ubicada en el municipio y provincia Monte Plata, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 1200009674, emitido a favor de HACIENDA DOÑA ANGÉLICA, S.R.L., por el Registrador de Títulos de la provincia Monte Plata. **l)** La parcela núm. 401870953429, con una extensión superficial ocupada de trescientos cincuenta y seis punto cero cinco metros cuadrados (356.05 m^2), ubicada en el municipio y provincia Monte Plata, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 1200009672, emitido a favor de HACIENDA DOÑA ANGÉLICA, S.R.L., por el Registrador de Títulos de la provincia Monte Plata. **m)** La parcela núm. 401870954258, con una extensión superficial ocupada de trescientos cincuenta y un punto doce metros cuadrados (351.12 m^2), ubicada en el municipio y provincia Monte Plata, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 1200009673, emitido a favor de HACIENDA DOÑA ANGÉLICA, S.R.L., por el Registrador de Títulos de la provincia Monte Plata. **n)** La parcela núm. 401870955385, con una extensión superficial ocupada de trescientos cuarenta y siete punto noventa y ocho metros cuadrados (347.98 m^2), ubicada en el municipio y provincia Monte Plata, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 1200009675, emitido a favor de HACIENDA DOÑA ANGÉLICA, S.R.L., por el Registrador de Títulos de la provincia Monte Plata. **ñ)** La parcela núm. 401870957401, con una extensión superficial ocupada de trescientos cuarenta y nueve punto cero seis metros cuadrados (349.06 m^2), ubicada en el municipio y provincia Monte Plata, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 1200009677, emitido a favor de HACIENDA DOÑA ANGÉLICA, S.R.L., por el Registrador de Títulos de la provincia Monte Plata. **o)** La parcela núm. 401870958428, con una extensión superficial ocupada de trescientos cuarenta y nueve punto treinta metros cuadrados (349.30 m^2), ubicada en el municipio y provincia Monte Plata, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 1200009679, emitido a favor de HACIENDA DOÑA ANGÉLICA, S.R.L., por el Registrador de Títulos de la provincia Monte Plata.

Artículo 6. Se modifica el numeral 14 del artículo 1 del Decreto núm. 148-18, del 16 de abril de 2018, para que se lea de la manera siguiente:

- 14.Una (1) casa construida de blocks, techada de zinc, para uso residencial ubicada en la calle El Túnel, núm. 3, sector Capotillo, con todas sus dependencias y anexidades, con las colindancias siguientes: Al Norte, una mejora propiedad del Sr. Paúl Vargas Tejada; al Sur, una mejora propiedad del Sr. Ciriaco Paredes Fernández; al Este, una mejora propiedad del Sr. Camilo Alcántara; y al Oeste, una mejora propiedad de Virgilio Moreta, propiedad de la señora YSABEL BAUTISTA HERNÁNDEZ.

Artículo 7. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 226-18 que excluye de la expropiación efectuada mediante el numeral 8 del Art. 1 del Dec. No. 6-14, varias porciones de terrenos en la Parcela No. 3 del D.C. No. 12, provincia Sánchez Ramírez. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 226-18

VISTO: El Decreto núm. 6-14, del 30 de enero de 2014, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se excluyen de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 6-14, del 30 de enero de 2014, numeral 8, Art. 1, las porciones de terrenos que se detallan a continuación, resultantes de los trabajos de deslinde y subdivisión que se realizaron en la parcela núm. 3 del Distrito Catastral núm. 12 de la provincia Sánchez Ramírez, propiedad del señor GIBRÁN ABUKARMA MARTÍNEZ, las parcelas que se describen a continuación:

	Parcela	Matrículas	Superficie	Provincia	Propietario
1	317087110904	0400015215	9,587.90	Sánchez Ramírez	Gibrán Abukarma Martínez
2	317087114477	0400015216	3,298.24	Sánchez Ramírez	Gibrán Abukarma Martínez
3	317077809253	0400015217	227.40	Sánchez Ramírez	Gibrán Abukarma Martínez
4	317077903759	0400015219	316.68	Sánchez Ramírez	Gibrán Abukarma Martínez
5	317077904859	0400015220	442.11	Sánchez Ramírez	Gibrán Abukarma Martínez
6	317077905999	0400015221	510.14	Sánchez Ramírez	Gibrán Abukarma Martínez
7	317077916185	0400015222	434.08	Sánchez Ramírez	Gibrán Abukarma Martínez
8	317087010579	0400015223	304.05	Sánchez Ramírez	Gibrán Abukarma Martínez
9	317087011753	0400015224	351.42	Sánchez Ramírez	Gibrán Abukarma Martínez
10	317087012839	0400015225	351.75	Sánchez Ramírez	Gibrán Abukarma Martínez
11	317087000992	0400015226	12,121.78	Sánchez Ramírez	Gibrán Abukarma Martínez
12	317087005694	0400015227	5,816.61	Sánchez Ramírez	Gibrán Abukarma Martínez
13	317086092958	0400015228	416.73	Sánchez Ramírez	Gibrán Abukarma Martínez
14	317087102470	0400017440	3,876.63	Sánchez Ramírez	Gibrán Abukarma Martínez
15	317076999673	0400017441	2,137.41	Sánchez Ramírez	Gibrán Abukarma Martínez
16	317086096302	0400017442	4,413.01	Sánchez Ramírez	Gibrán Abukarma Martínez

Artículo 2. Envíese al Registrador de Títulos de Cotuí y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 227-18 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 227-18

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho ministerio.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El Decreto núm. 625-12, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), del 10 de noviembre de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 348-16, que dispone el traspaso al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de las funciones encomendadas a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado mediante el Decreto núm. 625-12, que creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, del 2 de diciembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir edificaciones escolares:

1. La parcela núm. 7-C-8-I-004.14502, del Distrito Catastral núm. 8, con una extensión superficial de dos mil seiscientos cuarenta y dos punto noventa metros cuadrados (2,642.90 m²), ubicada en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 0200100421, emitido a favor de la sociedad comercial CONSTRUCTORA JEAN CARLOS, C. por A., por el Registrador de Títulos de Santiago.
2. a) La parcela núm. 7-C-8-I-004.14495 del Distrito Catastral núm. 8, con una extensión superficial de mil seiscientos treinta y siete punto cuarenta y cinco metros cuadrados (1,637.45 m²), ubicada en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 51, emitido a favor de la sociedad comercial CONSTRUCTORA JEAN CARLOS, C. por A., por el Registrador de Títulos de Santiago, b) La parcela núm. 7-C-8-I-004.14496, del Distrito Catastral núm. 8, con una extensión superficial de dos mil doscientos ochenta y tres punto cero siete metros cuadrados (2,283.07 m²), ubicada en el municipio

Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 52, emitido a favor de la sociedad comercial CONSTRUCTORA JEAN CARLOS, C. por A., por el Registrador de Títulos de Santiago, c) La parcela núm. 7-C-8-I-004.14497 del Distrito Catastral núm. 8, con una extensión superficial de dos mil doscientos setenta y siete punto diecinueve metros cuadrados (2,277.19 m²), ubicada en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 53, emitido a favor de la sociedad comercial CONSTRUCTORA JEAN CARLOS, C. por A., por el Registrador de Títulos de Santiago, d) La parcela núm. 7-C-8-I-004.14498 del Distrito Catastral núm. 8, con una extensión superficial de ochocientos noventa y dos punto cuarenta y ocho metros cuadrados (892.48 m²), ubicada en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 54, emitido a favor de la sociedad comercial CONSTRUCTORA JEAN CARLOS, C. por A., por el Registrador de Títulos de Santiago, e) La parcela núm. 7-C-8-I-004.14499, del Distrito Catastral núm. 8, con una extensión superficial de mil setecientos cuarenta y siete punto noventa y un metros cuadrados (1,747.91 m²), ubicada en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 55, emitido a favor de la sociedad comercial CONSTRUCTORA JEAN CARLOS, C. por A., por el Registrador de Títulos de Santiago.

3. Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil cien metros cuadrados (8,100.00 m²) dentro el inmueble identificado con la Designación Catastral núm. 219628839660, ubicada en el municipio Esperanza, provincia Valverde, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 0800014246, emitido a favor del señor LUIS MANUEL PEÑA VALDEZ, por el Registrador de Títulos de Valverde.
4. Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos setenta y cuatro punto cero nueve metros cuadrados (274.09 m²), ubicada dentro de la parcela núm. 72-Ref.-52, del Distrito Catastral núm. 16/9, municipio y provincia San Pedro de Macorís, provista de la Constancia Anotada del Certificado de Título núm. 3000231582, emitido a favor del INGENIO PORVENIR, por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís.
5. Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta y uno punto treinta metros cuadrados (251.30 m²), ubicada dentro de la parcela núm. 72-Ref.-52, del Distrito Catastral núm. 16/9, municipio y provincia San Pedro de Macorís, provista de la Constancia Anotada del Certificado de Título núm. 3000231582, emitido a favor del INGENIO PORVENIR, por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís.
6. a) Una vivienda de dos niveles construida en blocks y techo de concreto, con todas sus anexidades y dependencias, b) Una vivienda de dos niveles construida en blocks y techo de concreto, con todas sus anexidades y dependencias, c) Tres (3) viviendas de un nivel construidas en blocks, techadas de zinc, con todas sus anexidades y dependencias, d) Cisterna, verja perimetral construida en blocks y portón de tola, e) Una nave de hormigón armado de ciento cuarenta metros cuadrados (140.00 m²),

techada de zinc, f) Una nave de hormigón armado de ochenta y cinco metros cuadrados (85.00 m²), techada de zinc; g) Caseta de hormigón armado de veinticinco metros cuadrados (25.00 m²), techada de zinc, todas ubicadas en el municipio y provincia Barahona, propiedad del señor FRAN EMILIO SUÁREZ PÉREZ, JULIO VÁSQUEZ FELIZ, RAMÓN JOHANSY LA PAZ PÉREZ y AIDA AMAURYS ALCÁNTARA SANTANA.

7. Una porción de terreno con una extensión superficial de diecisiete mil doscientos cuatro punto treinta y ocho metros cuadrados (17,204.38 m²), dentro de la parcela núm. 8-Ref. del Distrito Catastral núm. 9 del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, amparada en la Constancia Anotada del Certificado de Título Matrícula núm. 0100240044, emitido a favor del CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR, por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.
8. La parcela núm. 400408184875, con una extensión superficial de cinco mil setecientos ochenta y siete punto noventa y nueve metros cuadrados (5,787.99 m²) en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 3000212968, emitido a favor de la señora ANA RAMONA PEÑA TAVERAS, por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.
9. Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil quinientos metros cuadrados (4,500.00 m²) dentro del ámbito del inmueble identificado con la Designación Catastral núm. 312155702526, ubicada en el municipio Jarabacoa, provincia La Vega, amparado en el Certificado de Título Matrícula núm. 0300028915, emitido a favor del señor RAMÓN MERILIO ABREU PIÑA, por el Registrador de Títulos de La Vega.
10. a) Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil trescientos dos metros cuadrados (2,302.00 m²) dentro del ámbito de la parcela 374-A-18-SUB-13, Distrito Catastral núm. 02, propiedad de CELESTE ABUD ABREU, provista de la Carta Constancia Matrícula núm. 3000139090, emitido por el Registrador de Títulos de La Vega, b) Una porción de terreno con una extensión superficial de cinco mil ciento ochenta y dos punto cuarenta y cuatro metros cuadrados (5,182.44 m²), dentro del ámbito de la parcela 374-A-18- SUB-14, Distrito Catastral núm. 02, propiedad de MANUEL DE JESÚS PUELLO ABUD, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 3000139072, emitido por el Registrador de Títulos de La Vega, c) Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil setecientos treinta y siete punto ochenta y nueve metros cuadrados (2,737.89 m²), dentro del ámbito de la parcela 374-A-18-SUB-15, Distrito Catastral núm. 02, propiedad de ANTONIO ABUD CONCEPCIÓN, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 3000139139 emitido por el Registrador de Títulos de La Vega, d) Una porción de terreno con una extensión superficial de mil ochocientos diecisiete punto cero tres metros cuadrados (1,817.03 m²) dentro del ámbito de la parcela 374-A-18-SUB-16, Distrito Catastral núm. 02, propiedad de ELVIRA ELENA ABUD CONCEPCIÓN DE MÉNDEZ PÉREZ, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 3000139081, emitido por el Registrador de Títulos de La Vega, e) Una porción de terreno con una extensión

superficial de cuatrocientos sesenta y dos punto treinta y un metros cuadrados (462.31 m²) dentro del ámbito la parcela 374-A-18- SUB-17, Distrito Catastral núm. 02, propiedad de ANTONIO ABUD CONCEPCIÓN, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 3000139077, emitido por el Registrador de Títulos de La Vega, f) Una porción de terreno con una extensión superficial de mil ochocientos veinte punto noventa y tres metros cuadrados (1,820.93 m²), dentro del ámbito de la parcela 374-A-18-SUB-18, Distrito Catastral núm. 02, propiedad de GLORIA ERNESTINA VALDEZ ABUD, MANUEL ANTONIO VALDEZ ABUD, MELVA VALDEZ ABUD, YAQUELÍN YNÉS VALDEZ, MERCEDES JOSEFINA CONCEPCION ABUD, JOSÉ ANTONIO CONCEPCIÓN ABUD y YOSIMARA CONCEPCIÓN ABUD, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 3000139124, emitido por el Registrador de Títulos de La Vega.

11. Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil trescientos metros cuadrados (4,300.00 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 21-007.5377, PORC. 1-5, del Distrito Catastral núm. 48/3, ubicada en el municipio Miches, provincia El Seibo, provisto de la Constancia Anotada en el Certificado de Título Matrícula núm. 0900000205, emitido a favor del señor RAFAEL ESTEBAN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, por el Registrador de Títulos de El Seibo.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que puedan iniciarse de inmediato las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700, del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los registradores de títulos correspondientes y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 228-18 que excluye de la expropiación efectuada mediante el numeral 22 del Art. 1 del Dec. No. 387-15, producto de los trabajos de deslinde y subdivisión realizados en la Parcela No. 10, D.C. No. 31, municipio Santo Domingo de Guzmán, provincia Santo Domingo. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 228-18

VISTO: El Decreto núm. 387-15, del 24 de diciembre de 2015, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 387-15, del 24 de diciembre de 2015, numeral 22, del Art. 1, debido a que producto de los trabajos de deslinde y subdivisión que se realizaron a la parcela 10 del Distrito Catastral núm. 31, ubicada en el municipio Santo Domingo de Guzmán, provincia Santo Domingo, la parcela que se detalla a continuación:

Parcela	Superficie	Matrícula	Provincia	Propietario
10, D.C. 31	26,336.19 m ²	4000305731	Santo Domingo	Luis Enrique Acosta Aristy

Artículo 2. Envíese al Registrador de Títulos de Santo Domingo y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**Dec. No. 229-18 que establece el Programa de Simplificación de Transmites (P.S.T).
G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.**

**DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana**

NÚMERO: 229-18

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 plantea cuatro ejes estratégicos que involucran acciones transversales relacionadas con el mejoramiento de la calidad del marco regulatorio, la actuación eficiente y transparente de la Administración Pública, el imperio de la ley y la seguridad jurídica, y la generación de un ambiente favorable para la competitividad, la innovación y en general para el desarrollo económico y social de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el artículo 85 de la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública señala al Ministerio de Administración Pública como el órgano rector del fortalecimiento institucional y lo faculta para velar por la actualización y simplificación de los trámites y servicios. En dicha ley se establece que la simplificación de los trámites administrativos será tarea permanente de los entes y órganos que conforman la Administración Pública del Estado, de conformidad con sus principios y normas.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública dispone que el Ministerio de Administración Pública debe propiciar y garantizar el más alto nivel de efectividad, calidad y eficiencia de la función pública del Estado y asignar el respeto de los derechos de los servicios públicos. De igual forma, faculta al Ministerio de Administración Pública a diseñar, programar e impulsar actividades permanentes de simplificación de trámites, flexibilización organizativa, eliminación de duplicación de funciones y promoción de coordinación interorgánica e interadministrativa.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública establece que para hacer más coherente y eficaz el ejercicio de la facultad normativa de la Administración Pública, la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo será el órgano rector de la coordinación jurídica al ejercer las atribuciones para dirigir y coordinar la elaboración o revisión de los proyectos de leyes, decretos o reglamentos que sean sometidos al Presidente de la República y al Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) menciona que tendrá entre sus objetivos el de establecer, en coordinación con las entidades correspondientes, mecanismos de ventanilla única y simplificación administrativa en los trámites y procedimientos gubernamentales para la constitución y funcionamiento de las MIPYMES.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 688-16, del 18 de noviembre de 2016, de Emprendimiento establece que las instituciones gubernamentales que tengan relación con las MIPYMES llevarán a cabo la simplificación de los trámites administrativos que realicen, bajo la supervisión y coordinación del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, teniendo la obligación todos los organismos gubernamentales, instituciones autónomas, municipalidades y otros similares de colaborarle.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública todos los poderes y organismos del Estado tienen la obligación de publicar, a través de sus portales de Internet, entre otros medios, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar y sus trámites.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 42-08, del 16 de enero de 2008, sobre la Defensa de la Competencia establece que los entes reguladores de la Administración Pública velarán para que no se establezcan trabas o interferencias indebidas a los particulares que puedan obstaculizar su derecho a la libre empresa y competencia.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 258-16, del 16 de septiembre de 2016, que crea el Programa República Digital, para promover la inclusión de las tecnologías de información y comunicación en los procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicios a los ciudadanos y crea e integra la Comisión Presidencial de República Digital señala que el Programa de República Digital requiere contar con trámites y servicios simples, ágiles y bien fundamentados jurídicamente a fin de que su inclusión en el programa sea exitosa y se evite digitalizar procesos ineficientes y costosos para los particulares. También crea la Comisión Presidencial de República Digital y la faculta para dar seguimiento y cumplimiento de los programas y proyectos, garantizar la cooperación de los diferentes actores para el logro de objetivos y cualquier otra que le encomiende el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el Modelo CAF(Marco Común de Evaluación), el cual busca que las organizaciones del sector público puedan autoevaluarse y así detectar fortalezas y áreas de mejora a fin de coadyuvar en la implementación de técnicas de gestión de calidad, puede

potencializarse con una estrategia integral de mejora de trámites y servicios, a través de los comités interinstitucionales, los cuales se constituyen como instancias de coordinación y apoyo al Ministerio de Administración Pública en lo concerniente a la aplicación del modelo en cada dependencia del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Norma sobre la Prestación y Automatización de los Servicios Públicos del Estado dominicano (NORTIC A5), de la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), establece un conjunto de directrices sobre la elaboración y gestión de los servicios que se ofrecen a través de los canales de atención ciudadana, presenciales, telefónicos y en línea vía web, por las cuales debe regirse todo organismo gubernamental del Estado dominicano, destacándose la reducción de los trámites que puedan convertirse en un obstáculo que entorpezca o retarde la entrega eficiente de los servicios al ciudadano.

CONSIDERANDO: Que la Norma sobre la Prestación y Automatización de los Servicios Públicos del Estado dominicano (NORTIC A5), de la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), establece que los organismos gubernamentales deben conformar un catálogo de servicios y que deberán estar disponibles para los ciudadanos en sus páginas web. Asimismo, que todos los servicios de los organismos deberán estar cargados y actualizados en el portal de servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que la Norma sobre Interoperabilidad para los Organismos del Gobierno dominicano (NORTIC A4), de la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), establece las directrices que deben seguir los organismos a fin de lograr la interconexión y funcionamiento conjunto de manera compatible con otros, permitiendo así el intercambio de información de una manera efectiva, con el objetivo de agilizar los procesos de los servicios que realizan dichos organismos reduciendo costos y evitando que el ciudadano suministre información que el Estado posee.

CONSIDERANDO: Que es necesario adoptar una estrategia integral que mejore la calidad de los trámites y servicios, la cual incremente la coordinación y cooperación entre los órganos de la Administración Pública para que sean más eficientes en el uso de sus recursos y acciones.

CONSIDRANDO: Que es conveniente fomentar la participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso de simplificación y el mejoramiento de la calidad de las políticas públicas.

CONSIDERANDO: Que una herramienta básica de la política de simplificación es el establecimiento de un Registro Centralizado de Trámites y Servicios que brinde certeza jurídica a los ciudadanos sobre las solicitudes que realicen ante los entes y órganos de la Administración Pública. Que a partir del conocimiento de la cantidad y calidad de los trámites y servicios se puedan diseñar e implementar programas de mejora regulatoria para cada ente y órgano.

CONSIDERANDO: Que es necesario homologar, institucionalizar y vigilar el proceso de simplificación y la aplicación de sus herramientas a través de una metodología común, aplicables a todos los entes y órganos.

CONSIDERANDO: Que el hecho de contar con trámites simplificados, digitalizados y de acceso al público en general contribuirá a elevar la competitividad de país, reducir costos, trámites y servicios innecesarios o duplicados y el tiempo necesario para su solicitud y gestión. Que los recursos ahorrados por el proceso de simplificación, tanto de los particulares como del Gobierno, se destinen a actividades productivas.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública.

VISTA: La Ley núm. 42-08, del 16 de enero de 2008, sobre la Defensa de la Competencia.

VISTA: La Ley núm. 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 688-16, del 18 de noviembre de 2016, de Emprendimiento.

VISTO: El Decreto núm. 1090-04, del 3 de septiembre de 2004, que crea la Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación (OPTIC), como dependencia directa del Poder Ejecutivo.

VISTO: El Decreto núm. 192-07, del 3 de abril de 2007, que crea el Programa de Mejora Regulatoria bajo coordinación del Consejo Nacional de Competitividad (CNC).

VISTO: El Decreto núm. 229-07, del 19 de abril de 2007, que establece los ámbitos en los cuales se desarrollará el Gobierno Electrónico.

VISTO: El Decreto núm. 56-10, del 6 de febrero de 2010, que cambia la denominación de Secretarías de Estado por la de Ministerios.

VISTO: El Decreto núm. 211-10, del 15 de abril de 2010, que establece de carácter obligatorio el Modelo CAF (Marco Común de Evaluación) en la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 134-14, del 9 de abril de 2014, que dicta el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTO: El Decreto núm. 258-16, del 16 de septiembre de 2016, que crea el Programa República Digital, para promover la inclusión de las tecnologías de información y comunicación en los procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicios a los ciudadanos y crea e integra la Comisión Presidencial de República Digital.

VISTA: La Resolución núm. 42-2013, del 11 de octubre de 2013, que aprueba una nueva Estructura Organizativa del Ministerio de Administración Pública (MAP).

VISTA: La Resolución núm. 10-2017, del 14 de septiembre de 2017, sobre la puesta en ejecución del Programa de Mejora Regulatoria de la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Norma sobre la Prestación y Automatización de los Servicios Públicos del Estado dominicano (NORTIC A5), del 7 de abril de 2015, de la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC).

VISTA: La Norma sobre Interoperabilidad para los Organismos del Gobierno dominicano (NORTIC A4), del 10 de junio de 2014, de la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC).

VISTA: La Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, del 1 de junio de 2007.

VISTA: La Carta Iberoamericana de la Calidad en la Gestión Pública, del 27 de junio de 2008.

VISTA: La Carta Iberoamericana de Derechos y Deberes de los Ciudadanos en su Relación con la Administración, del 10 de octubre de 2013.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Términos y definiciones.

- a) Entes u organismos autónomos y descentralizados del Estado: Son los definidos en el artículo 141 de la Constitución como organismos provistos de personalidad

jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos deberán estar adscritos al ministerio rector de las políticas del sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia del ministro o ministra titular.

- b) **Órganos:** Unidades administrativas dependientes del Poder Ejecutivo habilitados para ejercer en nombre de los entes las competencias que se les atribuyen mediante ley o decreto. Entre estos figuran los ministerios, definidos por el artículo 134 de la Constitución y sus dependencias con o sin personalidad jurídica. Estos órganos actúan bajo la personalidad jurídica del Estado.
- c) **Servicio:** Resultado de llevar a cabo una actividad, generalmente intangible, por parte de la organización dirigida a los usuarios.
- d) **Servicios en línea o servicios:** Servicios públicos, parte del gobierno electrónico, proporcionados a través de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) a los ciudadanos, empresas y otras agencias gubernamentales. También pueden usarse otros canales de entrega como los servicios por teléfono, las aplicaciones móviles, los centros presenciales de servicios públicos múltiples y los quioscos remotos.
- e) **Trámite:** Solicitud, gestión, diligencia o entrega de información que realiza un ciudadano para obtener un documento oficial o cumplir una obligación a la Administración. Su realización implica un procedimiento o proceso.
- f) **Interoperabilidad:** Capacidad de comunicar, ejecutar programas, o transferir datos entre varias unidades funcionales de forma que el usuario no tenga la necesidad de conocer las características únicas de estas unidades.
- g) **Modelo CAF:** Marco Común de Evaluación (CAF, por sus siglas en inglés). Modelo de gestión de la calidad total creado especialmente para el sector público, que permite, mediante la realización de una autoevaluación, utilizando como base los nueve (9) criterios que lo forman, la identificación de puntos fuertes y áreas de mejora.

Artículo 2. Programa de Simplificación de Trámites (PST). Se establece el Programa de Simplificación de Trámites (PST) para la República Dominicana como un conjunto de acciones estratégicas, metodologías y herramientas tecnológicas esquematizadas con el propósito de:

- a) Mejorar la calidad de los trámites y servicios ofrecidos por entes y órganos que conforman la Administración Pública bajo la dependencia del Poder Ejecutivo.
- b) Incrementar la eficiencia de los procesos y operaciones que realizan los entes y órganos del Estado para la prestación de los trámites y servicios.
- c) Reducir los costos del servicio para el ciudadano y las instituciones.

- d) Reducir el tiempo de respuesta de los trámites y servicios.
- e) Facilitar el acceso.
- f) Mejorar la experiencia en el uso de los servicios.

Párrafo I. Dependencia y temporalidad. El Programa de Simplificación de Trámites (PST) tendrá carácter permanente y se ejecutará bajo la responsabilidad del Ministerio de Administración Pública y el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes para los trámites relacionados con el sector empresarial, bajo la supervisión del Ministerio de la Presidencia. Las acciones del programa serán coordinadas con los órganos y entes vinculados a la mejora de los trámites y servicios públicos objeto de simplificación y la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC) en lo relativo al uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

Párrafo II. Efectos. A través del Programa de Simplificación de Trámites (PST) se contribuirá con el fortalecimiento de la institucionalidad, la optimización del gasto público y la mejora de las relaciones del ciudadano con las instituciones del Estado, elevando así su confianza.

Artículo 3. Principios del Programa de Simplificación de Trámites (PST). Los entes y órganos considerarán como principios del Programa de Simplificación de Trámites (PST) la legalidad, simplicidad, transparencia, eficacia, eficiencia, interoperabilidad, rendición de cuentas, cooperación entre las autoridades, así como el aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para optimizar y mejorar la calidad de la atención y gestión de los procesos involucrados en los trámites y servicios.

Artículo 4. Marco operativo del Programa de Simplificación de Trámites (PST). Los entes y órganos diseñarán planes de simplificación y mejora continua, basada en una metodología de simplificación, previamente definida por el Ministerio de Administración Pública y el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, según aplique. A partir de estos planes ambos ministerios definirán un Plan General de Implementación del Programa de Simplificación de Trámites (PST), priorizando los trámites o servicios de alto impacto, basado en la demanda ciudadana, el impacto en el sector al que pertenece, prioridades a nivel de las estrategias de Gobierno, de competitividad, imagen país, entre otras. El Plan General de Implementación del Programa de Simplificación de Trámites (PST) contará con la definición de acciones de simplificación, cronograma, estimación presupuestaria y fuente de financiamiento, si fueren necesarios. Serán parte del Programa de Simplificación de Trámites (PST) las siguientes herramientas:

- a) Metodología de Simplificación de Trámites: Modelo estandarizado de simplificación de trámites que bajo un enfoque integral brinda pautas a los entes y órganos para la eliminación y simplificación de procedimientos administrativos. Representa un documento orientador para todas las entidades de la Administración Pública que se proponen desarrollar procesos de simplificación.

- b) Registro de Trámites y Servicios: Repositorio que concentra en un solo lugar la información de la totalidad de trámites y servicios de la Administración Pública con el objetivo de brindar seguridad jurídica a los particulares sobre los actos de la autoridad. Será parte integral de la plataforma de servicios públicos en línea.

Párrafo. Transitorio. La implementación del Programa de Simplificación de Trámites (PST) se iniciará en los siguientes plazos:

- a) El Ministerio de Administración Pública publicará la Metodología de Simplificación de Trámites en un plazo no mayor a sesenta (60) días laborables, a partir de la publicación de este decreto.
- b) El Registro de Trámites y Servicios deberá quedar conformado en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días laborables a partir de la publicación de este decreto.

Artículo 5. Metodología de Simplificación de Trámites. La Metodología de Simplificación de Trámites se desarrollará en las siguientes etapas: planificación, análisis, diseño, implementación, monitoreo y control, y mejora continua.

Párrafo I. Las acciones de mejora de los trámites y servicios abarcarán la simplificación y optimización del proceso y sus requisitos, la estandarización y homologación de formatos de solicitud y, en su caso, la implementación a través de medios electrónicos, en cuyo caso se deberá prever su validez en el marco jurídico aplicable.

Párrafo II. Para que los entes y órganos realicen los análisis y procesos de mejora deberán considerar lo siguiente:

- a) Tener como objetivo fundamental la satisfacción de los ciudadanos.
- b) Mejorar la calidad de los trámites y servicios.
- c) Eliminar todos los trámites y servicios innecesarios u obsoletos, la regulación que los genera y todo aquello que no genere valor a los procesos.
- d) Incrementar la confianza en los ciudadanos respecto a los servicios que recibe.
- e) Disminuir los costos y tiempos que invierten los ciudadanos y la Administración Pública en la gestión de trámites y servicios.
- f) Facilitar el acceso de los ciudadanos a los servicios gubernamentales.
- g) No solicitar datos o documentos que estén en posesión o hayan sido generados por el mismo ente u órgano en el que se presenta la solicitud.

- h) Implementar la interoperabilidad entre organismos en sus tres dimensiones claves: organizacional, semántica y técnica, según la NORTIC A4, las cuales permitan el intercambio o validación de información o requisito, evitándole al ciudadano duplicar procesos que ya ha completado en otra instancia del Estado.
- i) Utilizar las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para sistematizar trámites y servicios como medio de agilizar y mejorar los procedimientos administrativos y la interoperabilidad entre las instituciones del Estado.
- j) Elaborar, implementar y, en su caso, actualizar las Cartas Compromiso al Ciudadano.
- k) Integrar indicadores de desempeño como número de solicitudes, frecuencias, tiempos de respuesta, motivos de rechazo y niveles de satisfacción, entre otros.
- l) Incrementar la transparencia y participación ciudadana en la simplificación de los trámites.
- m) Fomentar la competencia, innovación y crecimiento de las empresas.
- n) Implementar la eliminación del papel en los procesos de trámites y servicios, automatizando los flujos y la entrega de los servicios y sus productos o resultados.

Párrafo III. Cuando los entes y órganos pretendan crear o modificar regulación que establezca o modifique trámites, requisitos y procedimientos que deban cumplir los ciudadanos deberán presentar un documento justificativo al Ministerio de Administración Pública, de conformidad con la Metodología de Simplificación de Trámites.

Artículo 6. Registro de Trámites y Servicios. Se conformará y publicará el Registro de Trámites y Servicios mediante la integración de la información de todos los trámites y servicios que prevea el marco jurídico de los entes y órganos en el portal que se defina para el efecto.

Párrafo I. La juridicidad, legalidad, vigencia y contenido de la información de los trámites y servicios que se inscriban en el registro será responsabilidad de los entes y órganos, los cuales deberán mantenerlos actualizados.

Párrafo II. Los entes y órganos deberán solicitar al Ministerio de Administración Pública la inscripción, modificación o eliminación de sus trámites o servicios en los términos de este decreto.

Párrafo III. La información mínima de cada trámite y servicio que deberá estar inscrita en el registro será la siguiente:

- a) Nombre del trámite o servicio.
- b) Fundamento legal de la existencia del trámite o servicio.

- c) Requisitos como datos y documentos.
- d) Medios de presentación del trámite.
- e) Plazo de respuesta y la consecuencia cuando la autoridad no resuelva en dicho plazo.
- f) Plazo para prevenir al interesado y plazo para que el interesado subsane la solicitud.
- g) Costo del servicio.
- h) Vigencia o fecha de vencimiento del servicio recibido.
- i) Dirección de las oficinas en donde se pueda realizar de forma presencial.
- j) Datos de la persona responsable del trámite o servicio.
- k) Datos de la oficina en donde se pueda presentar una queja o denuncia.

Párrafo IV. El Ministerio de Administración Pública podrá solicitar, además de lo establecido en la Metodología de Simplificación de Trámites, cualquier información adicional a presentar por los entes y órganos al momento de inscribir, modificar o eliminar los trámites o servicios en el registro.

Párrafo V. Los entes y órganos no podrán brindar servicios en forma distinta a como se inscriban en el registro. En caso de que los funcionarios incumplan esta disposición serán responsables ante las autoridades competentes y sancionadas en los términos de las leyes aplicables.

Párrafo VI. La administración y publicación en el Portal Informativo de Registro de Trámites y Servicios estará a cargo del Ministerio de Administración Pública y podrá en cualquier momento dictar las medidas necesarias para que la información inscrita esté apegada a los principios de la actuación administrativa y al Marco Normativo de Uso de TIC e Implementación de Gobierno Electrónico en el Estado.

Párrafo VII. Para los efectos de publicación de sus trámites y servicios los portales de los entes y órganos establecerán un enlace al Portal de Servicios Públicos a fin de no duplicar información o presentar información distinta.

Artículo 7. Responsabilidades. El Programa de Simplificación de Trámites (PST) estará bajo la responsabilidad de los entes que forman parte de la Comisión Presidencial de República Digital y la Comisión Técnica del Eje 4 sobre Gobierno Digital, de conformidad con el Decreto núm. 258-16, del 16 de septiembre de 2016, que crea el Programa República Digital, así como los entes que bajo el presente decreto forman parte directa de esta iniciativa.

Párrafo I. El Ministerio de Administración Pública, como autoridad encargada de coordinar el Programa de Simplificación de Trámites (PST) en los términos de este decreto, tendrá bajo su responsabilidad lo siguiente:

- a) Diseñar, actualizar y publicar la Metodología de Simplificación de Trámites para la implementación, seguimiento y evaluación de las herramientas de simplificación descritas en el artículo 4 de este decreto, cuyas disposiciones serán vinculantes sin excepción para los entes y órganos.
- b) Asesorar y capacitar a los funcionarios de los entes y órganos para el pleno cumplimiento de este decreto.
- c) Administrar y publicar en el Portal Informativo de Registro de Trámites y Servicios.
- d) Dictar medidas para que la información del Registro de Trámites y Servicios esté apegada a los principios de la actuación administrativa y al Marco Normativo de Uso de TIC e Implementación de Gobierno Electrónico en el Estado.
- e) Al concluir la ejecución de los planes de simplificación de las instituciones, realizar una evaluación final, informar los resultados al Ministerio de la Presidencia y publicar los resultados en su portal.

Párrafo II. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes será responsable de coordinar los procedimientos de simplificación de trámites que se lleven a cabo en el marco de la Ley núm. 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

Párrafo III. La Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC) será responsable del diseño, desarrollo, adecuación y mantenimiento de las plataformas electrónicas para implementar las herramientas descritas en el artículo 3 de este decreto, de conformidad con la Metodología de Simplificación de Trámites.

Párrafo IV. Los miembros de los comités institucionales de la calidad de cada ente y órgano serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones descritas en este decreto y la Metodología de Simplificación de Trámites. De dichos miembros se nombrará un funcionario para que funja como coordinador y enlace de la materia ante el Ministerio de Administración Pública.

Párrafo V. Los entes y órganos, de conformidad con este decreto y la Metodología de Simplificación de Trámites, deberán:

- a) Diseñar planes de simplificación y mejora continua, basada en la metodología de simplificación, y presentarlos al Ministerio de Administración Pública a más tardar en el mes de noviembre de cada año para su consulta y opinión, debiéndose validar y publicar la versión final antes de finalizar el año.

- b) Realizar anualmente y remitir al Ministerio de Administración Pública reportes trimestrales de los avances en el cumplimiento de las metas y objetivos, así como un reporte final de los planes de simplificación.
- c) Mantener actualizadas las informaciones sobre los trámites y servicios bajo su dependencia inscritos en el Registro de Trámites y Servicios.
- d) Dar contestación a las consultas y opiniones que emitan los ciudadanos respecto a lo ejecutado en sus planes de simplificación.

Artículo 8. Supervisión. El cumplimiento del Programa de Simplificación de Trámites (PST) estará bajo la supervisión del Ministerio de la Presidencia, a través de la Comisión Presidencial de República Digital y la Comisión Técnica del Eje 4 sobre Gobierno Digital, Abierto y Transparente, de conformidad con el Decreto núm. 258-16, del 16 de septiembre de 2016, que crea el Programa República Digital, y podrán solicitar los informes de avances, así como convocar a los enlaces de los entes y órganos y al Ministerio de Administración Pública a las reuniones que para el efecto considere convenientes.

Artículo 9. Cooperación público-privada. Cuando se estime conveniente, se podrán crear comités de simplificación de naturaleza pública y privada, cuyos objetivos sean los siguientes:

- a) Colaborar en el diseño e impulsar la implementación de los programas de mejora.
- b) Aportar información sobre el impacto que la regulación pueda tener sobre los distintos sectores.
- c) Apoyar la difusión de la agenda de simplificación, sus resultados, logros y retos.
- d) Dar seguimiento en el mediano y largo plazo a los programas de mejora, favoreciendo su continuidad más allá de los cambios de administraciones y ciclos políticos.
- e) Emitir recomendaciones y proponer acciones de simplificación a las autoridades públicas del país.

Artículo 10. Disposición final. Los entes y órganos que a la fecha de publicación de este decreto se encuentren implementando cualquier acción de simplificación deberán ajustarse a los términos de éste y la Metodología de Simplificación de Trámites.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 230-18 que establece y regula la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 230-18

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Constitución establece que la República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Constitución de la República establece que es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que el derecho a la intimidad está consagrado como un derecho fundamental en nuestra Constitución, garantizándose el respeto y la no injerencia en la vida privada, familiar, el domicilio y la correspondencia del individuo, sus documentos o mensajes privados en formatos físico, digital, electrónico o de todo otro tipo, así como la inviolabilidad del secreto de la comunicación telegráfica, telefónica, cablegráfica, electrónica, telemática o la establecida en otro medio, salvo cuando sea mediante autorizaciones otorgadas por un juez o autoridad competente, de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad, de conformidad con la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que la integración de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en nuestras actividades económicas y sociales ha creado una creciente dependencia de éstas en el ámbito mundial, pues se han convertido en esenciales para el desarrollo económico, cohesión social y seguridad nacional.

CONSIDERANDO: Que la alta incidencia de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el desarrollo de las actividades económicas, sociales y gubernamentales, hace imprescindible la adopción de medidas que garanticen la protección de los activos críticos de información del Estado y la seguridad de la información por parte de las instituciones públicas y privadas y demás sectores que han incorporado el uso de estas tecnologías.

CONSIDERANDO: Que conscientes de la necesidad de implementar instrumentos indispensables para responder a las nuevas amenazas que afectan a las naciones y sus ciudadanos, los Estados integrados en los principales organismos internacionales han acordado la realización de esfuerzos mancomunados para la adopción de estrategias integrales sobre ciberseguridad que tengan impacto nacional, regional y mundial para prevenir eficazmente el riesgo ante cualquier ataque cibernético y poder responder a éstos en caso de que se presenten.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano en el proceso de desarrollo y crecimiento de las políticas y estrategias integrales que propician el uso extensivo e incluyente de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) ha entendido la necesidad de establecer mecanismos eficientes que respondan a las nuevas y graves amenazas que surgen a través de éstas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 260 de la Constitución de la República establece como objetivos de alta prioridad nacional: combatir actividades criminales transnacionales que pongan en peligro los intereses de la República y de sus habitantes; y organizar y sostener sistemas eficaces que prevengan o mitiguen daños ocasionados por desastres naturales y tecnológicos.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 16 de la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, relativo al uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) se establece que en el diseño y ejecución de los programas, proyectos y actividades en que se concretan las políticas públicas, se deberá promover el uso de las tecnologías de la información y comunicación como instrumento para mejorar la gestión pública y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, mediante la eficientización de los procesos de provisión de servicios públicos y la facilitación del acceso a los mismos.

CONSIDERANDO: Que el Programa República Digital, creado mediante Decreto núm. 258-16, del 16 de septiembre de 2016, y concebido como el conjunto de políticas y acciones que promueven la inclusión de las tecnologías de información y comunicación en los procesos productivos, educativos, gubernamentales y a los servicios ciudadanos, tiene como eje transversal la ciberseguridad para el desarrollo de un Estado digital.

CONSIDERANDO: Que la responsabilidad de crear un entorno seguro y fiable en el ciberespacio corresponde al Estado, eje transversal del esquema de seguridad y defensa nacional preestablecido.

CONSIDERANDO: Que la ciberseguridad constituye la garantía para que los Estados salvaguarden sus infraestructuras críticas y el derecho de sus habitantes de utilizar las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) de manera segura y confiable, basándose en la colección de herramientas, dispositivos, regulaciones y mejores prácticas para proteger el ciberespacio y los activos de los usuarios y organizaciones.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en su calidad de órgano regulador de las telecomunicaciones y como integrante de la Comisión Interinstitucional contra Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (CICDAT), ha asumido un rol activo en el desarrollo de un marco común de políticas y lineamientos en materia de ciberseguridad para el país, a fin de garantizar la protección adecuada de la información, en el marco de su deber de asegurar el principio de servicio universal, objetivo de interés público y social establecido en la Ley núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, General de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que en el marco de la modernización de la gestión del Estado, el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) ha propuesto la adopción de una Estrategia Nacional de Ciberseguridad y la creación de un Equipo de Respuestas a Incidentes Cibernéticos de la República Dominicana (CSIRT-RD), en consonancia con la tendencia internacional, lo que permitirá establecer las directrices a ser adoptadas para que nuestro país se encuentre en condiciones de detectar, mitigar y, en general, gestionar incidentes generados en los sistemas de información del Estado y en todas las infraestructuras críticas nacionales.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021 debe contemplar la creación de un órgano responsable de coordinar las acciones relacionadas con la ciberseguridad en el ámbito nacional.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), el Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE) y la Reunión de Ministros de Justicia o Procuradores Generales de las Américas (REMJA) elaboraron una estrategia hemisférica para la seguridad cibernética en la región, conforme a lo dispuesto por la Resolución AG/RES. 2004 (XXXIV-0/04) de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), del 8 de junio de 2004.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 158-12, del 11 de junio de 2012, del Congreso Nacional, el Estado dominicano ratificó el Convenio sobre la Cibercriminalidad, suscrito en Budapest el 23 de noviembre de 2001, cuyo objetivo es la prevención de los actos que pongan en peligro la confidencialidad, integridad y

disponibilidad de los sistemas, redes y datos informáticos, así como el abuso de éstos, y el establecimiento de esfuerzos comunes para luchar contra tales delitos y proveer a las autoridades competentes de las herramientas para investigarlos y perseguirlos penalmente.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021 debe establecer las líneas de acción a ser implementadas para mitigar el riesgo y minimizar el impacto de las amenazas cibernéticas en los sistemas de información y proteger las infraestructuras críticas para que la población utilice de manera confiada los servicios que se ofrecen a través de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

CONSIDERANDO: Que en el marco de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021 resulta de alto interés el establecimiento de un Equipo de Respuestas a Incidentes Cibernéticos de la República Dominicana (CSIRT-RD) para prevenir, mitigar y responder a los incidentes cibernéticos.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 junio de 2015.

VISTO: El Convenio sobre la Cibercriminalidad, suscrito en Budapest el 23 de noviembre de 2001, ratificado por el Congreso Nacional, mediante Resolución núm. 158-12, del 11 de junio de 2012.

VISTA: La Ley núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, General de las Telecomunicaciones.

VISTA: La Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública

VISTA: La Ley núm. 53-07, del 23 de abril de 2007, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología.

VISTA: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm.134-14, del 9 de abril de 2014, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica núm. 1-12.

VISTO: El Decreto núm. 258-16, del 16 de septiembre de 2016, que crea el Programa República Digital, para promover la inclusión de las tecnologías de información y comunicación en los procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicios a los ciudadanos y crea e integra la Comisión Presidencial de República Digital.

VISTA: La Resolución AG/RES.2004 (XXXIV-0/04), del 8 de junio de 2004, de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Adopción de una Estrategia Interamericana Integral para Combatir las Amenazas a la Seguridad Cibernética.

VISTA: La Declaración de Santo Domingo AG/DEC. 46 (XXXVI-O/06), del 6 de junio de 2006, sobre Gobernabilidad y Desarrollo en la Sociedad del Conocimiento, de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

VISTO: El Acuerdo de Cooperación en Materia de Seguridad Cibernética entre el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) y la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (SG/OEA), firmado el 20 de noviembre de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente:

DECRETO:

Artículo 1. Objeto del decreto. El objeto de este decreto es establecer y regular la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021.

Artículo 2. Misión de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021. La Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021 tiene como misión establecer los mecanismos de ciberseguridad adecuados para la protección del Estado, sus habitantes y, en general, del desarrollo y la seguridad nacional.

Artículo 3. Visión de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021. Para el año 2021 la República Dominicana cuenta con un ciberespacio más seguro, en el que están implementadas las medidas necesarias para el desarrollo confiable de las actividades productivas y lúdicas de toda la población, de conformidad con la Constitución y demás leyes del ordenamiento jurídico dominicano.

Artículo 4. Pilares de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021. El marco de acción de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021 se desarrollará contemplando cuatro (4) pilares estratégicos:

1. Marco Legal y Fortalecimiento Institucional.
2. Protección de Infraestructuras Críticas Nacionales e Infraestructuras TI del Estado.
3. Educación y Cultura Nacional de Ciberseguridad.
4. Alianzas Nacionales e Internacionales.

Artículo 5. Pilar 1: Marco Legal y Fortalecimiento Institucional. El objetivo general de este pilar es fortalecer el marco legal que incide en los temas relacionados con la ciberseguridad y las capacidades de las unidades especializadas y competentes para prevenir, investigar y decidir sobre crímenes y delitos de alta tecnología. De éste se derivan los siguientes objetivos específicos y líneas de acción:

Objetivo específico 1: Fortalecer el marco jurídico que facilite un ciberespacio seguro en la República Dominicana.

Línea de acción 1.1: Establecer y ejecutar un plan de actualización y reforma detallada del marco jurídico vigente e identificar las oportunidades de mejora, para recomendar y aplicar las modificaciones correspondientes.

Línea de acción 1.2: Establecer y ejecutar un plan de actualización y reformas periódicas del marco regulatorio, tomando en consideración la naturaleza cambiante de la materia.

Objetivo específico 2: Fortalecer la capacidad de los órganos de investigación de crímenes y delitos de alta tecnología del Estado para recolectar y procesar adecuadamente la evidencia electrónica.

Línea de acción 2.1: Realizar una evaluación de las capacidades de los órganos de investigación para determinar el nivel de capacidad que existe en el Distrito Nacional y cada una de las provincias del país.

Línea de acción 2.2: Incluir en el plan de estudios de las escuelas de los órganos de investigación, la recopilación de la evidencia electrónica y cursos de desarrollo profesional continuo para la investigación, procesamiento y conservación de evidencias electrónicas.

Línea de acción 2.3: Fortalecer la relación del servicio de la Policía Nacional con el público para fomentar la colaboración ciudadana y la confianza para la notificación sobre delitos cibernéticos e incidentes de impacto nacional.

Línea de acción 2.4: Desarrollar las normas y directrices para el procesamiento de las escenas de hechos o sucesos que puedan contener potencial evidencia electrónica, su manipulación, cadena de custodia, procesamiento y conservación para su posterior presentación en los tribunales, de conformidad con los principios del debido proceso establecidos en el artículo 69 de la Constitución de la República.

Objetivo específico 3: Aumentar y fortalecer la capacidad del Ministerio Público y sus organismos auxiliares para perseguir, y del Poder Judicial para decidir, sobre delitos cibernéticos de manera adecuada y justa.

Línea de acción 3.1: Desarrollar una formación específica tanto para el Ministerio Público y sus organismos auxiliares como para el Poder Judicial sobre delitos cibernéticos y evidencia digital con el objetivo de mejorar sus conocimientos y promover la aplicación coherente de la ley.

Artículo 6. Pilar 2: Protección de Infraestructuras Críticas Nacionales e Infraestructuras TI del Estado. El objetivo general de este pilar es asegurar el continuo funcionamiento y la protección de la información almacenada en las infraestructuras críticas nacionales e infraestructuras TI relevantes del Estado. De éste se derivan los siguientes objetivos específicos y líneas de acción:

Objetivo específico 1: Identificar las infraestructuras críticas nacionales y las infraestructuras TI relevantes del Estado y efectuar un análisis de riesgo.

Línea de acción 1.1: Establecer los criterios que determinan el grado de criticidad de una infraestructura, basado en los estándares internacionales en la materia.

Línea de acción 1.2: Catalogar las infraestructuras críticas nacionales e infraestructuras TI relevantes del Estado de acuerdo a los criterios que determinan su grado de criticidad, incluyendo los servicios colaterales que las soportan.

Línea de acción 1.3: Efectuar análisis de riesgo sobre las infraestructuras críticas nacionales e infraestructuras TI relevantes del Estado y determinar su nivel de vulnerabilidad.

Objetivo específico 2: Elaborar e implementar un plan de robustecimiento de la seguridad de las infraestructuras críticas nacionales e infraestructuras TI relevantes del Estado, así como de los servicios colaterales que las soportan, frente a las amenazas cibernéticas.

Línea de acción 2.1: Considerar las mejores prácticas en la gestión de la ciberseguridad.

Línea de acción 2.2: Analizar, mejorar e implementar las normas emitidas por los entes reguladores correspondientes.

Línea de acción 2.3: Establecer e implementar esquemas de gobernabilidad que permitan la supervisión y evaluación periódicas de las infraestructuras críticas nacionales e infraestructuras TI relevantes del Estado.

Objetivo específico 3: Mejorar la coordinación intersectorial e interinstitucional para la protección de los sistemas de información y las infraestructuras críticas nacionales e infraestructuras TI relevantes del Estado y el sector privado.

Línea de acción 3.1: Establecer un Equipo de Respuestas a Incidentes Cibernéticos de la República Dominicana (CSIRT-RD).

Línea de acción 3.2: Promover la creación de equipos sectoriales de respuestas a incidentes cibernéticos en los sectores que así lo requieran para gestionar los riesgos de ciberseguridad y reportar oportunamente sus operaciones y hallazgos al Equipo de Respuestas a Incidentes Cibernéticos de la República Dominicana (CSIRT-RD)..

Línea de acción 3.3: Definir el protocolo para el intercambio de información y comunicación entre los equipos sectoriales de respuestas a incidentes cibernéticos y el Equipo de Respuestas a Incidentes Cibernéticos de la República Dominicana (CSIRT-RD).

Línea de acción 3.4: Establecer y hacer cumplir requisitos mínimos de seguridad, listeza forense y planes de recuperación de las infraestructuras críticas nacionales e infraestructuras TI relevantes del Estado.

Objetivo específico 4: Elaborar un plan de respuesta ante incidentes cibernéticos en las infraestructuras críticas nacionales e infraestructuras TI relevantes del Estado y el sector privado.

Línea de acción 4.1: Identificar los organismos principales en el área de respuesta a incidentes que puedan proporcionar apoyo crítico a las infraestructuras críticas nacionales e infraestructuras TI del Estado y el sector privado, en base al Plan Nacional de Respuesta a Incidentes de Ciberseguridad.

Línea de acción 4.2: Definir el protocolo de activación y acción de los organismos de respuesta frente a incidentes de ciberseguridad.

Línea de acción 4.3: Coordinar y monitorear las actividades de recuperación de incidentes hasta asegurar el estado normal de operación.

Líneas de acción 4.4: Crear un plan de ejercicios periódicos de simulación de incidentes y prácticas ante incidentes cibernéticos en las infraestructuras críticas nacionales e infraestructuras TI relevantes del Estado y el sector privado.

Artículo 7. Pilar 3: Educación y Cultura Nacional de Ciberseguridad. El objetivo general de este pilar es fomentar la inclusión de la formación en ciberseguridad en todos los niveles del sistema educativo e impulsar una cultura nacional de ciberseguridad. De éste se derivan los siguientes objetivos específicos y líneas de acción:

Objetivo específico 1: Incorporar el manejo de los conceptos fundamentales de la seguridad de la información en las escuelas públicas y privadas.

Línea de acción 1.1: Incluir planes de capacitación en materia de ciberseguridad al personal docente de nivel básico y secundario, con énfasis en la equidad de género.

Línea de acción 1.2: Adecuar los planes de estudio de educación básica y secundaria para incluir la ciberseguridad y el cibercivismo, con énfasis en la equidad de género.

Objetivo específico 2: Aumentar la disponibilidad de programas educativos de grado y postgrado en seguridad de la información.

Línea de acción 2.1: Extender los planes de capacitación en materia de ciberseguridad al personal docente universitario de grado y postgrado, con énfasis en la equidad de género.

Línea de acción 2.2: Fortalecer en materia de ciberseguridad los pensums de las carreras tecnológicas y de derecho, entre otras, de las universidades públicas y privadas.

Línea de acción 2.3: Crear un marco de coordinación para implementar programas avanzados de investigación en ciberseguridad, en cooperación con instituciones académicas.

Línea de acción 2.4: Desarrollar programas de formación, desarrollo y captación de talentos en materia de ciberseguridad.

Objetivo específico 3: Mejorar las capacidades técnicas y procesales de ciberseguridad en las entidades del Gobierno y del sector privado que operan infraestructuras críticas nacionales e infraestructuras TI.

Línea de acción 3.1: Establecer programas de formación continua de los recursos humanos en la prevención, protección y respuesta de las amenazas cibernéticas.

Línea de acción 3.2: Establecer un sistema de certificación emitida por parte de una institución acreditada para el personal de ciberseguridad.

Objetivo específico 4: Sensibilizar a la sociedad civil y política en los temas de ciberseguridad y el uso responsable de las tecnologías de la información.

Línea de acción 4.1: Realizar campañas de educación sobre los aspectos de ciberseguridad.

Línea de acción 4.2: Crear un plan nacional para la protección en línea de los niños, niñas y adolescentes.

Línea de acción 4.3: Desarrollar programas de incentivos para las organizaciones del sector privado que colaboren con el Gobierno en las campañas de sensibilización

Línea de acción 4.4: Llevar a cabo una encuesta nacional para determinar el nivel de conocimiento sobre la materia del sector público, en sentido general, y sectores específicos.

Artículo 8. Pilar 4: Alianzas Nacionales e Internacionales. El objetivo general de este pilar es establecer alianzas nacionales e internacionales entre los sectores público y privado, así como con la sociedad civil y organismos e instituciones internacionales. De éste se derivan los siguientes objetivos específicos y líneas de acción:

Objetivo específico 1: Fomentar mecanismos de cooperación nacional entre los sectores público y privado, así como con la sociedad civil.

Línea de acción 1.1: Establecer alianzas para la creación de una plataforma que permita compartir información de incidentes, amenazas, mejores prácticas, directrices, eventos e iniciativas de creación de capacidad y resiliencia cibernética.

Objetivo específico 2: Fomentar la relación con organismos e instituciones internacionales para facilitar la cooperación transfronteriza y crear más confianza en el área de respuesta a incidentes regionales y en la colaboración y el intercambio de información internacional.

Línea de acción 2.1: Fomentar los acuerdos bilaterales y multilaterales para cooperación, intercambio de experiencias e información relacionada con la ciberseguridad y la lucha contra la ciberdelincuencia.

Línea de acción 2.2: Asegurar la participación de República Dominicana en los foros internacionales sobre los avances de la ciberseguridad y la lucha contra la ciberdelincuencia.

Línea de acción 2.3: Identificar los países con objetivos de investigación y desarrollo similares a los del país y fomentar el intercambio de información y conocimiento con éstos.

Artículo 9. Plan de Acción y Revisión. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la emisión de este decreto se establecerá el Plan de Acción y Revisión, en el que se definirán las actividades prioritarias, los plazos, el presupuesto y las instituciones responsables de la implementación de cada una de las acciones. En éste se identificarán y acordarán los indicadores claves para asegurar que la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021 esté cumpliendo con sus metas y objetivos. También se definirá el marco de evaluación para fines de seguimiento y mejora continua.

Párrafo. De esta forma, la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021 será revisada a los dieciocho (18) meses de su implementación para identificar lecciones aprendidas, suministrar recomendaciones en cuanto a si existe o no la necesidad de modificar los objetivos e identificar el grado de cumplimiento de los indicadores claves definidos en el marco de evaluación. Las revisiones subsiguientes serán definidas en el Plan Estratégico Institucional y Operativo Anual del Centro Nacional de Ciberseguridad.

Artículo 10. Creación del Centro Nacional de Ciberseguridad. Se crea el Centro Nacional de Ciberseguridad como dependencia del Ministerio de la Presidencia de la República Dominicana.

Artículo 11. Objeto del Centro Nacional de Ciberseguridad. El Centro Nacional de Ciberseguridad tiene por objeto la elaboración, desarrollo, actualización y evaluación de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021, la formulación de políticas derivadas de dicha estrategia y la definición de las iniciativas, programas y proyectos que lleven a la realización exitosa de ésta, así como la prevención, detección y gestión de incidentes generados en los sistemas de información relevantes del Estado e infraestructuras críticas nacionales.

Artículo 12. Conformación del Centro Nacional de Ciberseguridad. El Centro Nacional de Ciberseguridad estará integrado por un Consejo Directivo, su máxima autoridad, y por una Dirección Ejecutiva.

Párrafo I. El Consejo Directivo estará compuesto por las siguientes entidades:

- a) Ministerio de la Presidencia, el cual lo preside.
- b) Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Ciberseguridad, representada por su Director Ejecutivo, quien ostentará la calidad de Secretario y miembro de pleno derecho del Consejo.
- c) Ministerio de Defensa.
- d) Ministerio de Interior y Policía.
- e) Procuraduría General de la República.
- f) Policía Nacional.
- g) Departamento Nacional de Investigaciones (DNI).
- h) Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).
- i) Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC).

Párrafo II. El Consejo Directivo tendrá la facultad, cuando el caso lo amerite, de requerir la participación de otros representantes del Estado, tales como: el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección Nacional de Control de Drogas, la Administración Monetaria y Financiera, la Academia, operadores de infraestructuras críticas, el sector privado, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y la ciudadanía en general.

Párrafo III. Además, el Centro Nacional de Ciberseguridad contará con dos equipos principales: un Equipo de Coordinación de Estrategias de Ciberseguridad (ECEC) y un Equipo de Respuestas a Incidentes Cibernéticos de la República Dominicana (CSIRT-RD), el cual se auxiliará de los Equipos Sectoriales de Respuestas a Incidentes.

Artículo 13. Atribuciones del Centro Nacional de Ciberseguridad. El Centro Nacional de Ciberseguridad tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Articular, alinear e insertar en los entes y órganos del Estado las distintas iniciativas en materia de ciberseguridad.
- b) Prestar asesoría en la ejecución de las iniciativas en materia de ciberseguridad.
- c) Celebrar contratos, acuerdos y convenios en materia de ciberseguridad.
- d) Recomendar la adhesión de la República Dominicana a los acuerdos, convenios y tratados internacionales en materia de ciberseguridad.
- e) Incentivar una cultura de resguardo, control y manejo adecuado de la información de los entes del Estado.
- f) Impulsar y promover, a nivel nacional, los aspectos jurídicos, tecnológicos, de formación y de gestión de la ciberseguridad.

- g) Coadyuvar en el establecimiento de líneas de investigación asociadas al área de ciberseguridad del Estado dominicano.
- h) Colaborar y proponer legislación, normas y estrategias destinadas a incrementar los esfuerzos con la finalidad de aumentar los niveles de seguridad en los recursos y sistemas relacionados con las tecnologías de la información y la comunicación.
- i) Liderar actividades de capacitación, entrenamiento y sensibilización en la prevención de incidentes cibernéticos y en el buen uso de las tecnologías de la información y comunicación a las instituciones del Estado.
- j) Ser el punto de contacto entre el Estado dominicano y otros organismos nacionales e internacionales de similar naturaleza.
- k) Apoyar a las fuerzas de orden y cuerpos de seguridad e investigación para la prevención e investigación de crímenes y delitos que involucren tecnologías de la información y comunicación en sistemas informáticos de los órganos y entes del Estado.
- l) Elaborar y difundir recomendaciones, buenas prácticas y estándares en materia de protección de activos de información críticos.
- m) Emitir su opinión cuando le sea solicitada o cuando por la naturaleza del incidente de ciberseguridad estime pertinente.
- n) Cualquier otra función que le sea encomendada para garantizar la seguridad en los sistemas informáticos de las entidades del Estado.

Artículo 14. Funciones del Consejo Directivo del Centro Nacional de Ciberseguridad.
El Consejo Directivo del Centro Nacional de Ciberseguridad tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar el funcionamiento interinstitucional del Centro Nacional de Ciberseguridad.
- b) Aprobar el Plan Operativo Nacional del Centro Nacional de Ciberseguridad y sus actualizaciones, su presupuesto y los estados financieros.
- c) Aprobar el Plan de Acción y Revisión de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021.
- d) Aprobar el Plan Estratégico Institucional de Ciberseguridad.
- e) Definir políticas, establecer directrices y elaborar propuestas de estrategias y planes para someterlas a la aprobación del Poder Ejecutivo.

- f) Garantizar mecanismos eficaces de financiamiento para el Centro Nacional de Ciberseguridad.
- g) Garantizar la sostenibilidad y el buen funcionamiento del Centro Nacional de Ciberseguridad.

Artículo 15. Funciones de la Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Ciberseguridad. La Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Ciberseguridad tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar las políticas y aprobar los estatutos, reglamentos y manuales organizativos y de funciones de la institución.
- b) Administrar los recursos de la institución acorde a la planificación anual.
- c) Representar legalmente a la institución.
- d) Fijar las remuneraciones del personal de la institución, de conformidad con las leyes que regulan la materia.
- e) Elaborar el Plan de Acción y Revisión de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021.
- f) Disponer las medidas de seguridad necesarias y suficientes para proteger todas aquellas informaciones o datos que por sus características deban permanecer en condición de confidencialidad, con el objeto de prevenir el uso indebido de éstos.
- g) Presentar informes periódicos de las actividades realizadas y estadísticas recopiladas, así como aprobar y divulgar la memoria anual de la institución.
- h) Convocar las sesiones del Consejo Directivo y determinar los asuntos a ser incorporados en la agenda.
- i) Ejecutar cualquier otra función señalada por otras normativas.

Artículo 16. Funciones del Equipo de Coordinación de Estrategias de Ciberseguridad (ECEC). El Equipo de Coordinación de Estrategias de Ciberseguridad (ECEC) tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir políticas, establecer directrices y elaborar propuestas de estrategias y planes de acción para el desarrollo de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021, a fin de que las entidades a las que correspondan su ejecución puedan gestionar los proyectos conforme a tales directrices.
- b) Elaborar y mantener un catálogo de las actividades que sobre ciberseguridad desarrollen los sectores involucrados.

- c) Coordinar con los sectores, en los ámbitos de sus respectivas competencias, la implementación y el cumplimiento de los objetivos y prioridades establecidos en la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021.
- d) Sensibilizar a los distintos sectores de la vida nacional sobre la importancia de la ciberseguridad como la herramienta fundamental para asegurar los servicios que ofrecen a través de sus sistemas de información.
- e) Evaluar las ejecutorias en el marco de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021 y reportar anualmente al Director Ejecutivo.
- f) Proponer al Gobierno, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los diversos estamentos del Estado, las líneas generales de la posición dominicana en los foros y organismos internacionales relacionados con la ciberseguridad.
- g) Apoyar, propiciar y liderar la creación de redes de cooperación entre los sectores público, privado y académico para el impulso de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021.
- h) Contribuir a la difusión y promoción para la creación de una cultura nacional de ciberseguridad.
- i) Contribuir a la adopción de una posición país unificada a través de la coordinación e integración de las iniciativas de los diferentes sectores de la sociedad vinculadas con la ciberseguridad.
- j) Cualquier otra función que le sea encomendada para garantizar la seguridad en los sistemas informáticos de las entidades del Estado.

Artículo 17. Funciones del Equipo de Respuestas a Incidentes Cibernéticos (CSIRT-RD). El Equipo de Respuestas a Incidentes Cibernéticos (CSIRT-RD) tendrá los siguientes cometidos:

- a) Asistir en la respuesta a incidentes de seguridad cibernética a los organismos de su comunidad objetivo afectados.
- b) Coordinar con los responsables de la seguridad de la información de los organismos de su comunidad objetivo para la prevención, detección, manejo y recopilación de información sobre incidentes cibernéticos.
- c) Asesorar y difundir información para incrementar los niveles de seguridad de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), desarrollar herramientas, técnicas de protección y defensa de los organismos de su comunidad objetivo.

- d) Alertar ante amenazas y vulnerabilidades de seguridad en sistemas informáticos de los organismos de su comunidad objetivo.
- e) Realizar las tareas preventivas que correspondan para garantizar la seguridad en sistemas informáticos de los organismos de su comunidad objetivo.
- f) Coordinar planes de recuperación de desastres.
- g) Realizar análisis forenses de los incidentes de seguridad cibernética reportados que no constituyan crimen o delito.
- h) Centralizar los reportes y llevar un registro de toda la información sobre incidentes de seguridad cibernética ocurridos en sistemas informáticos de los organismos de su comunidad objetivo.
- i) Fomentar el desarrollo de capacidades y buenas prácticas así como la creación de Equipos Sectoriales de Respuestas a Incidentes.
- j) Coordinar y asesorar los Equipos Sectoriales de Respuestas a Incidentes y entidades tanto del nivel público, como privado y de la sociedad civil para responder ante incidentes de seguridad cibernética.
- k) Establecer y mantener un vínculo fluido y una relación colaborativa con otros organismos nacionales e internacionales de respuesta internacionales de similar naturaleza.
- l) Fomentar y coordinar la creación de laboratorios orientados a la investigación en temas de ciberseguridad.
- m) Cualquier otra función que le sea encomendada para garantizar la seguridad en los sistemas informáticos de las entidades del Estado.

Artículo 18. De las coordinaciones sectoriales. Cada entidad del Gobierno, a través de su unidad de seguridad de la información o la que haga sus veces, creará una unidad coordinadora de respuesta a incidentes cibernéticos, la cual coordinará con el Equipo de Respuestas a Incidentes Cibernéticos de la República Dominicana (CSIRT-RD) para cumplir sus objetivos, a través del responsable que será designado a tales fines por cada entidad del Estado dominicano.

Artículo 19. De la responsabilidad. El resguardo de la integridad de la información es responsabilidad del organismo que la genera o administra. La investigación del origen de los ataques y sus responsables, así como la implementación de las posibles soluciones frente a futuros ataques de seguridad a las redes informáticas, corresponde a las autoridades de cada organismo que haya sufrido el incidente cibernético.

Artículo 20. De la información secreta por seguridad del Estado. Debido al interés público preponderante, se declaran clasificadas como informaciones secretas y, por ende, sujetas a las limitaciones y excepciones dispuestas por la Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública, las siguientes:

- a) Las especificaciones técnicas de los sistemas de información, así como los detalles que permitan individualizar su ubicación, y forma de suministro eléctrico.
- b) Los datos personales de todo aquel que preste servicio en el Centro Nacional de Ciberseguridad.
- c) La topología y arquitectura de la red y la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones.
- d) Los esquemas de direcciones de Protocolo de Internet (IP), públicas y privadas.
- e) La configuración y credenciales de acceso de los equipos.
- f) Los códigos de acceso y protocolos de encriptación de los sistemas y redes.
- g) Las rutas de enlace desde las prestadoras de servicios de telecomunicaciones.
- h) Tráfico de internet entrante y saliente.
- i) Plan de continuidad, protección y recuperación ante desastres de las operaciones.

Artículo 21. De la información reservada. Los datos producidos por el Equipo de Respuestas a Incidentes Cibernéticos de la República Dominicana (CSIRT-RD), se consideran información reservada. Se pueden obtener a solicitud del Ministerio Público, a raíz de una investigación penal, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública.

Artículo 22. De la confidencialidad y el deber de secreto. Los funcionarios o empleados del Centro Nacional de Ciberseguridad tienen la obligación de guardar la reserva y confidencialidad que requieren los asuntos relacionados con su trabajo, especialmente los concernientes al Estado en razón de su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales, aún después de haber cesado en el cargo. En ese sentido, en caso de difundir, hacer circular, retirar o reproducir de los archivos de las oficinas documentos o asuntos confidenciales o de cualquier naturaleza que los servidores públicos tengan conocimiento por su investidura oficial, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto por la Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública.

Artículo 23. De la sostenibilidad financiera. Las actividades y operaciones del Centro Nacional de Ciberseguridad serán financiadas con los montos que se le asignen en la Ley de Presupuesto General del Estado y las donaciones y recursos provenientes de la cooperación técnica internacional y cualquier otro ingreso que provenga de leyes especiales o aportes específicos.

Artículo 24. De las estrategias complementarias. Se instruye a los organismos competentes a que dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrada en vigor de este decreto presenten las políticas y planes de acción necesarios en materia de ciberdelincuencia, ciberterrorismo, ciberdefensa, ciberguerra y criptografía.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 231-18 que nombra al señor Briunny Garabito Segura, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República Popular China. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 231-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El señor Briunny Garabito Segura, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República Popular China.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 232-18 que designa al señor Joan José Monegro Medina, Consejero de la Embajada de la República Dominicana en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 232-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor Joan José Monegro Medina, queda designado Consejero en la Embajada de la República Dominicana en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 233-18 que autoriza al Capitán de Navío, ARD., Juan Carlos Holguín Terrero, Agregado de Defensa Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia, a aceptar y usar la medalla “Fe en la Causa”, otorgada por el Comandante del Ejército Nacional de Colombia. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 233-18

VISTA: La Ley núm.1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm.4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 0797, del 21 de mayo de 2018, del Mayor General, E.R.D., Pedro A. Cáceres Chestaro, Asesor Militar Terrestre, Naval y Aéreo del Poder Ejecutivo.

VISTO: El oficio núm. 15966, del 18 de mayo de 2018, del Teniente General, E.R.D., Rubén D. Paulino Sem, Ministro de Defensa, dirigido al Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Capitán de Navío, A.R.D., Juan Carlos Holguín Terrero, Agregado de Defensa Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia, para que pueda aceptar y usar la medalla “Fe en la Causa”, otorgada por el Comandante del Ejército Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 234-18 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Geraldo de la Cruz Cabral Peña, alias Geraldo Delacruz Cabral Peña, alias Geraldo, alias Geraldo Cabral Báez, alias David J. Rodríguez, alias José Rivera-Márquez, alias José Márquez Rivera, alias Mijo, alias El Loco. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 234-18

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática núm. 1011, del 13 de noviembre de 2017, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Geraldo de la Cruz Cabral Peña, alias Geraldo Delacruz Cabral Peña, alias Gerardo, alias Geraldo Cabral Báez, alias David J. Rodríguez, alias José Rivera-Márquez, alias José Márquez Rivera, alias Mijo, alias El Loco**, por motivo del cargo que se le imputa en el Acta de Acusación núm. 17-10-01-JL, del 25 de enero de 2017, también llamada 1:17-cr-10-01-JL y 1:17-cr-00010-JL, de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de New Hampshire, el cual es el siguiente:

Cargo 1: Confabulación para distribuir, y poseer con la intención de distribuir, un kilogramo o más de una sustancia conteniendo una cantidad detectable de heroína, en violación de las secciones 846, 841 (a), 841 (b) (1) (A) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Geraldo de la Cruz Cabral Peña, alias Geraldo Delacruz Cabral Peña, alias Gerardo, alias Geraldo Cabral Báez, alias David J. Rodríguez, alias José Rivera-Márquez, alias José Márquez Rivera, alias Mijo, alias El Loco**, por instancia del Procurador General de la República núm.05624, del 26 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a declaraciones del nacional dominicano **Geraldo de la Cruz Cabral Peña, alias Geraldo Delacruz Cabral Peña, alias Gerardo, alias Geraldo Cabral Báez, alias David J. Rodríguez, alias José Rivera-Márquez, alias José Márquez Rivera, alias Mijo, alias El Loco** ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ser entregado a los Estados Unidos de América, para enfrentar el cargo que pesa en su contra.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se

comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 16 del Tratado de Extradición, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente, cuando ésta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificada, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el artículo 3 de la Convención entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Geraldo de la Cruz Cabral Peña, alias Geraldo Delacruz Cabral Peña, alias Gerardo, alias Geraldo Cabral Báez, alias David J. Rodríguez, alias José Rivera-Márquez, alias José Márquez Rivera, alias Mijo, alias El Loco** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. **507-16**, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. **76-02**, que establece el Código Procesal Penal, del 19 de julio de 2002.

VISTA: La Resolución núm. **7-93**, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **Geraldo de la Cruz Cabral Peña, alias Geraldo Delacruz Cabral Peña, alias Gerardo, alias Geraldo Cabral Báez, alias David J. Rodríguez, alias José**

Rivera-Márquez, alias José Márquez Rivera, alias Mijo, alias El Loco, por motivo del cargo que se le imputa en el Acta de Acusación núm. 17-10-01-JL, del 25 de enero de 2017, también llamada 1:17-cr-10-01-JL y 1:17-cr-00010-JL, de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de New Hampshire, el cual es el siguiente:

Cargo 1: Confabulación para distribuir, y poseer con la intención de distribuir, un kilogramo o más de una sustancia conteniendo una cantidad detectable de heroína, en violación de las secciones 846, 841 (a), 841 (b) (1) (A) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Geraldo de la Cruz Cabral Peña, alias Geraldo Delacruz Cabral Peña, alias Gerardo, alias Geraldo Cabral Báez, alias David J. Rodríguez, alias José Rivera-Márquez, alias José Márquez Rivera, alias Mijo, alias El Loco**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 235-18 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer la profesión de Lic. en Derecho en todo el territorio nacional. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 235-18

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República, la profesión descrita de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

Licenciados/Licenciadas en Derecho

Cédulas de Identidad y Electoral:

1) ALEXANDRA ELIZABETH BAUTISTA VASQUEZ	402-2357563-6
2) ALEIDIS ISBEL MATIAS LORA	402-2425942-0
3) ALFAKELY BLANCO	031-0333992-9
4) ANA ALEJANDRA BURGOS INOA	223-0092221-2
5) ANYELINA YRENE SANTIAGO VILLANUEVA	001-1876538-7
6) ANA VICTORIA GONZALEZ MARMOLEJOS	402-2136712-7
7) CARLOS MANUEL MOREL DIAZ	295-0002224-8
8) ALFONSO REYES	031-0265645-5
9) ARIEL BENJAMIN MARTINEZ VASQUEZ	001-1767707-0
10) BARNABI BURGOS	031-0305938-6
11) BASILIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ MARTE	049-0005345-7
12) BEATRIZ ELIZABETH PEREZ MOREL	224-0037404-1
13) BIANCA PATRICIA CASTILLO RODRIGUEZ	402-2268566-7
14) CAMILA ANTIGUA VALDEZ	001-1927962-8
15) CANDY MARIA CONCEPCION MARTINEZ	402-2335536-9
16) CARMEN ELENA MARCANO MUÑOZ	001-1740120-8
17) CAROLINA LIZARDO ALBA	223-0023866-8
18) CESAR AURY GUERRERO CARPIO	028-0058718-6
19) CESARINA DEL ROSARIO CASTRO REGALADO	044-0019564-2
20) CHANTALE STEPHANIA NUÑEZ NUÑEZ	001-1838935-2
21) CHERRY VANESSA PILIER CALDERON	402-0073239-0
22) CLODOMIRO JIMENEZ ROSARIO	001-1728466-1
23) CORNELIO ROMERO SANCHEZ	012-0084926-1
24) CRISENDY YAELIS MOTA DE LA CRUZ	402-2514496-9
25) DANILO JOSE SUAREZ HERNANDEZ	402-2095362-0
26) DAVID JOSMER PEREZ FULCAR	402-2194190-5
27) DIANA CAROLINA CRUZ SILVERIO	031-0536339-8
28) DIANA YAMILET MAÑON CIPRIAN	224-0081642-1
29) DIEGO ARCADIO CABRERA	013-0024567-5
30) DIENSY CABRERA MORETA	003-0111316-3
31) DILENIA ALTAGRACIA SANTIAGO PAREDES	001-0136697-9

32) DIOMEDES CAONET PLATA PEÑA	402-2026113-1
33) DOLLY MASSIEL TRINIDAD RODRIGUEZ	001-1881082-9
34) DORIBEL SANCHEZ GARCIA	223-0092876-3
35) DUANY ALFONSO GOMEZ VALDEZ	001-1074955-3
36) EDISON RAFAEL CASTRO GUERRA	055-0039744-2
37) ELIANA TAVERAS DE LOS SANTOS	041-0021694-6
38) ELVYN GOMEZ CABRERA	001-1272884-5
39) EDWIN MIGUEL SANCHEZ TEJADA	402-2439134-8
40) ELIANNY SANCHEZ CRUZ	402-2132555-4
41) ELISABETH CRUZ DEL ROSARIO	031-0546336-2
42) EMMANUEL RIVERA RODRIGUEZ	223-0103980-0
43) FELIPE LUNA MORA	010-0075110-5
44) ELIZABETH CANDELARIO MINAYA	402-2254223-1
45) ELOY PEÑA SANTANA	136-0014382-3
46) ELVIN MARINO HERRERA GUERRERO	223-0065904-6
47) EUGENIO ANTONIO PEREZ PEREZ	018-0011973-5
48) EURIS JUNIOR GOMEZ PEGUERO	402-2435078-1
49) EVELYN LOZADA ALMONTE	037-0122194-1
50) FELIX JOSE SANTIAGO VARGAS	402-2283696-3
51) FRANCISCO ALBERTO LOPEZ FAMILIA	037-0115987-7
52) FRANKLIN DE LEON DE LEON	002-0154135-6
53) FRANKLIN ALEXANDER DUVAL CARVAJAL	001-1408072-4
54) GEHIDY BENITEZ PEÑA	001-1754917-0
55) GEIDY RODRIGUEZ CRUZ	122-0007580-7
56) GENESIS ELIAS ACENCIO	001-1911636-6
57) GILBERTO MONTERO ROA	012-0000213-5
58) GIOVANNI ALEXIS RAMIREZ MENA	001-1260424-4
59) GLADYS ANGELINA JOSE AGUIAR	402-0068552-3
60) HO AMIN PEREZ VARGAS	001-0252808-0
61) DIOSMARY LISSETTE ORTEGA MORA	402-2106983-0
62) DULCE MARIA LEPIN PERALTA	028-0065597-5
63) GISEL MARIA CABRERA GUZMAN	032-0033404-7
64) FIDELINA VALDEZ ASTACIO	026-0078673-1
65) GRICER RODRIGUEZ REYES	023-0166511-9
66) GUILLERMO FEDERICO OLIVO MOREL	031-0104828-2
67) HECTOR CORDERO CASTILLO	223-0005075-8
68) HECTOR LENIN MORA HENRIQUEZ	059-0000653-6
69) IBELSA CHABELL RODRIGUEZ JIMENEZ	402-2260900-6
70) INDALEXCIO CUELLO ESPINOSA	001-1182790-3
71) ILEANA CLEMENCIA ROSARIO DONALD	045-0018869-5
72) ISaura TORRES ULLOA	402-2054247-2
73) JACINTA BIENVENIDA MATOS PEREZ	001-1491363-5
74) JARDY CASTAÑOS DE ALMENGOT	097-0017243-1
75) JAZMIN ELIZABETH SANTANA RODRIGUEZ	028-0112275-1
76) JENNIFFER RAMOS SANCHEZ	028-0101842-1
77) JOAQUIN CESAR GONZALEZ PIMENTEL	001-1163372-3

78) JOHNSON TAKAYOSHI CORONADO TEJADA	056-0163523-7
79) JORGE JUNIOR GOMEZ GUZMAN	001-0906672-0
80) JOSE ANIBAL SOTO BAEZ	223-0071392-6
81) JOSMAIRY ELOISA ABREU MARTE	086-0007250-1
82) JUAN ANTONIO BASARTE ALCANTARA	001-1193038-4
83) JUAN ALEXANDER MEDRANO ORTEGA	055-0036415-2
84) JUAN MERQUIADES DE LEON MEJIA	001-1500148-9
85) JUANA PAOLA SOTO GUERRERO	402-2309635-1
86) JUANA TOMASA ROSARIO MEJIA	001-1448759-8
87) JULIANA ANTHINEA FLORIAN RAMIREZ	402-2360234-9
88) KATERINE RAFAELA HERNANDEZ GOMEZ	402-2511227-1
89) KATHERINE MANUELA VALLEJO CASTILLO	402-2369080-7
90) KEYSI EVELYN MARTINEZ MARTINEZ	229-0005141-2
91) LAURA PAMELA DILONE PAEZ	402-2313745-2
92) LEONOR MERCEDES MOREL CASTILLO	047-0055206-2
93) LAURA VIRGINIA FERNANDEZ RIVERA	402-2159026-4
94) LEOVIGILDO ALCANTARA MORETA	015-0005891-0
95) LEWIS FRANCISCO ESPINOSA MARRERO	402-2125831-8
96) LISA VERONICA EVANS TEJADA	402-2392812-4
97) LUIS ALFREDO AQUINO VALGAS	008-0031744-8
98) LUISA CELESTE BURGOS SUSANA	402-2319060-0
99) MANAIDY ANTONIO MARTINEZ GARCIA	055-0026874-2
100) MANUEL DE JESUS DOMINGUEZ ALMANZAR	402-2420268-5
101) MANUEL RAMON VARGAS FERNANDEZ	001-1110705-8
102) MARIA ALEXANDRA JIMENEZ KELLY	065-0037189-0
103) MARIA AUXILIADORA ALVAREZ RODRIGUEZ	001-1756654-7
104) MARIA LUISA MOJICA RODRIGUEZ	025-0029012-3
105) MARIFEL CRUZ PEREZ	402-0036014-3
106) MARTHA YESENIA ALMONTE ALMONTE	031-0230260-5
107) MELISSA DINELIS ABREU RAMIREZ	402-2318154-2
108) MERISLANEA PIMENTEL ESCARLANTE	402-2210594-8
109) MICHEL ANGIE PAMELA MEDINA DIAZ	402-2127474-5
110) MISSBELL DURAN CASTILLO	001-1652383-8
111) NELSON EURIPIDES RODRIGUEZ JIMENEZ	026-0133437-4
112) NEY EDUARDO SOTO JIMENEZ	090-0010081-9
113) NICOLE VOLMAR BATISTA	402-2311842-9
114) NOEMI VASQUEZ MEJIA	023-0124251-3
115) NOEMI ROSARIO ABREU	001-1878130-1
116) NORIS ANGELYN RUIZ DE MATEO	024-0025467-4
117) ONELIA MARGARITA PEGUERO EVANGELISTA	402-2419783-6
118) PABLO AMAURIS JEREZ ESCROGIN	001-1018428-0
119) PABLO ANTONIO VIÑAS GUZMAN	054-0115662-4
120) PABLO MOISES REED MEDRANO	402-2340346-6
121) PAMELA MIGUELINA CASTELLANOS LOPEZ	402-2375261-5
122) PAOLA ELIZABETH GARRIDO BRITO	402-2514740-0
123) RADHAMES JR. GUERRERO RIVERA	028-0108487-8

124) RAFAEL OSVALDO SANTANA SANTANA	001-0016064-7
125) RAMON MARIA MARTINEZ MARTINEZ	017-0014543-4
126) RAUL MARTINEZ GERVACIO	001-1658958-1
127) REYNALDO ADRIAN GUILAMO PILIER	402-2091503-3
128) RICARDO ANDRES CASTILLO TERRERO	001-1113963-0
129) RIKY RAFAEL MEJIA MOTA	026-0144081-7
130) ROBERT ALEXANDER RUIZ FELIZ	001-1709208-0
131) ROSSANNA LISELOT READ VAZQUEZ	001-1930891-4
132) RUBEN JOSE PEÑA MATOS	128-0000165-8
133) SANTIAGO GUIDO CABRERA TAPIA	096-0019606-8
134) STIVEN BIASSELL MARTINEZ SANTANA	402-2306237-9
135) SUJEIDY MEDINA PEREZ	225-0027871-2
136) SUNELLY FIGUEROA CORPORAN	402-2217474-6
137) TRINIDAD DE LA CRUZ	223-0074225-5
138) VANESSA ANYELINA MARTINEZ GUERRERO	402-2526177-1
139) VICTOR ELIEZER SANTANA GUILAMO	026-0129293-7
140) WAGNE TOMAS MORALES MEJIA	402-2072767-7
141) WALKIRIA MIGUELINA RODRIGUEZ JIMENEZ	001-1564141-7
142) WANDER MIGUEL HERNANDEZ VARGAS	402-2184892-8
143) WILSON VALENTIN GEORGE	026-0076737-6
144) YARITSA LISSETTE DE LA CRUZ DIAZ	031-0565810-2
145) YEANNY MARIEL CASTILLO VIDAL	402-2426995-7
146) YEFRI PEREZ GARABITO	402-2340875-4
147) YELFIL ALTAGRACIA MARTINEZ DE JESUS	402-2394477-4
148) YERY DE LA CRUZ RAMIREZ	082-0021848-8
149) YINET BENITEZ NUÑEZ	402-0065912-2
150) YLSA LIDAVEL BAEZ ESPINAL	402-2033482-1
151) YLUMINADA MERCEDES LUNA VALDEZ	031-0507060-5
152) YUDIHT MIGUELINA COLLADO BAEZ	046-0034456-0
153) YULISA DEL CARMEN GUZMAN UCETA	117-0007646-3
154) YULY RAQUEL PEREZ REYES	031-0204638-4
155) ZOBAYDA MORILLO NUÑEZ	031-0495775-2

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT) y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 236-18 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la Excelentísima Señora Sabine Bloch, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Federal de Alemania ante el gobierno dominicano. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 236-18

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos de la Excelentísima Señora Sabine Bloch, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Federal de Alemania ante el Gobierno dominicano.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte “Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella”.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la Excelentísima Señora Sabine Bloch, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Federal de Alemania ante el Gobierno dominicano.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 237-18 que crea la Comisión Nacional de Delimitación de Fronteras Marítimas. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 237-18

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 de la Constitución de la República, el territorio de la República Dominicana está conformado por el mar territorial, el suelo y subsuelo marinos correspondientes. Dicha disposición también establece que “la extensión del mar territorial, sus líneas de base, zona contigua, zona económica exclusiva y la plataforma continental serán establecidas y reguladas por la ley orgánica o por acuerdos de delimitación de fronteras marinas, en los términos más favorables permitidos por el Derecho del Mar”.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana, como Estado ribereño, Estado de pabellón y Estado rector del puerto, ejerce autoridad, soberanía y competencia jurídica en sus espacios marítimos jurisdiccionales, conforme al Derecho del Mar y las disposiciones de la Organización de las Naciones Unidas en esta materia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos establecen la protección de la soberanía por parte de los Estados, de conformidad con los principios de igualdad soberana, integridad de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

CONSIDERANDO: Que las fronteras marítimas claramente definidas son fundamentales para las buenas relaciones internacionales, para una explotación eficiente de los recursos y para una administración oceánica sostenible.

CONSIDERANDO: Que la negociación de las fronteras marítimas constituye un acto de buena vecindad, cooperación y amistad entre países vecinos con intereses comunes.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo del artículo 9 de la Constitución prevé que “los poderes públicos procurarán, en el marco de los acuerdos internacionales, la preservación de los derechos e intereses nacionales en el espacio ultraterrestre, con el objetivo de asegurar y mejorar la comunicación y el acceso de la población a los bienes y servicios desarrollados en el mismo”.

CONSIDERANDO: Que en este sentido, la República Dominicana ha firmado acuerdos de delimitación marítima con la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela, pero tiene pendiente definir las fronteras marítimas con la República de Haití, el

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Islas Turcas y Caicos como territorio británico de ultramar), los Estados Unidos de América (Puerto Rico) y el Reino de los Países Bajos (Aruba y el Caribe holandés).

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 66-07 declara a la República Dominicana como Estado Archipelágico y, en consecuencia, amplía nuestros espacios marítimos. Sin embargo, dicha declaración es contestada en algunos aspectos por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, lo que ha dado origen a un desacuerdo sobre fronteras marítimas.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana desea iniciar un proceso de discusión de límites con los Estados contestatarios, con los que históricamente ha tenido buenas relaciones, para arribar armoniosa y favorablemente a las delimitaciones marítimas pendientes, minimizar el riesgo de conflictos y procurar una correcta administración de los recursos oceánicos de los que dispone.

VISTA: La Constitución de la República proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de 1982, firmada ese mismo año y ratificada con las correspondientes declaraciones interpretativas en 2009.

VISTA: La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 15 de noviembre de 2000 y sus protocolos, firmada ese mismo año y ratificada en 2006.

VISTA: La Ley núm. 3003, sobre Policía de Puertos y Costas, del 10 de julio de 1951, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 186, que establece el Mar Territorial Dominicano, del 13 de septiembre de 1967, y sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 573 del 22 de marzo de 1977.

VISTA: La Ley núm. 66-07, que declara a la República Dominicana como Estado Archipelágico, del 4 de abril de 2007.

VISTO: El Decreto núm. 309-10, que dispone la implementación de las normas sobre el Control por el Estado Rector del Puerto (CERP), recomendadas por la Organización Marítima Internacional, del 9 de junio de 2010.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

Artículo 1. Se crea la Comisión Nacional de Delimitación de Fronteras Marítimas como instancia de coordinación interinstitucional encargada de evaluar el estado de las fronteras

marítimas de la República Dominicana, y presentar recomendaciones al Presidente de la República, atendiendo a los derechos e intereses nacionales y el marco legal nacional e internacional que norma el Derecho del Mar.

Artículo 2. La Comisión Nacional de Delimitación de Fronteras Marítimas estará integrada por el Ministro de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; el Ministro de Defensa; el Comandante General de la Armada de la República Dominicana; el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo; y el Presidente de la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos (ANAMAR), quien fungirá como Secretario Ejecutivo de la Comisión.

Párrafo I. La Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos (ANAMAR) dará apoyo técnico a la Comisión en los trabajos que esta realizará.

Artículo 3. La Comisión Nacional de Delimitación de Fronteras Marítimas queda investida con los poderes que sean necesarios para realizar las reuniones y coordinaciones interinstitucionales, a nivel nacional e internacional, y dirigir los procesos correspondientes para arribar oportunamente a los acuerdos de fronteras marítimas, salvaguardando la soberanía de la República Dominicana.

Artículo 4. La Comisión Nacional de Delimitación de Fronteras Marítimas deberá rendir al Presidente de la República informes periódicos sobre los avances de las negociaciones y los acuerdos arribados.

Artículo 5. La Comisión, previa aprobación del Presidente de la República, podrá contratar los asesores nacionales e internacionales de más altas credenciales para realizar los estudios técnicos y legales necesarios para asegurar el adecuado cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 6. La Comisión Nacional de Delimitación de Fronteras Marítimas se dotará de un reglamento que determinará su funcionamiento interno.

Artículo 7. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Ministerio de Defensa, a la Armada de la República Dominicana y a la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 238-18 que autoriza a la Dra. Alejandra Liriano, Viceministra de la Presidencia para Relaciones con los Poderes del Estado, Sociedad Civil y Actores Internacionales, a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Rio Branco en el grado de Grande Oficial, otorgada por el gobierno de Brasil. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 238-18

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTA: La comunicación núm. 075/18, del 12 de junio de 2018, de la Embajada de Brasil en la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a la Dra. Alejandra Liriano, Viceministra de la Presidencia para Relaciones con los Poderes del Estado, Sociedad Civil y Actores Internacionales, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden de Rio Branco, en el grado de Grande Oficial, otorgada por el Gobierno de Brasil.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 239-18 que designa al señor Ignacio Contreras Ogando, Subdirector del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA) para la región Sur. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 239-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El señor Ignacio Contreras Ogando, queda designado Subdirector del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA) para la región Sur.

ARTÍCULO 2. Envíese al Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA), para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 240-18 que nombra a los señores Dr. Washington González Nina y Winston Juma, viceministros de la Dirección de Control de Armas del Ministerio de Interior y Policía y del Ministerio de Trabajo, respectivamente. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 240-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El Dr. Washington González Nina, queda designado Viceministro de la Dirección de Control de Armas del Ministerio de Interior y Policía.

ARTÍCULO 2. El señor Winston Juma, queda designado Viceministro del Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Interior y Policía y al Ministerio de Trabajo, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 241-18 que designa al señor Manuel Alejandro Grullón, Presidente de la Junta Directiva del Plan Sierra, Inc. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 241-18

VISTA: La Ley núm. 122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana.

VISTOS: Los Estatutos del Plan Sierra, Inc., del 3 de diciembre de 2011.

VISTA: La comunicación del 19 de junio de 2018, y sus anexos, de la señora Inmaculada Adames, Presidenta en Funciones y Vicepresidenta Ejecutiva Electa de la Junta Directiva del Plan Sierra, Inc., dirigida al Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El señor Manuel Alejandro Grullón, queda designado Presidente de la Junta Directiva del Plan Sierra, Inc., en sustitución del señor Alejandro Grullón E. (retirado), designado mediante Decreto núm. 29-11, del 20 de enero de 2011.

ARTÍCULO 2. Envíese al Plan Sierra, Inc., para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 242-18 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Braulio de la Cruz Vásquez. G. O. No. 10912 del 2 de julio de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 242-18

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática núm. 650, del 7 de agosto de 2017 de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Braulio de la Cruz Vásquez**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación en el Caso núm. 16cr60190-Hurley/Hopkins, del 14 de julio de 2016, también conocida como 16-cr-60190, de la Corte de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, los cuales son los siguientes:

) **Cargo 1:** Confabulación para cometer una estafa electrónica; usar, producir o poseer hardware configurado para obtener servicios de telecomunicaciones sin autorización, todo en violación de las secciones 371, 1343, 1029(a)(2), 1029(a)(7), y 1029(a)(9) del Título 18 del Código de los Estados Unidos; confabulación para cometer estafa electrónica; para acceder a un dispositivo de estafa; usar, producir o poseer instrumentos modificados de telecomunicaciones; y usar o poseer hardware o software configurado para obtener servicios de telecomunicaciones sin autorización, todo en violación de las secciones 371, 1343, 1029(a)(2), y 1029(a)(9) del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

-) **Cargos 6-8:** Estafa electrónica, en violación de las secciones 1343 y 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.
-) **Cargos 12 y 13:** Robo agravado de identidad, en violación de las secciones 1028^a(a)(1) y 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Braulio de la Cruz Vásquez**, por instancia de formal apoderamiento del Procurador General de la República, del 20 de septiembre de 2017.

CONSIDERANDO: Que mediante la Sentencia núm. 578, del 23 de mayo de 2018, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional **Braulio de la Cruz Vásquez**, de la siguiente manera:

***PRIMERO:** Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición a los Estados Unidos de América, país requirente, del nacional dominicano Braulio de la Cruz Vásquez, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países.*

***SEGUNDO:** Declara, en cuanto al fondo, que se ha podido comprobar, por la documentación aportada por el país requirente, la cual ha sido sometida al debate público y contradicción, así como por las audiencias celebradas al efecto, el cumplimiento satisfactorio de todos los requisitos contemplados y exigidos por la Constitución de la República, el Tratado de Extradición entre República Dominicana y Estados Unidos de América, y el Código Procesal Penal; por consiguiente, ha lugar a la extradición hacia los Estados Unidos de América de Braulio de la Cruz Vásquez, en lo relativo a los cargos señalados en el acta de acusación núm. 16-cr-60190 Hurley/Hopkins, emitida en fecha 14 de julio de 2016 por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Florida; transcrita precedentemente en forma parcial, y en virtud de la cual un juez de los Estados Unidos de América emitió orden de arresto en contra del mismo.*

***TERCERO:** Rechaza la solicitud de incautación provisional de los bienes y valores que figuren a nombre del requerido en extradición, por los motivos expuestos.*

***CUARTO:** Dispone poner a cargo del Procurador General de la República la tramitación y ejecución de la presente decisión, de conformidad con los términos de la Constitución de la República, las leyes sobre la materia y el Tratado de Extradición entre los gobiernos de República Dominicana y Estados Unidos de América, resaltando que el Poder Ejecutivo debe obtener garantías de parte del Estado requirente, de que al extraditado en ningún caso se le impondrá o ejecutará la pena capital o la de prisión perpetua.*

***QUINTO:** Ordena comunicar esta sentencia al Magistrado Procurador General de la República, al requerido en extradición, y a las autoridades penales del país requirente, así como publicarla en el Boletín Judicial, para general conocimiento.*

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la parte requirente a la parte requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 16 del Tratado de Extradición, la parte requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la parte requirente, cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificada, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Braulio de la Cruz Vásquez** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. **507-16**, del 10 de junio del 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. **76-02**, que establece el Código Procesal Penal, del 19 de julio de 2002.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **Braulio de la Cruz Vásquez**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación en el Caso núm. 16cr60190-Hurley/Hopkins, del 14 de julio de 2016, también conocida como 16-cr-60190, de la Corte de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, los cuales son los siguientes:

Cargo 1: Confabulación para cometer una estafa electrónica; usar, producir o poseer hardware configurado para obtener servicios de telecomunicaciones sin autorización, todo en violación de las secciones 371, 1343, 1029(a)(2), 1029(a)(7), y 1029(a)(9) del Título 18 del Código de los Estados Unidos; confabulación para cometer estafa electrónica; para acceder a un dispositivo de estafa; usar, producir o poseer instrumentos modificados de telecomunicaciones; y usar o poseer hardware o software configurado para obtener servicios de telecomunicaciones sin autorización, todo en violación de las secciones 371, 1343, 1029(a)(2), y 1029(a)(9) del Título 18 del Código de los Estados Unidos;

Cargos 6-8: Estafa electrónica en violación de las secciones 1343 y 2 de Título 18 del Código de los Estados Unidos; y

Cargos 12 y 13: Robo agravado de identidad, en violación de las secciones 1028^a(a)(1) y 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Braulio de la Cruz Vásquez**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto a las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 243-18 que designa a los señores José Francisco Ramos Frías y Daniela Garabito Silva, Consejera en la Embajada de la República Dominicana en el Reino de España y Auxiliar del Consulado de la República Dominicana en Montreal, Canadá, respectivamente.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 243-18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El señor José Francisco Ramos Frías, queda designado Consejero en la Embajada de la República Dominicana en el Reino de España (traslado).

ARTÍCULO 2. La señora Daniela Garabito Silva, queda designada Auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Montreal, Canadá.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 244-18 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 244-18

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Pública y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho ministerio.

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone el párrafo III del artículo 8 del Decreto núm. 625-12, el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de entregar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), la relación de la totalidad de las obras a construir durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, así como los diseños arquitectónicos de los prototipos de aulas y los solares donde se ubicarán las escuelas.

CONSIDERANDO: Que para ejecutar los planes de construcción de edificaciones escolares para los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 el Ministerio de Educación necesita disponer de varias porciones de terrenos, propiedad de particulares, cuya adquisición por parte del Estado amerita ser declaradas de utilidad pública e interés social.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 625-12, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), del 10 de noviembre de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que se indican a continuación, las cuales serán utilizadas para construir las edificaciones escolares contempladas en los planes de construcción de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018:

- a) La parcela núm. 401432634516, con una extensión superficial de tres mil uno punto veintiocho metros cuadrados (3,001.28 m²), incluyendo una mejora, ubicada en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 0100076659, emitido a favor del señor **José Antonio Díaz Veras**, por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.
- b) Una porción de terreno con una extensión superficial de siete mil doscientos treinta y tres punto diecisiete metros cuadrados (7,233.17 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 17-A, Distrito Catastral núm. 02, ubicada en el municipio y provincia San Cristóbal, amparada por la Constancia Anotada del Certificado de Título Matrícula núm. 3000303946, expedida a favor de la señora **Silvia Elizabeth Echavarría Santos**, por el Registrador de Títulos de San Cristóbal.

- c) Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil doscientos sesenta y seis punto ochenta y tres metros cuadrados (4,266.83 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 17-A, Distrito Catastral núm. 02, ubicada en el municipio y provincia San Cristóbal, amparada por la Constancia Anotada del Certificado de Título Matrícula núm. 4000228258, expedida a favor del señor **Rafael Antonio Mateo Brioso**, por el Registrador de Títulos de San Cristóbal.
- d) Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil metros cuadrados (4,000.00 m²), dentro el inmueble identificado como parcela núm. 307536064016, ubicada en el municipio Villa Altagracia, provincia San Cristóbal, provisto del Certificado de Título Matrícula núm. 3000297618, emitido a favor del señor **Máximo Antonio Navarro Betances**, por el Registrador de Títulos de San Cristóbal.
- e) La parcela núm. 314429932196, con una extensión superficial de tres mil ciento veintiocho punto setenta y un metros cuadrados (3,128.71 m²), ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 1100048389, emitido a favor de la señora **Awilda Tesalia Polanco Rodríguez**, por el Registrador de Títulos de Espaillat.
- f) La parcela núm. 314429931740, con una extensión superficial de tres mil ochocientos veintisiete punto veintiocho y metros cuadrados (3,827.28 m²), ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, provista del Certificado de Título Matrícula núm. 1100049718, emitido a favor de la señora **Awilda Tesalia Polanco Rodríguez**, por el Registrador de Títulos de Espaillat.
- g) Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta metros cuadrados (250.00 m²), ubicada dentro de la parcela núm. 72-Ref-52, Distrito Catastral núm. 16/9, municipio y provincia San Pedro de Macorís, provista de la Constancia Anotada del Certificado de Título núm. 3000231582, emitido a favor del **Ingenio Porvenir**, por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís.
- h) Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil ochocientos ochenta y siete punto cero siete metros cuadrados (3,887.07 m²), no registrada, ubicada en el municipio Puñal, provincia Santiago, con los colindantes siguientes: al Norte, propiedad de Fausto Hernández; al Sur, Carretera El Guano; al Este, propiedad de Fausto Hernández; y al Oeste, herederos de María Ulloa, propiedad de los señores **Miguel Ángel Fernández Rodríguez** e **Ignacia Catalina Payero Sánchez de Fernández**.
- i) Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil setecientos noventa y ocho punto treinta y cinco metros cuadrados (4,798.35 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 48 del Distrito Catastral núm. 5, municipio Sabana Iglesia, provincia Santiago, amparada por la Constancia Anotada del Certificado de Título Matrícula núm. 139, emitido a favor del señor **Raimundo de Jesús Díaz Díaz**, por el Registrador de Títulos de Santiago.

- j) Una mejora consistente en una casa de blocks, techada de zinc, dedicada al uso residencial, con todas sus dependencias y anexidades, ubicada la calle El Túnel, núm. 10, sector Capotillo, con las colindancias siguientes: al Norte, propiedad del señor Antonio del Rosario Díaz; al Sur, mejora propiedad del señor Paúl Vargas Tejada; al Este, Escuela Básica El Túnel; y al Oeste, mejora propiedad de la Sra. Santa Eduvirge Mateo, propiedad de la señora **Bernardina Vásquez Hernández**.

- k) Una porción de terreno con una extensión superficial de mil trescientos treinta y tres punto treinta metros cuadrados (1,333.30 m²), ubicada dentro de la parcela núm. 217-B-1-B-5, Distrito Catastral núm. 6, en el Distrito Nacional, provincia Santo Domingo, provista de la Constancia Anotada del Certificado de Título Matrícula núm. 0100012105, emitido a favor de la señora **Irma Celeste Guerrero Mark** por el Registrador de Títulos de Santo Domingo.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacional realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente decreto serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los inmuebles antes indicados, a través del Ministerio de Educación, a fin de que puedan iniciarse de inmediato las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700, del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por parte del Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Educación, a la Dirección de Bienes Nacionales, al Registrador de Títulos de Santo Domingo, al Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís, al Registrador de Títulos de San Cristóbal, al Registrador de Títulos de Santiago de los Caballeros, al Registrador de Títulos de Espaillat y al Abogado del Estado, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Flavio Darío Espinal

Santo Domingo, D. N., República Dominicana